



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES



INFLUENCIA DEL INFORME PERICIAL CONTABLE EN LAS DECISIONES DE LOS MAGISTRADOS QUE ADMINISTRAN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PUBLICOS EN EL DISTRITO JUDICIAL PUNO, PERIODO 2019 - 2020

TESIS

PRESENTADA POR:

YULISA ELEODORA TINTAYA GAUNA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

CONTADOR PÚBLICO

PUNO - PERÚ

2024



NOMBRE DEL TRABAJO

INFLUENCIA DEL INFORME PERICIAL CONTABLE EN LAS DECISIONES DE LOS MAGISTRADOS QUE ADMINISTRAN DELITOS

AUTOR

YULISA ELEODORA TINTAYA GAUNA

RECuento DE PALABRAS

31676 Words

RECuento DE CARACTERES

174921 Characters

RECuento DE PÁGINAS

170 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

2.4MB

FECHA DE ENTREGA

Jun 5, 2024 9:29 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jun 5, 2024 9:32 AM GMT-5

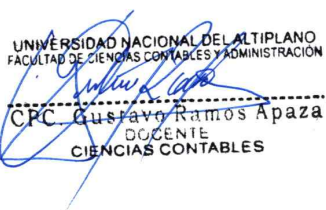
● **18% de similitud general**

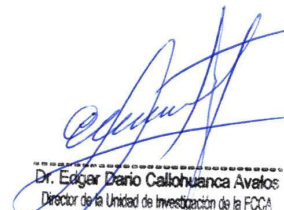
El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 17% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 6% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 15 palabras)

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRACION

CPC Gustavo Ramos Apaza
DOCENTE
CIENCIAS CONTABLES


Dr. Edgar Darío Callohuancá Avalos
Director de la Unidad de Investigación de la FCCA

Resumen



DEDICATORIA

A Dios, por forjar mi camino y acompañarme en cada tropiezo, por ser mi fortaleza en aquellos momentos de fragilidad y sabiduría para superar los obstáculos.

A mi familia, quienes fueron fortaleza para nunca rendirme y este logro es también suyo, eternamente les estaré agradecida por creer en mí y por estar siempre brindándome aliento.

Yulisa Eleodora Tintaya Gauna



AGRADECIMIENTOS

Le agradezco a Dios por ser quien guía mi vida, por ser mi apoyo, mi luz y mi camino; porque aún en medio de los problemas y dificultades de la vida, puedo contar con tu gracia y tu amor infinito.

Les agradezco a mis papitos; Modesto y Engracia, por su aprecio y amor incondicional, por cultivar en mi valores y principios, agradecida también por los abrazos que me reconfortan y que son refugio para mí, motivo por el cual nunca quiero dejar de ser su niña.

Les agradezco a mis hermanos y hermanas; por su apoyo constante que me impulsó a mejorar y ser un paradigma para mi familia.

Les agradezco a mis docentes; en consideración especial a M.Sc. Gustavo Ramos Apaza, quien estando en clases de pregrado avivó mi investigación, hoy en día agradecida por haber formado parte de mi desarrollo profesional, con sus recomendaciones, experiencia y conocimientos impartidos.

Le agradezco a él, por haberme quitado las vendas de los ojos y me permitió ver la vida con sus imperfecciones y evitar lo perjudicial, sé que tienes un buen corazón. ¡Gracias por ser quién eres!

Yulisa Eleodora Tintaya Gauna



ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS	
ÍNDICE DE ANEXOS	
RESUMEN	14
ABSTRACT.....	15
CAPÍTULO I	
INTRODUCCIÓN	
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1.1 Problema del trabajo	19
1.1.1.1 Problema general.....	19
1.1.1.2 Problemas específicos	19
1.2 JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO	19
1.2.1 Objetivo del trabajo	20
1.2.1.1 Objetivo general.....	20
1.2.1.2 Objetivos específicos	20
CAPÍTULO II	
REVISIÓN DE LITERATURA	
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
2.2 MARCO TEÓRICO	28
2.2.1 Informe pericial	28



2.2.1.1	Contenido del informe pericial oficial	30
2.2.1.2	Contenido del informe pericial de parte.....	30
2.2.1.3	Fases operacionales del desarrollo de un peritaje	31
2.2.1.4	Procedimientos del peritaje contable judicial	32
2.2.1.5	Técnicas de peritaje.....	34
2.2.1.6	Normas aplicables al peritaje contable judicial.....	35
2.2.1.7	Finalidad del peritaje.....	38
2.2.2	Funcionario público	38
2.2.2.1	Magistrado	38
2.2.2.1.1	Facultad sancionadora del juez	39
2.2.2.1.2	Independencia jurisdiccional del magistrado.....	39
2.2.2.2	Perito	40
2.2.2.2.1	Clases de peritos contables	40
2.2.2.3	Perito contable judicial.....	41
2.2.2.4	Condiciones para ser perito judicial.....	41
2.2.2.5	Nombramiento del perito judicial para que emita informe	43
2.2.2.6	Obligaciones del perito	43
2.2.3	El proceso penal	46
2.2.3.1	La prueba pericial.....	46
2.2.3.2	Criterios de admisibilidad de la prueba.....	46
2.2.3.3	Métodos de valoración de la prueba	47
2.2.3.4	Valoración judicial de la prueba pericial	48
2.2.4	Delito de corrupción.....	48
2.2.4.1	Elementos del delito.....	49
2.2.4.2	Autores y partícipes en los delitos	49



2.2.4.3	Delitos cometidos por la administración pública.....	50
2.2.4.3.1	Cohecho	50
2.2.4.3.2	Peculado	51
2.2.4.3.3	Malversación de fondos	51
2.2.4.3.4	Colusión	52
2.2.4.3.5	Concusión.....	52
2.2.4.3.6	Negociación incompatible.....	52
2.2.4.3.7	Tráfico de influencias.....	53
2.3	MARCO CONCEPTUAL	53
2.3.1	Administrador de justicia	53
2.3.2	Administración de justicia.....	53
2.3.3	Análisis de la prueba	54
2.3.4	Apropiación ilegal de bienes	54
2.3.5	Audiencia	54
2.3.6	Dictamen	54
2.3.7	Decisión de los magistrados.....	55
2.3.8	Expediente.....	55
2.3.9	Informe.....	55
2.3.10	Medio de prueba.....	55
2.3.11	Peritaje contable	56
2.3.12	Perjuicio económico al estado.....	56
2.3.13	Sentencia	56
2.3.14	Valoración judicial de la prueba	56
2.4	HIPÓTESIS DEL TRABAJO	57
2.4.1	Hipótesis general	57



2.4.2	Hipótesis específicas	57
-------	-----------------------------	----

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL TRABAJO	58
3.2	POBLACIÓN Y MUESTRA DEL TRABAJO	58
3.2.1	Población.....	58
3.2.2	Muestra.....	59
3.3	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	62
3.3.1	Enfoque de la investigación	62
3.3.1.1	Enfoque cuantitativo	62
3.3.2	Alcance de la investigación.....	63
3.3.2.1	Alcance descriptivo.....	63
3.3.3	Método de investigación	63
3.3.3.1	Método deductivo	63
3.3.3.2	Método analítico	64
3.3.4	Diseño de la investigación	64
3.3.4.1	Diseño no experimental	65
3.3.5	Técnicas de investigación	65
3.3.5.1	Técnicas de recolección de datos	65
3.3.5.2	Técnicas para el análisis de datos	65

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1	RESULTADOS.....	66
4.1.1	Objetivo general	66
4.1.1.1	Contrastación de la hipótesis general.....	85



4.1.2	Objetivo específico N° 01	86
4.1.2.1	Contrastación de la hipótesis específica N° 01	102
4.1.3	Objetivo específico N° 02	103
4.1.4.1	Contrastación de la hipótesis específica N° 02	132
4.2	DISCUSIÓN	134
4.2.1	Discusión del objetivo general	134
4.2.2	Discusión del objetivo específico N° 01	136
4.2.3	Discusión del objetivo específico N° 02	140
V.	CONCLUSIONES.....	143
VI.	RECOMENDACIONES.....	146
VII.	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	147
ANEXOS	153

ÁREA: Auditoria pública y privada

TEMA: Peritaje contable

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 06 de junio de 2024



ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1 Limitaciones geográficas de Puno	58
Tabla 2 Detalles de la muestra	61
Tabla 3 Instrumento de análisis de los informes y sentencias	67
Tabla 4 Calificación del instrumento	67
Tabla 5 Escala de medición	68
Tabla 6 Las conclusiones determinadas tienen relación con el objeto del peritaje...	75
Tabla 7 Las conclusiones determinadas son relevantes en el informe pericial.....	76
Tabla 8 En la conclusión del informe pericial indica como los acusados participaron en el hecho	77
Tabla 9 Respecto de las conclusiones determinadas en el informe pericial el magistrado considera que existe claridad	79
Tabla 10 El juez evaluó los informes periciales para emitir su sentencia.....	80
Tabla 11 Considero el magistrado como medio de prueba el informe pericial	81
Tabla 12 Resumen cualitativo de los criterios evaluados en informes periciales y sentencias	83
Tabla 13 Resumen cuantitativo de los criterios evaluados en informes periciales y sentencias	84
Tabla 14 Instrumento de análisis de pericias	87
Tabla 15 Calificación del instrumento	87
Tabla 16 Escala de medición	88
Tabla 17 Para estructurar el informe pericial uso adecuadamente las normas el perito	95



Tabla 18	El contenido del informe pericial elaborado por el perito tiene sustento legal	96
Tabla 19	El objeto de la pericia desarrolla el informe pericial	97
Tabla 20	El informe pericial contribuyo a clarificar hechos.....	98
Tabla 21	Resumen cualitativo de los criterios evaluados en informes periciales.....	100
Tabla 22	Resumen cuantitativo de los criterios evaluados en informes periciales...	101
Tabla 23	Instrumento de análisis de sentencias	104
Tabla 24	Calificación del instrumento	104
Tabla 25	Escala de medición	105
Tabla 26	Considerar el informe pericial para determinar la sentencia fue decisivo para el magistrado	125
Tabla 27	No encontró deficiencia en el informe pericial contable el magistrado.....	126
Tabla 28	El informe pericial contable fue considerado por el magistrado para emitir su sentencia.....	127
Tabla 29	Es valorado por el magistrado en la sentencia el informe pericial como medio de prueba.....	129
Tabla 30	Resumen cualitativo de los criterios evaluados en las sentencias.....	130
Tabla 31	Resumen cuantitativo de los criterios evaluados en las sentencias.....	131



ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1 Las conclusiones determinadas tienen relación con el objeto del peritaje .	75
Figura 2 Las conclusiones determinadas son relevantes en el informe pericial	76
Figura 3 En la conclusión del informe pericial indica como los acusados participaron en el hecho	78
Figura 4 Respecto de las conclusiones determinadas en el informe pericial el magistrado considera que existe claridad	79
Figura 5 El juez evaluó los informes periciales para emitir su sentencia	80
Figura 6 Considero el magistrado como medio de prueba el informe pericial	81
Figura 7 Resumen cualitativo de los criterios evaluados en informes periciales y sentencias	85
Figura 8 Para estructurar el informe pericial uso adecuadamente las normas el perito	95
Figura 9 El contenido del informe pericial elaborado por el perito tiene sustento legal	96
Figura 10 El objeto de la pericia desarrolla el informe pericial	98
Figura 11 El informe pericial contribuyo a clarificar hechos	99
Figura 12 Resumen cualitativo de los criterios evaluados en informes periciales ...	102
Figura 13 Considerar el informe pericial para determinar la sentencia fue decisivo para el magistrado	125
Figura 14 No encontró deficiencia en el informe pericial contable el magistrado ...	126
Figura 15 El informe pericial contable fue considerado por el magistrado para emitir su sentencia	128



Figura 16	Es valorado por el magistrado en la sentencia el informe pericial como medio de prueba	129
Figura 17	Resumen cualitativo de los criterios evaluados en las sentencias	132



ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 1 Matriz de consistencia de la investigación.....	153
Anexo 2 Solicitud a la presidencia de la junta de fiscales superiores Puno	154
Anexo 3 Informe al fiscal provincial	155
Anexo 4 Informes periciales contables emitidos por el perito judicial	156
Anexos 5 Sentencias emitidas por el magistrado	164



RESUMEN

La investigación titulada: “Influencia del informe pericial contable en las decisiones de los magistrados que administran delitos cometidos por funcionarios públicos en el distrito judicial Puno, periodo 2019-2020”, responde a la interrogante que sostuvo el profesor Yvan Montoya en su artículo sobre la corrupción en el Perú, ¿Qué hay de nuevo en una práctica que se conoce hace tanto tiempo? presenta 3 aspectos singulares que la hacen lesiva al desarrollo de nuestra incipiente sociedad democrática, en consecuencia, planteé como objetivo general analizar la influencia del informe pericial contable en las decisiones de los magistrados que administran delitos de corrupción de funcionarios públicos en el distrito judicial Puno, periodo 2019-2020; y procedí a verificar cada informe pericial y sentencia judicial como unidad de estudio, respondiéndome ¿de qué manera incide el informe pericial contable en las decisiones de los magistrados? al responder esta pregunta se analizó la opinión del perito sobre puntos controvertidos en su condición de órgano de auxilio judicial, luego se verificó la resolución que es decisión final. En el proceso de investigación se empleó el método cuantitativo con diseño no experimental de nivel analítico, porque el principal interés fue conocer, analizar y comprobar que el peritaje contable judicial como medio de prueba influyó en la administración de justicia del departamento de Puno. Se hicieron uso de técnicas documentales y se continuó a clasificar, tabular, elaborar cuadros, graficar e interpretarlos. Esta investigación tuvo por conclusión con respecto a los informes: que en el 38.46% sirvieron como prueba decisiva para emitir una sentencia y en el 36.36% el magistrado los consideró como medio de prueba; por consiguiente, fueron utilizados en las decisiones de los magistrados al momento de emitir sus sentencias judiciales.

Palabras claves: Delitos, Funcionarios públicos, Informe pericial contable, Medio de prueba.



ABSTRACT

The research titled: "Influence of the accounting expert report on the decisions of magistrates who administer crimes committed by public officials in the judicial district Puno, period 2019-2020", answers the question raised by Professor Yvan Montoya in his article on corruption in Peru, what is new in a practice that has been known for so long? presents 3 unique aspects that make it harmful to the development of our incipient democratic society, consequently, I proposed as a general objective to analyze the influence of the accounting expert report on the decisions of the magistrates who administer corruption crimes of public officials in the judicial district Puno, period 2019-2020; and I proceeded to verify each expert report and judicial ruling as a unit of study, answering to myself: in what way does the accounting expert report affect the decisions of the magistrates? When answering this question, the opinion of the Expert on controversial points was analyzed in his capacity as a judicial aid body, then the resolution, which is the final decision, was verified. In the research process, the quantitative method was used with a non-experimental design at an analytical level, because the main interest was to know, analyze and verify that judicial accounting expertise as a means of proof influenced the administration of justice in the department of Puno. Documentary techniques were used and they continued to classify, tabulate, create tables, graph and interpret them. This investigation concluded with respect to the reports: that in 38.46% they served as decisive evidence to issue a sentence and in 36.36% the magistrate considered them as evidence; Consequently, they were used in the decisions of the magistrates when issuing their judicial sentences.

Keywords: Crimes, Public officials, Accounting expert report, Evidence.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Actualmente, una política del Estado democrático de Perú es la anticorrupción, de acuerdo con la información brindada por la Contraloría de la República del Perú, se tiene que, para el año 2020 doce departamentos habrían incrementado sus proporciones de daño generado por casos de corrupción e inconducta funcional en el rubro de abastecimiento de bienes y servicios por todos los niveles de gobierno (Shack et al., 2020).

El peritaje es un medio de prueba previsto en el artículo 172 del Código Procesal Penal, también el peritaje contable es una herramienta que los jueces pueden utilizar legítimamente en la resolución final de conflictos con el fin de garantizar la plena justicia, así como solo para sustentar o demostrar un daño económico, causados por los delitos cometidos por el servidor público, cabe aclarar que en esta investigación se indagó para verificar la importancia o relevancia que le da el juez o magistrado a la pericia contable como medio de prueba documental, al momento de sustentar o justificar en una sentencia. A su vez, se pretendió saber si los informes periciales fueron valorados correctamente por los magistrados de los juzgados que administran delitos de corrupción de funcionarios públicos del distrito judicial de Puno. A continuación, esta investigación se realizó abarcando 4 capítulos, los cuales son:

CAPÍTULO I, introducción; donde describimos el problema real; se plantea el problema general, la justificación y se establecen los objetivos de la investigación.

CAPÍTULO II, donde se busca la información; se resaltan los antecedentes en relación con el trabajo, teorías y términos, los cuales son sustento y nos ayudan a exponer el aspecto científico.



CAPÍTULO III, materiales y métodos; capítulo que detalla la población y muestra; además de la metodología, las técnicas utilizadas para los objetivos y el análisis que se ha efectuado para interpretar los datos.

CAPÍTULO IV, resultados y discusión; parte que expone, analiza y describe los resultados finales, en relación con los objetivos, se contrasta las hipótesis y se discuten los resultados planteados.

Los resultados de la investigación, es para que sirvan como antecedentes para trabajos relacionados al peritaje, el Ministerio público para saber cómo puede incidir un proceso de peritaje contable y el fiscal lo pueda considerar como un medio probatorio en su sustentación teórica, el Poder Judicial para estimar y emitir los fallos considerando como pruebas en el proceso, el peritaje; además de que sean, apreciados, examinados y valorados por los magistrados al exponer las sentencias judiciales.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Para el desarrollo de un país se designan recursos a la población; no obstante, agentes que le puedan dar un mal uso generan desorden y no invierten en el progreso de la nación; por lo que no permiten un adecuado desarrollo a la sociedad; requiriéndose con urgencia de actuaries para la prevención y la sanción de estas malas conductas, sirviendo los procesos de pericias como apoyo, ya que contribuyen como elementos probatorios en las sentencias.

Cabe recordar que, en el Perú como objeto de estudio dogmático en delitos cometidos por funcionarios públicos data del año 2000, pues antes no existía en el ámbito jurídico nada contra estos delitos; fue con los actos de corrupción realizados por los altos funcionarios del estado del gobierno fujimorista (1990-2000). Hoy en día sin embargo a



su falta de estudio y análisis dogmático, no se aplica adecuadamente a los casos investigados y judicializados.

Posterior a ello, ya en los finales del año 2016, las noticias despertaron el interés público, con los actos de corrupción propiciado por la empresa brasileña Consorcio Odebrecht, donde también eran los presidentes quienes presuntamente cometieron delitos de defraudación contra el patrimonio del Perú, prueba de ello tenemos a ex presidentes afrontando procesos penales.

Recapitulemos, cuando se investigaba y procesaba a los funcionarios por corrupción originados por las empresas brasileñas, se descubrió sobre una organización criminal enquistada en el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), denominado “Los cuellos blancos del puerto” esto ha ocasionado la desactivación de una institución constitucional civil autónoma como el CNM.

De la misma manera, inferí que la corrupción se incrementa con los años, si se trató de dar solución pues su análisis fue superficial, por ello Romero (2022), atestigua que la primera ministra en el año 2013, indicaba que los costos de la corrupción llegaban a más de 2,500 millones; ocho años más tarde, el contralor de la república precisó que dicho costo se había incrementado aproximadamente a 6,000 millones. Por lo que es indispensable enfrentar la corrupción, para una óptima ejecución en la gestión de los recursos, aunque esta encubierto en la clandestinidad realizándose como actividad ilegal, por lo que hace difícil identificarla.



1.1.1 Problema del trabajo

1.1.1.1 Problema general

¿De qué manera influye el informe pericial contable en las decisiones de los magistrados que administran delitos cometidos por funcionarios públicos en el distrito judicial Puno, periodo 2019-2020?

1.1.1.2 Problemas específicos

P.E.1.: ¿Cómo el procedimiento de elaboración del informe pericial contable influye como medio de prueba en los juzgados que administran delitos cometidos por funcionarios públicos en el distrito judicial Puno, periodo 2019-2020?

P.E.2.: ¿Cómo los juicios de valoración que dan los magistrados al informe pericial influyen en las sentencias emitidas en los juzgados que administran delitos cometidos por funcionarios públicos en el distrito judicial Puno, periodo 2019-2020?

1.2 JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO

Conforme lo evidencia Alfonso Quiroz en su libro “la Historia de la Corrupción en el Perú”, en nuestro país, en lugar de construirse un Estado republicano con leyes y marcos normativos adecuados, con la presencia de servidores públicos que velan por el intereses general y con la participación de la ciudadanía, se ha consolidado un Estado sin institucionalidad en el que las leyes están dadas para no ser cumplidas, y donde las forma de corrupción y aprovechamiento particular de los caudales públicos se va recreando en cada periodo de la historia.



Para determinar si un funcionario o quien preste servicios en una ente pública y cause perjuicio o daño, lesionando el patrimonio del Estado, creando corrupción consecuentemente aumentando cifras de pobreza y generando pobreza ética, razón por la cual, considero pertinente para el juez un informe pericial como instrumento de prueba en el proceso penal que es de suma importancia, debido a que, la finalidad del peritaje es proporcionar a los magistrados argumentos o razones para su convencimiento sobre puntos controvertidos y así puedan valorar los informes periciales en sus sentencias como medio probatorio y determinar una reparación civil por los daños ocasionados a quien comete el delito.

1.2.1 Objetivo del trabajo

1.2.1.1 Objetivo general

Analizar la influencia del informe pericial contable en las decisiones de los magistrados que administran delitos cometidos por funcionarios públicos en el distrito judicial Puno, periodo 2019-2020.

1.2.1.2 Objetivos específicos

O.E.1: Evaluar cómo el procedimiento de elaboración del informe pericial contable influye como medio probatorio en los juzgados que administran delitos cometidos por funcionarios públicos en el distrito judicial Puno, periodo 2019-2020.

O.E.2: Analizar como los juicios de valoración que dan los magistrados al informe pericial influyen en las sentencias emitidas en los juzgados que administran delitos cometidos por funcionarios públicos en el distrito judicial Puno, periodo 2019-2020.



CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

A continuación, se citan antecedentes relacionados al presente trabajo de investigación:

Según López (2010) en: Contenido de la pericia contable en las impugnaciones a actos determinativos tributarios realizados en la ciudad de Portoviejo en el año 2008 (Tesis de pregrado, Universidad Técnica Particular de Loja), afirmó que el perito contable judicial debe contar con las habilidades y experiencia necesarias para su trabajo, así como demostrar capacitación, actualización y superación permanentes. Competencia que se entienden como atributos importantes de la formación; excelente aptitud y habilidad técnica, trayectoria entendida como bastante práctica y destreza. En definitiva, competencia y mejora profesional deben darse a conocer conjuntamente en un nivel de competencia profesional en mejora continua, independencia, imparcialidad e integridad en el ejercicio profesional. El perito contable judicial es un profesional experimentado que ilustra, explica y orienta a los magistrados en materias de su especialidad sujetas a controversia jurídica. Su independencia en esta área es esencial para garantizar la equidad e integridad del proceso de dictamen pericial.

Según Calderón (2010) en: El perito contable judicial en los procedimientos ante el Poder Judicial provincia de Huaral (Tesis de pregrado, Universidad San Martín de Porres de Lima), tuvo como objetivo demostrar cómo influye el perito contable judicial en los procedimientos ante el Poder Judicial en la provincia de Huaral y concluyó que la realización de la contabilidad forense es importante porque contribuye a solucionar el



problema de los registros de la autoridad judicial en la provincia de Huaral, es decir, a agilizar el número de registros, así como a que tiene a su cargo jurisdicción del juez en caso de litigio. La sólida formación en los aspectos académico, científico y profesional del contador judicial incide en el desempeño y contribuye al desarrollo de este contador de manera eficaz y eficiente dentro de la institución departamento de justicia de la provincia de Huaral. Los problemas que enfrentaban los litigantes no fueron identificados de manera adecuada o precisa, lo que impidió que se excediera la carga procesal, lo que no aceleró el proceso de adjudicación por parte del servicio judicial de la provincia de Huaral.

Según Soto (2016) en: El proceso pericial contable laboral y su eficacia en las decisiones judiciales en el distrito judicial de Arequipa - 2015 (Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa), planteó como objetivo establecer si el proceso pericial contable laboral tiene eficacia en las decisiones judiciales en el distrito judicial de Arequipa - 2015 y concluyó que el informe contable es importante porque ayuda a resolver problemas a través de procesos técnicos: cálculos y fórmulas, que son la base sobre la cual los expertos forman opiniones sobre hechos específicos y según la forma exacta en que la persona evalúa el trabajo del derecho. El departamento de justicia lo utilizará para emitir juicios basados en el trabajo del contador público autorizado. Según la encuesta efectuada, el 75,71% de los jueces y contadores opinan la pericia final presentada en las sentencias de juicio en la misma conclusión, que será decisiva para sustentar el actuar de los jueces para exponer sentencias condenatorias. las partes siguen un procedimiento de trabajo. Las técnicas y procedimientos utilizados por el profesional en el desarrollo de su trabajo tienen respaldo legal y aplicación calificada en términos de cálculo de beneficios, costos, beneficios, etc. Que las siguientes partes del proceso de



elaboración del informe deben ser detalladas de manera clara y sucinta para poder entender las partes del proceso.

Según Coello (2019) en: El uso de la pericia contable en los delitos de colusión y peculado en la Fiscalía Corporativa Anticorrupción del Callao 2015-2017 (Tesis de posgrado, Universidad Privada de Norbert Wiener Porres de Lima), tuvo como objetivo determinar en qué medida se aplica el uso de la pericia contable para acreditar los delitos de colusión y peculado, en la Fiscalía Corporativa Anticorrupción del Callao 2015-2017 y concluyó que los jueces otorgan un alto grado de apreciación e importancia, por así decirlo, al uso de la contabilidad pública para probar los delitos de colusión y peculado, representado por 1 de entre ellos, es decir el 93,3% y solo 1 de ellos mantuvo una valoración media del 6,4%. Se consideró por la mayoría de los órganos ejecutivos judiciales que existen 10 fiscales adjuntos anticorrupción a nivel provincial, incluyendo 2 fiscales provinciales anticorrupción y 2 jueces, conformando así los 1 fiscales adscritos a la provincia mencionados en el análisis anterior. Asimismo, se mencionó que el 6,7% tiene la calificación promedio de un juez anticorrupción.

Según Condori (2019) en: El peritaje contable de gastos y su relación con los delitos en la ejecución de obras públicas en la administración de Gobiernos Locales - Región Cusco año 2017 (Tesis de posgrado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa), tuvo como objetivo establecer la relación entre el peritaje contable de gastos y los delitos en la ejecución de obras públicas de los gobiernos locales - Región Cusco año 2017 y concluyó que las percepciones del personal de servicio y funcionarios de la Dirección Regional de Seguridad Pública del Cusco sobre la calidad de la pericia contable son satisfactorias ya que están calificados para demostrar que el vehículo es “excelente” y “bueno”. La Dirección Regional de Seguridad Pública del Cusco para el período 2018 no comisionó peritajes contables en la investigación de denuncias penales en el gasto de



obra pública, a pesar de que este medio de prueba es adecuado. Se sugiere que si bien la valoración de la calidad de la pericia contable es “excelente”: La medida en que la Secretaría de Seguridad Pública está obligada a implementar este medio de prueba por parte del Cusco es “baja”, durante la investigación fiscal sobre denuncias por errores en gastos públicos provenientes de: errores de funcionarios y empleados públicos que sean denunciados o acusados “negativamente”; irregularidades de la “alta dirección” pública; y las acciones inapropiadas de los funcionarios también ocurren en el “alto nivel”.

Según Aliaga (2019) en: El peritaje contable judicial como medio de prueba y su incidencia en la administración de justicia del Poder Judicial de Ucayali - 2017 (Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Ucayali), tuvo como objetivo demostrar de qué manera el peritaje contable judicial como medio de prueba incide en la administración de justicia del Poder Judicial de Ucayali 2017 y concluyó que la pericia contable forense es determinante, influyente y contribuye al mejoramiento de la gestión de justicia de la autoridad judicial de Ucayali 2017, de 180 datos extraídos, 37.78% (68), muy de acuerdo, 60% (108) de acuerdo, 2.22% (4) no responde sobre este tema. La contabilidad forense como prueba ayuda a esclarecer significativamente presuntos delitos de diferentes jurisdicciones de la autoridad judicial de Ucayali. Los dictámenes y/o informes contables contribuyen significativamente a la identificación de los objetivos de los presuntos delitos en las diversas jurisdicciones de la administración de justicia del poder Ucayali, de 180 datos extraídos, el 34,45% (62) muy de acuerdo, el 62,22% (112) de acuerdo y un 3,33% no tiene opinión sobre la pregunta.

Según Abad y Rodríguez (2019) en: El peritaje contable en los procesos judiciales y su incidencia en la administración de justicia en los casos de lavado de activos de la Fiscalía Anticorrupción de la provincia del Santa - 2019 (Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejo de Chimbote), tuvieron como objetivo determinar que el peritaje contable



en los procesos judiciales incide en la administración de justicia de los casos de lavado de activos de la fiscalía anticorrupción de la provincia del Santa - 2019 y concluyeron que se evaluó la debida diligencia contable como herramienta de tamizaje en las adjudicaciones de lavado de activos a través de un encabezamiento que refuerza los resultados obtenidos en el cuestionario aplicable, la debida diligencia contable es elaborada por un contador especializado, cumple con todos los requisitos de un efectivo y profesional competente para brindar conocimientos profesionales calificados con objetivos claramente definidos, porque es prueba fehaciente para los encargados de impartir y administrar justicia. Dicho esto, es importante reconocer que la revisión brindada por los fiscales resalta la necesidad de que los contadores se especialicen en casos de lavado de activos, ya que los informes periciales se presentan tarde.

Según Corrales y Huilca (2019) en: Peritaje contable en la etapa de investigación preliminar de lavado de activos de la “Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la Policía Nacional del Perú”, cercado Lima período 2018 (Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco), tuvieron como objetivo determinar la importancia del peritaje contable en la etapa de investigación preliminar de lavado de activos efectuado por la “Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la Policía Nacional del Perú”, Cercado Lima periodo 2018 y concluyeron que el análisis o juicio profesional de contabilidad contiene diversos documentos que incluyen correspondencias oficiales recibidas de instituciones públicas o privadas, actos realizados por reguladores judiciales, declaraciones recibidas obtenidas de las personas investigadas, documentos contables, documentos emitidos por administradores judiciales y documentos de las personas jurídicas y naturales investigadas. personas que acrediten sus ingresos y gastos, así como el documento aplicado por el contador público que analice, calcule, de seguimiento y compare los hechos económicos de las personas investigadas.



Según Apaza (2016) en: Influencia de los informes periciales contables en sentencias de procesos laborales en la Corte Superior de Justicia de Puno período 2014 y 2015 (Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano de Puno), tenía por objetividad hallar el nivel de influencia de los informes periciales contables en las sentencias de procesos laborales en la Corte Superior de Justicia de Puno en los años 2014 y 2015 y concluyó que el grado de influencia del peritaje en la sentencia el 100% afectó la condena de un total de 2 peritajes de considerable valor en la determinación del delito. En el caso de los otros 2 procesos, los estados contables se ven afectados en un 100%, tal como se indica en las sentencias: sentencia 1: declaración de demanda de Néstor Jamachi Cuchillo, contra juicio de perfil, y sentencia 2: escrito de establecimiento de la demanda interpuesta por Martha Choquehuanca León, en contra de la abogada privada del Director de salud Regional. Los contadores forenses están obligados a realizar su trabajo aplicando documentos de trabajo, contribuyendo a un mejor trabajo y presentando informes profesionales con eficiencia, eficacia y calidad, de modo que sirva de apoyo a los informes periciales y de campo. aún se especifica el trabajo con documentación que demuestran al magistrado y otros elementos en el juicio que el trabajo se hizo de acuerdo con las directrices científicas, técnicas, procesales, de normativa y principios.

Según Flores (2017) en: Incidencia del informe pericial contable en las decisiones de los juzgadores en delitos contra la administración pública en la Corte Superior de Justicia de Puno - 2015 (Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano de Puno), tuvo por objetividad hallar cómo el informe pericial contable influye en las decisiones de los Jueces en delitos contra la administración pública en la Corte Superior de Justicia de Puno período 2015 y concluyó que el 90% de los dictámenes de los profesionales contables son considerados por los Jueces penales como prueba primaria en sus motivos de sentencia, ya que determinan la absolución o condena de personas acusadas de delitos



contra el Estado, incluyendo la inclusión de peritajes de forma automática y sin omisión son los que obtienen alta influencia en las decisiones de los magistrados, en los delitos en contra de la administración Pública, especialmente en los de malversación y apropiación indebida de caudales públicos, ya que estos delitos, por su propia naturaleza, requieren una determinación de la cantidad adecuada o engañosa de estado. Estas causas y aclaraciones solo pueden ser resueltas por los contadores públicos, especialmente por delitos de naturaleza compleja que requieren el examen de una gran cantidad de documentos con contenido contable, esto no puede ser hecho en alguna medida por los jueces porque no tienen investigación sobre la cuestión.

Según Valero (2020) en: Incidencia del informe pericial contable en las decisiones de los magistrados en los juzgados especializados en corrupción de funcionarios del distrito judicial de Puno, 2018 (Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano de Puno), tuvo como objetivo hallar cómo incide el informe pericial contable en las decisiones de los magistrados en los Juzgados especializados en corrupción de funcionarios del distrito judicial de Puno, período 2018 y concluyó que del análisis de las etapas del proceso penal se desprende que la actividad del perito no se limita a presentar como prueba el dictamen pericial; por el contrario, debe ser asistido en una adjudicación oral y sujeto a debate pericial, es decir, interrogatorio con el propósito de una mejor explicación del objeto de la pericia, sobre la base o conclusión de argumento de apoyo, en él se pueden preguntar documentación, escritos y comunicaciones durante la interrogación; por lo tanto, los documentos tienen que agilizarse en orden cronológico para respaldar los hallazgos en el proceso profesional.



2.2 MARCO TEÓRICO

2.2.1 Informe pericial

Según Reátegui (1991), precisa que es el “documento escrito consistente en el dictamen de un experto sobre asuntos de los que tiene conocimiento, presentado al juez con el objeto de esclarecer algún hecho, es decir, es un documento en que los peritos transmiten sus opiniones”. Es así también, que el informe debe destacar por su claridad, concisión y brevedad, siendo su explicación lo suficientemente adecuada para que el juez entienda de que el perito ha adquirido el conocimiento adecuado para que pueda intervenir. Aunque se deben evitar apelaciones innecesarias, no se debe limitar la extensión del informe de manera que dé la impresión de no haber analizado lo suficiente el tema.

La presentación del informe es de suma importancia, puesto que un buen resultado de análisis pericial carecería de utilidad si el perito no puede comunicar efectivamente lo que le motiva a través de un informe explicado, objetivo e irrefutable. Es así que Caro afirma lo siguiente:

El juez valora la opinión del experto cuando la adopta y está convencido de que esta opinión se acomoda a la veracidad, lo cual se demuestra mediante pruebas de fácil acceso al juez y utilizados por el perito, tal como se presentan en la fuente de su informe. Es crucial enfatizar la relevancia de una adecuada forma de presentar, en el aspecto esencial (contenido) como en el formal (presentación). Respecto a la forma se tiene que utilizar una forma de expresarse clara, precisa, adecuada, sin que se sospeche de posibles inconvenientes que se puedan ver al momento de comenzar a explicar. Se tratará todo asunto con la mayor objetividad



posible, haciéndole así de fácil comprensión y apoyando siempre toda conclusión (opinión o dictamen) en fuentes de información válida y vigente. (1992, p.32).

Para cumplir con los objetivos mencionados, el informe pericial debe presentarse con un adecuado orden, estructurando de manera apropiada las etapas del trabajo realizado. En tal sentido, Reátegui (1999) señala, que todo informe pericial debe incluir las siguientes partes que comprende el informe pericial:

- a. **Introducción:** Es la presentación inicial del informe, se establece según procedimientos como el nombre, domicilio, matrícula o, en su caso, con los datos completos de identificación.
- b. **Antecedentes:** Es la evidencia donde se muestran los hechos con base en información obtenida de los expedientes judiciales, para documentar el conocimiento de un delito que se ha cometido.
- c. **Objeto del peritaje:** Es donde debe quedar claramente establecido el enfoque que el perito da al caso, teniendo en cuenta la conveniencia de dar lo ordenado por el juzgado o lo requerido por la parte actora.
- d. **Examen pericial:** Sostiene que es la actividad que desempeña los peritos en examinar documentos u objeto sobre los diferentes puntos, temas o aspectos que integran o constituyen el objeto de la evaluación, en este apartado se aplican técnicas para cada caso, incluye análisis de hechos comprobados de donde surgen estas fuentes y conclusiones.
- e. **Conclusiones:** Es el resultado de lo desarrollado, representa la opinión del experto, por tal motivo la conclusión debe ser el resultado del análisis y la justificación, las conclusiones no deben ser puestas en duda.



- f. **Anexos:** Son las evidencias adjuntadas, que se usaron para el estudio del caso; como los documentos administrativos, las imágenes, entre otros dependiendo de la necesidad del investigador, las cuales dan cimiento a que el especialista aborde conclusiones auténticas.
- g. **Fecha, sello y firma:** Es la referencia de la automatización de valides del documento elaborado, asimismo deja constancia y fe de haber realizado su trabajo.

2.2.1.1 Contenido del informe pericial oficial

Según (Código Procesal Penal art. 178, 2017), contendrá:

- i. El nombre, apellido, domicilio y documento nacional de identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria,
- ii. La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje,
- iii. La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación con el encargo,
- iv. La motivación o fundamentación del examen técnico,
- v. La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen,
- vi. Las conclusiones y
- vii. La fecha, sello y firma.

2.2.1.2 Contenido del informe pericial de parte

Según (Código Procesal Penal art. 179, 2017) el perito de parte, que no esté de acuerdo con las conclusiones del informe pericial oficial,



tiene la potestad de hacer la presentación de su propio informe, siguiendo las directrices del artículo 178 del Código Procesal Penal, y además tiene la facultad de realizar un análisis crítico sobre la pericia oficial.

2.2.1.3 Fases operacionales del desarrollo de un peritaje

Peña (2009), el peritaje se lleva a cabo en cuatro fases que se aclaran a continuación:

- a) Fase I - Planeamiento: Esta fase es parte del ámbito de la estrategia, a través del cual podemos prevenir que se realice y evalúe el caso.
- b) Fase II - Programación: Pertenece a los niveles de táctica, donde podemos determinar los programas para revisar las técnicas que se han llevado a cabo y cómo se orientan en el desarrollo. Después de definir el objeto de la pericia y establecer el alcance del estudio basado en toda la fuente que se ha podido recopilar del expediente o proporcionada por los elementos, el perito debe planificar el desempeño de su ejercicio para llegar a los objetivos que se le ha especificado. Establecido el objeto del peritaje y el programa de ejercicio se tiene que empezar a desarrollar el trabajo.
- c) Fase III - Fase Operativa: Involucra netamente el ejercicio en campo, donde se tendrán en cuenta los medios de prueba, acerca del expediente y la naturaleza del problema. Los alcances de una pericia judicial tienen que considerar el examen y evaluación de lo que ha ocurrido, los documentos y demás medios probatorios. Aquí se llevan a cabo las normas, procesos y técnicas del peritaje que se aplican con respecto a las circunstancias del caso.



d) Fase IV - Informe: El alcance de una pericia, identifica el ámbito de la labor del perito, si se entiende que su principal objetivo es la de verificar la veracidad de los hechos, concluyendo en la elaboración del informe para ilustrar al magistrado que lo requirió (Caro, 1992).

2.2.1.4 Procedimientos del peritaje contable judicial

Según Gonzalo (1992), los procesos periciales son fundamentales para nuestro aspecto profesional generalizado y el peritaje con exactitud, ya que constituyen un grupo de técnicas que el perito debe efectuar al examinar lo que pasó según disputa. También se les conoce como métodos prácticos y lógicos que el perito utiliza para alcanzar el objetivo del peritaje.

Cuando se identifican las reglas y criterios de naturaleza racional y directriz establecida, estos procedimientos son ejecutados y llevados a cabo al ejecutarse el peritaje contable con la objetividad de observar lo controversial que pasó y significativos de la denuncia y/o demanda penal. En conjunto constituyen el grupo de hechos, actividades y seguimientos para verificar, calcular, valorar, revisar, comprobar y examinar los enunciados verificables (argumentos de hecho de las partes) sobre lo que pasó u objetos contables y financieros.

Clasificación de los procedimientos:

- a. Investigación: Se trata de la adquisición de información necesaria para el perito, proveniente de individuos y/o fuentes escritas, con el fin de obtener pruebas y determinar la autenticidad del documento bajo examen. Esta información se obtiene a través de



- cuestionamientos, investigaciones y conversaciones realizadas tanto dentro como fuera de la institución.
- b. Rastreo o Seguimiento: De una transferencia o de lo que pasó en el aspecto contable, de un lugar a otro, de inicio a fin, del lugar determinado por el juez.
 - c. Inspección: Proceso que se utiliza para verificar el existir físico de los valores y bienes, así como la adecuada registración en los libros contables. También se emplea para examinar documentos con el fin de validar transacciones de compra o venta, o para encontrar la existencia previa de un bien objeto de litigio.
 - d. Análisis: De información y documentación contables para encontrar la verdad de su desarrollo. El perito requiere analizar para hallar algo en particular y con detalles, obteniendo seguridad en lo que ha buscado.
 - e. Cálculo: Es la búsqueda que se realiza de las actividades aritméticas de cálculo estipulados en libros y documentación, cómo se convierten las monedas extranjeras y cómo se actualiza el valor constante, si así fuera el punto.
 - f. Comparación o Compulsa: Diferenciar, comprobar la similitud o diferenciación de las fuentes, importes, fechas, etc. Entre lo registrado y lo documentado o de manera contraria.
 - g. Observancia: Este procedimiento forma parte de los procesos contables y de control interno de la institución. Para el perito, este instrumento es esencial y debe utilizarse de manera continua durante el peritaje, ya que la calidad de este determinará la



confiabilidad que el perito inspire, según cómo se expliquen o registren los hechos contables por parte de la institución.

- h. Confirmación: De saldos restantes y transferencias con otros individuos ajenos a los de la litigación. Además, se pueden confirmar bienes en posesión de terceros.
- i. Comprobación: Pruebas en donde se puede dar fe que sustenten transacciones o confirmaciones documentales para confirmar que haya autoridad y legalidad.
- j. Revisión: Del total de los saldos o transacciones del punto a inspeccionar o a determinar. Actividades que, realizadas muchas veces, realiza el perito en las actividades de campo, dependiendo de los momentos.

2.2.1.5 Técnicas de peritaje

Las técnicas, son las maneras en cómo se aplican los procesos. En auditoria se hace mención de que existen cinco grupos de técnicas y catorce técnicas reconocidas, las que además se aplican al peritaje contable judicial, las cuales son:

- a. Comparación: Comparar el parecido o diferencia de las fuentes más resaltantes, etc, entre lo registrado y la documentación y al revés o entre muchos elementos más.
- b. Observación: Prueba visual para asegurarse de hechos y acontecimientos.
- c. Inspección: Prueba física de bienes o documentación con el objetivo de esclarecer de que existe y es auténtico.



- d. Rastreo: Cuando se sigue un proceso de transacción o de un acontecimiento desde que empieza hasta que termina.
- e. Indagación: Es cuando a través de interrogantes se obtiene información o también cuando se averigua o se conversa.
- f. Análisis de Estudio: Se enfoca en el interés y se separan en partes o elementos
- g. Conciliación: Cuando dos partes llegan a un acuerdo numérico que tenga relación, que no o que estén de manera independiente.
- h. Confirmación: Cuando se obtiene la corroboración de saldos y otros elementos con documentos externos.
- i. Comprobación: Medios probatorios para evidenciar una transacción o demostrar que un documento tiene autorización y legalidad.
- j. Totalización: Proceso para corroborar subtotales y totales en direcciones de manera vertical u horizontal.
- k. Verificación: Cuando un hecho se prueba de manera exacta y veraz.
- l. Revisión Selectiva: Cuando revisamos el saldo total o transferencias en relación con muestras.
- m. Examen: Confirmar, indagar, revisar, corroborar la realidad de lo que se hizo, saldos, transacciones o cuán exactos son éstos.

2.2.1.6 Normas aplicables al peritaje contable judicial

Decreto Legislativo N° 768 (1992), Código Procesal Civil en donde la obligación de designar a un Contador Público para ejercer como perito judicial contable se establece en el artículo N° 268, el cual indica que los peritos designados en un procedimiento deben provenir de un



listado de especialistas, elaborado de manera anual por el consejo de Gobierno de cada distrito judicial, basándose en las sugerencias presentadas por cada colegio. Entonces según Ravinovich (1998), considera en su libro “peritaje judicial” las normas aplicables en la ejecución de la labor de un perito:

- Normas personales: Estas normas hacen referencia a los estados o calidad humana que debe tener la persona del perito, las que son:
 - El perito debe ser contador público colegiado, estar registrado en el comité de peritos judiciales y estar presentado en el registro de integrantes para accionar en su área.
 - El perito tiene en cuenta la disposición legal y estatutarias que normalicen el ejercicio profesional y de especialización.
 - El perito con actitud que no dependa, en relación a las partes, en la acción del proceso que se promueve.
 - El perito para el cumplimiento de sus objetividades debe mejorar y renovar la amplitud del conocimiento acerca de la ciencia contable, informática, tributos y auditoría.
- Normas de trabajo: Cuando realiza las actividades periciales el profesional debe poseer requisitos básicos para ser eficaz, eficiente y también en la economía.
 - El examen pericial debe contar con un plan estructurado.
 - La pericia contable judicial debería ser llevada a cabo los peritos designados, y no deberían designar sus actividades y funcionalidades a terceros. Sin embargo, no es impedimento a que se utilice personal de apoyo en el trabajo pericial, siempre



- y cuando esté supervisado adecuadamente por el o los peritos seleccionados.
- La pericia contable judicial se tiene que ejecutar con el respeto y diligencia profesional.
 - La actividad pericial debe ser en lo posible lo más actualizado, con objetividad y referencia exclusiva lo que manda el juez, o en momentos que son planteados en las demandas en los procedimientos civiles, o denuncias en los procedimientos judiciales.
 - La actividad pericial tiene que realizarse de manera científica y técnica en cosas que pasaron y se dirijan a la veracidad, así se obtendrán evidencias probatorias y relevantes, para llevar hacia el juez, conclusiones que motiven a sentencias justas.
 - Normas del informe: En lo que se prepare el documento pericial el perito debe tener presente las necesidades básicas en relación con lo que contiene.
 - El documento comunicará con garantía y exactitud las preguntas realizadas al examen pericial.
 - El documento detallará el momento que sea necesario y si necesita de sus inicios, normativa y técnicas de contabilidad, auditorias y tributos aplicados, además de los métodos empleados.
 - El documento comunicará lo que se ha concluido adecuadamente, las cuales incentiven la motivación y estén en relación con la objetividad de la pericia.



2.2.1.7 Finalidad del peritaje

Peña (2009), Afirma: si consideramos en sí mismo el peritaje, tendría como único fin descubrir, en el problema que se le asigna al perito, la relevancia en la verdad y una explicación científica o técnica o considerando la trayectoria del perito.

2.2.2 Funcionario público

De acuerdo con (Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público art. 4, 2004) funcionarios públicos son los que desarrollan funciones políticamente superiores, reconocidos por regla expresa, los que representen al Estado o a un área de población, desarrollando políticas de Estado y/o liderando organizaciones o unidades público. Puede ser:

- a) Sufragio directo y universal o de confianza política inicial,
- b) Nombramiento y cese reglamentariamente o
- c) Hacer una cita y cobrar dinero gratis.

Según Salinas (2019), sostiene que el funcionario público es quien ejerce autoridad en la gestión pública de la administración, y como persona física encarna un determinado órgano o ente del Estado, o aquellas personas cuyas decisiones representan la voluntad de un órgano o ente administrativo.

2.2.2.1 Magistrado

Según Campos (2018), indica tal y como lo define la Real Academia de las Lenguas, la autoridad y potestad para juzgar, condenar u absolver corresponde únicamente al juez o magistrado, entonces se llama magistrado a la persona con el oficio de juez.



Los jueces suelen ser los administradores que componen los tribunales superiores de justicia, como el Tribunal Supremo de un país. En la constitución política del Estado peruano, los jueces son parte del Poder Judicial y ejercen jurisdicción, con sujeción al principio de unidad donde los jueces están regidos por un conjunto de derechos y deberes, los que están señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.2.1.1 Facultad sancionadora del juez

De acuerdo (Ley Orgánica del Poder Judicial art. 9, 1993), los jueces tienen la autoridad para llamar la atención o imponer sanciones como advertencias, multas, solicitudes para suspender o destituir, o recomendar sanciones, a todo aquel que se comporte de manera inadecuada, se expresen de mala fe, presenten solicitudes dilatorias o mal intencionadas, o, cuando a grandes rasgos, no accedan a los deberes establecidos en el artículo anterior, además también cuando no cumplan con sus órdenes.

2.2.2.1.2 Independencia jurisdiccional del magistrado

De acuerdo (Ley Orgánica del Poder Judicial art. 16, 1993), los jueces actúan de manera independiente en el ejercicio de su función jurisdiccional dentro de su ámbito de desarrollo. Ninguna otra autoridad, incluidos los jueces de instancias altas, puede intervenir en su desempeño. Están con la obligación de salvaguardar esta seguridad bajo su responsabilidad, además de que pueden recurrir al Ministerio Público y al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sin el desorden de realizar de manera directa los derechos que les otorga la ley.



2.2.2.2 Perito

Según Caro (1992) indica que, el perito es seleccionado por su intelecto y pericia técnica y científica, por jueces, partes o terceros según lo establezcan los criterios del perito, deberes, previo ejercicio Su función plena es desarrollar las investigaciones y verificar las conductas para las cuales constituyen los datos evaluados su informe. Es decir, es un experto es alguien que ha realizado la misma actividad a lo largo del tiempo y que tiene la habilidad, la experiencia y la sabiduría para realizarla correctamente.

2.2.2.2.1 Clases de peritos contables

A través de la búsqueda de información se ha determinado la existencia de tres tipos de peritos contables, teniendo:

- Peritos de oficio: Se encuentran cuando, sin haber sido requerida la prueba de peritos de los litigantes, los jueces, fiscales o magistrados de la corte otorgan el considerando que es sustancial información especial (contables, financieros y/o económicos) importante en la resolución de la Litis. También cuando hay nombramiento por los jueces o magistrados de la corte, cuando se ofrece el medio probatorio del perito por una o varios elementos litigantes, con ayuda de diferentes puntos de vista, los mismos que han sido formulados en el contenido.
- Peritos de parte: Ravinovich (1998), este escenario ocurre cuando una de los elementos involucrados en el litigio tiene el derecho de reclutar de manera directa a profesionales contables para realizar



trabajos periciales y elaborar informes que respalden sus argumentos durante el proceso. La participación de estos peritos de parte no siempre tiene que estar registrada Poder Judicial.

- Peritos dirimientes: Son los nombrados por el órgano jurisdiccional, con la finalidad de desenlazar la discrepancia que pueda existir, con respecto a los informes presentados por otros peritos. El contador perito que hace de perito de oficio o cuyo desempeño lo hace garantizando acerca de un tema de pericia, por ser perito de parte, tiene que tener en cuenta que no debería, en ninguna ocasión admitir suposiciones favoreciendo a terceros.

2.2.2.3 Perito contable judicial

Según Cappeletti & Garth (1983) sostiene que: El perito contable judicial es aquel profesional que reúne todas las cualidades esenciales de la competencia técnica y científica requerida para brindar información en los procesos judiciales de diversas jurisdicciones, en tanto su servicio es determinante cuando el juez lo considera necesario. Para ello contamos con un contador profesional, debidamente registrado ante una entidad judicial como profesional de pleno derecho, al cual se le exige tener sus conocimientos especializados, para ilustrar tramos procesales.

2.2.2.4 Condiciones para ser perito judicial

En una antología compilada por el profesor Orlando Pacheco y publicada por la Universidad Nacional Federico Villareal, se considera que el perito contable judicial debe reunir un conjunto de características propias a su especialización, donde se detallan:



- **Idoneidad:** Es la capacidad técnica científica dentro de la especialidad, la cual tiene que contener la importante “cultura jurídica” en concordancia con la forma de la especialidad que haga que se cumplan con algún objetivo en los eventos judiciales.
- **Cualidad investigadora:** El perito contable judicial tiene que contar con una cualidad investigadora la cual le permita conocer un conjunto de ramas ajenas a la contabilidad, donde emplee análisis y su trayectoria profesional, consecuentemente, el peritaje es un elemento determinante como información probatoria para llegar a la veracidad.

En relación con las normas éticas y de reglamentación, el perito contable judicial está sujeto a sanciones legales. Dado que su especialización está regulada por la Ley, su situación jurídica dentro de este ámbito es más vinculante.

- **Solidaridad profesional:** El estado del perito contable judicial solicita mucho más que el solo compromiso moral, razón por la cual tiene que solicitar la solidaridad que se contempla en el reglamento interno del comité de peritos.

Por tal situación, el perito contable debe ejercer su labor con honestidad, buena fe, dignidad y debe ser competente en lo profesional, al prestar juramento, se compromete ante Dios y su país a cumplir estas normas de manera leal y legal. Por lo tanto, es importante que el contador público las tenga en cuenta y se esfuerce por cumplirlas estrictamente.



De igual manera, es fundamental la independencia de análisis para proporcionar información imparcial y objetiva en su máxima expresión, requisitos indispensables para el perito. Además, la aplicación de principios y técnicas contables para respaldar el informe pericial brinda un mejor entendimiento, contribuyendo así a obtener evidencias requeridas por aquellos que buscan justicia.

2.2.2.5 Nombramiento del perito judicial para que emita informe

Según el artículo 273° del Texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (1993), primero, debe figurar en la nómina que emite cada colegio profesional y estar inscrito en el registro de peritos judiciales (REPEJ), este órgano de auxilio habilita al especialista para ejercer el cargo a nivel nacional. Segundo cuando el juez o el fiscal por resolución o disposición respectivamente, requieren de apoyo nombran al perito.

Por lo que, el juez comunica al perito, y por medio de un escrito el perito comunica aceptando, excusándose, según sea el caso; de aceptar el perito juramenta el cargo y acepta plazo para emitir su informe, para finalizar cumpliéndose el plazo presenta el informe pericial, aclarar que puede por recusación no asumir, es decir, un perito actúe debido a lo que se le impide de manera legal. Asimismo, si un perito es subrogado, se nombra a otro.

2.2.2.6 Obligaciones del perito

Peña (2009), Afirma que después de haber sido nombrado, el perito contable judicial, ejecuta un conjunto de diligencias, las que son:



- Inspección judicial: También conocida como inspección ocular, esta diligencia permite al perito complementar el examen de libros, registros y documentos con la verificación física de bienes materiales relacionados con un proceso cuando sea necesario. En ciertos casos, la inspección judicial se lleva a cabo por orden del juez y con la participación de los peritos, quienes deben tomar nota de los aspectos relevantes para su trabajo.
- Ratificación: Diligencia en la que, el perito, es analizado por el juez de la causa en un proceso penal, dando a conocer frente a éste los alcances y conclusiones presentes en su informe pericial, con juramento de haberlo realizado siendo imparcial y veraz.

El examen de los peritos es prioritario para el magistrado, es decir que al presentar el informe pericial no es suficiente dar por finalizada el trabajo de los peritos, ya que ellos tienen que ser partícipes necesariamente en la rectificación.

- Actuación de pruebas: En el fuero civil, se lleva a cabo el procedimiento en el cual participan todos los involucrados del procesamiento. Es dirigido de manera personal por el juez, el que juramentará verazmente antes de comenzar. El día establecido para la audiencia no puede posponerse. Una vez que la audiencia ha comenzado, el juez ordenará la presentación de medios probatorios, comenzando con los peritos, quienes harán un resumen de lo que se ha concluido y darán respuesta a lo observado hechas por los demás sobre su informe presentado anticipadamente antes de los 8 días.



- **Confrontación:** se lleva a cabo en el fuero civil, compuesta por el Art. 209 del Código Procesal Civil que expone que el juez puede poner a disposición el confrontamiento entre peritos para detallar la veracidad de lo que pasó.

Este enfrentamiento se puede llevar a cabo entre los peritos de oficio, cuando estos no estén de acuerdo con sus conclusiones o entre los peritos de oficio y los peritos de parte cuando sus informes se contradigan.
- **Debate pericial:** En el fuero penal, se presenta cuando, debido a razones relacionadas con el caso, los peritos oficiales muestran discrepancias o contradicciones. En este caso, el Fiscal convocará un debate con la participación de los abogados de las partes procesales. Si hay un informe pericial de parte con conclusiones discrepantes, se informará a los peritos oficiales para que emitan su opinión al respecto. El fiscal tiene la facultad de iniciar el debate entre los peritos oficiales y los peritos de parte.
- **Informe oral al tribunal:** Esta diligencia se reserva para el fuero penal en segunda instancia y consiste en la presentación personal que hacen los peritos de oficio de su informe ante el tribunal correccional durante el transcurso del juicio oral. Deben estar preparados para responder a las preguntas formuladas por los miembros del tribunal fiscal y los abogados de las partes implicadas en el proceso.



2.2.3 El proceso penal

Según el Código Procesal Penal art. 178, (2017) esta se divide en tres fases: investigación preparatoria que está dividida en dos diligencias preliminares y formalización; etapa intermedia y juzgamiento, de manera que la primera fase la conduce el Ministerio Público y la segunda y tercera le corresponde su dirección al juez.

2.2.3.1 La prueba pericial

Se refiere a probar la autenticidad de un hecho, de su existencia o no existe. Se establece, por vía legal, de corrección sobre un hecho que constituye un derecho reclamado. Por consiguiente, Vargas (2019), señala que la prueba pericial es la que se practica en el proceso cuando haya incertidumbre jurídica respecto al conocimiento de algún hecho o de alguna circunstancia de trascendencia siendo necesario el conocimiento científico, técnico, artístico y práctico.

De igual manera, para la investigación la prueba pericial es de naturaleza personal porque constituye una declaración de conocimiento del perito tendiente a suministrar al buscador una serie de conocimientos técnicos, científicos, artísticos de una realidad no constatable directamente por el juez.

2.2.3.2 Criterios de admisibilidad de la prueba

Son de orden lógico jurídico y político, para Vargas (2019), se clasifican en dos:



- Criterios intrínsecos: la conducencia, aquí se tiene que lograr demostrar lo que se quiere probar, la pertinencia se demuestra una conexión entre su aporte y aquello que pretende acreditarse, utilidad cuando la prueba sea útil y necesaria su práctica debe resultar indispensable; para su admisibilidad el juez debe evaluar si recae impedimento para su producción.
- Criterios extrínsecos: son aquellas restricciones de orden legal que afectan cualquier medio probatorio.

2.2.3.3 Métodos de valoración de la prueba

Sistema de prueba legal para Hunter (2017) no son normas de valoración, porque no se fijan la probabilidad de nada, sino que ordenar al juez aplicar una consecuencia jurídica en el caso que se haya establecido la hipótesis de hecho en el que obliga a aplicar esa norma jurídica. Entonces, inferí que no valora el legislador sino se toma decisiones.

Sistema de libre valoración de la prueba se busca que el juez deje de ceñirse en reglas preestablecidas por la ley, porque poner reglas de valoración es condicionar y no dejar usar su raciocinio para evaluar de acuerdo a un razonamiento lógico. Según Vargas (2019), se tiene como reglas:

- Sana crítica: La valoración de prueba donde no hay pruebas tasadas y donde siempre será necesario que el sentenciante motive su sentencia explique las razones de la decisión. Las opiniones periciales no obligan al juez, sin embargo, no puede descalificar el dictamen pericial desde el punto de vista científico, técnico.



- La lógica: Son leyes universales del pensamiento y se traducen en tres principios racionales, la identidad, no contradicción y el tercio excluido.
- Las máximas de la experiencia: Hay que tener en cuenta la naturaleza de cada delito el contexto la forma y circunstancias es así que muchas veces se pretende encajar el comportamiento de una persona,
- La ciencia : En penal con intensidad los jueces y fiscales tienen necesidad de auxiliarse de la prueba pericial científica.

2.2.3.4 Valoración judicial de la prueba pericial

Comprende el juicio crítico que hace el tribunal de las pruebas presentadas y demostradas durante los juicios orales, con el objeto de verificar las aseveraciones en las que se han basado la acusación y la defensa para llegar a una decisión absolutoria o condenatoria.

- Implica una acción realizada por un juez conociendo la prueba.
- La evaluación del tribunal de cada prueba se determina por separado de la evaluación del tribunal de la prueba completa.

2.2.4 Delito de corrupción

El Código Penal en su art. 7, el delito es la acción que castigan las leyes penales, desde donde podemos desprender el aspecto de la conducta pudiendo hacer una presentación como actuar u omitir. Es decir, es el conjunto de actos que dan lugar a un acto ilícito, acto reprobable e ilegal que conlleva una pena o sanción.



Es así, que en la actualidad cuando hablamos de los delitos contra la administración pública entendemos que se pretende proteger el correcto e imparcial funcionamiento de la administración pública. Enfatizando, que Salinas, indica que en los delitos contra la administración pública son dos los bienes jurídicos que se pretende proteger con la sanción penal:

El primero lo constituye el normal, correcto y transparente desenvolvimiento o desempeño de la administración pública, este bien jurídico es afectado por todos los delitos analizados.; el segundo bien jurídico que se protege es particular a cada delito, es decir, cada formula legislativa, que regula los delitos en particular, pretende proteger un bien jurídico específico, por tanto, cabe aclarar que el bien jurídico específico no es el mismo. (2019, p.15).

2.2.4.1 Elementos del delito

La estructura del delito está formada por un sustantivo al que acompañan cuatro calificativos: una conducta, que puede ser una acción o una omisión; típica, en el sentido de que incluya los elementos que fundamentan lo injusto específico de una figura delictiva; antijurídica o, lo que es lo mismo, ilícita, contraria al derecho; culpable, esto es, reprochable a su autor; y, finalmente, punible, por no existir razones de conveniencia o político criminales que eximan de pena (Mezger, 1935).

2.2.4.2 Autores y partícipes en los delitos

Según Salinas (2019), sostiene que autor es aquel que realiza por propia mano o por medio de otro todos los elementos objetivos y



subjetivos que configuran el tipo penal, es decir, aquel que tiene el dominio del hecho.

En cuanto a la participación es la intervención de un tercero en delito cometido por otro, por consiguiente, Rojas, desarrolla la participación indicando que se divide según el aporte del partícipe, en primaria y secundaria:

La primera se configura cuando el partícipe dolosamente presta auxilio para la realización del hecho punible por parte del autor, sin el cual no se hubiese realizado. Esto es, sin la intervención del partícipe no se hubiese realizado el delito, en tal caso, su participación es imprescindible para la comisión del delito. En la participación secundaria se configura cuando el partícipe de cualquier otro modo, sin ser sustancial, hubiese dolosamente prestado asistencia al autor del delito, es decir, es secundaria la participación cuando la intervención del partícipe o sin ella igual el delito se hubiese cometido. (2016, p.102).

2.2.4.3 Delitos cometidos por la administración pública

En la parte especial del Código Penal peruano, se ha incluido, los delitos contra la administración pública más relevantes, que representan los factores problemáticos más graves y necesitados de propuestas de solución son:

2.2.4.3.1 Cohecho

Según Abanto (2003) el delito de cohecho es también conocida como corrupción de servidores públicos, representa un conjunto de delitos



de la función pública de compra y venta, la característica común de estos es su bilateralidad o la naturaleza de delitos de participación necesaria ya que, existe la implicación de dos partes:

- El funcionario que acepta o solicita el “pago” por la venta de la función pública.
- El sujeto que compra el “servicio” o recibe el ofrecimiento del funcionario.

2.2.4.3.2 Peculado

Según Nakazaki (2013) menciona que el bien jurídico protegido en el delito de peculado no solo incluye el correcto funcionamiento de la administración pública, sino también su patrimonio, la fe y la confianza pública que se ha depositado en el funcionario responsable de percibir, administrar o custodiar bienes públicos. Por ende, la seguridad con la que se trata de buscar preservación de los bienes sociales es igual a que se cumplan los deberes del funcionario para con el Estado.

2.2.4.3.3 Malversación de fondos

Según Nakazaki (2013) es aquel delito que consiste en la aplicación de modo distinto de las asignaciones de dinero y bienes, así el destino y empleo fijado pueden ser numerosos y variados dentro del mismo rubro presupuestario o asignándolo arbitrariamente a otro, por lo que para su configuración basta que se dé al dinero un destino diferente al primigenio.



2.2.4.3.4 Colusión

El delito de colusión de acuerdo a la última modificatoria introducida mediante ley número veintinueve mil setecientos cincuenta y ocho, de fecha veintiuno de julio de dos mil once es aquel que sanciona a los servidores públicos o funcionarios públicos que intervengan directa o indirectamente por razón de su función, en cualquier etapa de la adquisición de bienes, obras o servicios, concesiones o cualesquiera actividades a cargo del Estado, según Nakazaki (2013) el acuerdo con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo, estableciéndose en el dispositivo legal precitado como agravante la defraudación de índole patrimonial dispositivo legal que sería de aplicación.

2.2.4.3.5 Concusión

Este tipo delictivo se configura según Nakazaki (2013) cuando un servidor público, abusando de su cargo, obliga o persuade a una persona a otorgar o prometer indebidamente, para sí mismo o para otro, un beneficio patrimonial. La conducta del agente se manifiesta cuando este utiliza su posición pública para ejercer violencia o persuasión sobre la víctima, quien se ve obligada a ceder a las pretensiones ilícitas del autor, es decir, cuando la solicitud del beneficio patrimonial carece de justificación o causa legítima, convirtiéndola en abusiva.

2.2.4.3.6 Negociación incompatible

Según Salinas (2019) menciona que el funcionario de forma directa o acto simulado se interesa por cualquier operación que interviene razón

de su cargo. Entonces podemos afirmar que también puede ser con la participación de un tercero, este delito se puede dar en provecho propio o de terceros.

2.2.4.3.7 Tráfico de influencias

Este delito está previsto en el artículo 400, del Código Penal, modificado, pues no se exige lesionar efectivamente el bien jurídico, según Nakazaki (2013) basta tan solo que se coloque en una posición de riesgo o peligro con el accionar del sujeto pasivo; es pues un delito de mera actividad en el cual se sanciona el simple comportamiento del agente. Es decir, la ejecución de una conducta, sin importar el resultado material; de igual modo resta importancia para su configuración si las influencias son reales o simuladas.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

2.3.1 Administrador de justicia

Según Salinas (2019) es entendida como toda actividad o trabajo realizado por los funcionarios y servidores públicos, los mismos que se encargan de poner en funcionamiento al Estado, orientado al cumplimiento de sus fines y funciones, sometidos a una jerarquía o niveles y roles.

2.3.2 Administración de justicia

Esta es la función de impartir justicia y hacer cumplir las decisiones judiciales, y se ejecuta en todo el formato judicial de una nación. En la Constitución Política del Perú de 1993, en el artículo 138, se establece que la autoridad para salvaguardar justicia proviene de la sociedad y se ejecuta a través



del Poder Judicial, mediante sus órganos de jerarquía, de acuerdo con la Constitución y sus leyes.

2.3.3 Análisis de la prueba

En el proceso de prueba se tiene como primera actividad el análisis de la prueba, Para Vargas (2019), una vez recibido las muestras de los indicios físicos recolectados en la escena de los hechos, es el perito quien, realiza un análisis detallado que debe incluir la descripción del elemento

2.3.4 Apropiación ilegal de bienes

Es la confiscación de bienes propios del país, en violación de la normativa que rige la prudencia y defensa de tales bienes.

2.3.5 Audiencia

Es un escenario procesal donde litigantes y jueces por unanimidad argumentan, contradicen y deciden oralmente sobre pretensiones o reclamos tributarios. Es decir, es una acción que se realiza en juicio y en presencia de un juez que escucha las pretensiones de las partes y dicta sentencia sobre la cuestión discutida.

2.3.6 Dictamen

Aun cuando la Ley Procesal Civil, como la Ley Procesal Penal llaman con frecuencia “dictamen” para aclarar los términos "documento escrito" e "informe" que contienen la opinión transmitida por el perito al juez, es importante establecer definiciones claras para ambas terminologías.



Es el documento que emite el perito de parte o consultor técnico a solicitud de cualesquiera de las partes. Para Caro (1992), el documento escrito que contiene cómo expresó su opinión el perito acerca de temas que están bajo su conocimiento, que presenta ante el juez con el fin de aclarar o dilucidar algún punto.

2.3.7 Decisión de los magistrados

Labor de los jueces en un Estado de derecho, tomando como punto de partida el principio de división de poderes, también es entendida como un acto tan propio del juez, para Puy (2024), son todas las comunicaciones dirigidas a las partes por un órgano de ampliación de derecho, las decisiones pueden ser juicios, resoluciones y disposiciones.

2.3.8 Expediente

Los expedientes judiciales son el legado que se forma cuando se inician procesos tanto civiles como penales, los cuales se difunden en el sistema judicial a través de los jueces que integran los tribunales (Caro, 1992).

2.3.9 Informe

Explicación, generalmente escrita, sobre un tema o persona, en la que se aportan datos y juicios para que se puedan tomar fácilmente decisiones al respecto.

2.3.10 Medio de prueba

En el nuevo Código Procesal Penal desarrolla los medios de prueba en el siguiente orden: la confesión, el testimonio, la pericia, el careo, documentos, entre otras pruebas establecidas por el ordenamiento jurídico. Según, Vargas (2019), se debe concebir a los medios de prueba como el instrumento o vehículo del que se



valen las partes para llevar al juicio las nuevas afirmaciones que han de corroborar los argumentos vertidos, por tanto, son ofrecidos, admitidos y valorados.

2.3.11 Peritaje contable

Investigación realizada por el profesional o perito dentro del proceso judicial, sobre la base de una petición judicial. Es requerido por el juez cuando se desconoce algunos aspectos de una causa, para proporcionar convicción al juez. (Caro, 1992).

2.3.12 Perjuicio económico al estado

Es la consecuencia de los actos delictivos de los funcionarios o servidores públicos que, por sus acciones u omisiones, hayan causado daño y menoscabo a su entidad o al Estado.

2.3.13 Sentencia

Resolución o decisión declarada u ordenada por una autoridad judicial en un caso determinado.

2.3.14 Valoración judicial de la prueba

Es una actividad intelectual realizada por un juez con el fin de establecer la eficacia de la prueba reunida, la valoración de la prueba incluye una valoración de si los hechos y afirmaciones alegados por las partes están corroborados y fundamentados (Reátegui, 1999).



2.4 HIPÓTESIS DEL TRABAJO

2.4.1 Hipótesis general

El informe pericial contable tiene influencia determinante en las decisiones de los magistrados que administran delitos cometidos por funcionarios públicos en el distrito judicial Puno, periodo 2019-2020.

2.4.2 Hipótesis específicas

H.E.1: El procedimiento de elaboración del informe pericial contable tiene una influencia directa como medio de prueba en los juzgados que administran delitos cometidos por funcionarios públicos en el distrito judicial Puno, periodo 2019-2020.

H.E.2: Los juicios de valoración que dan los magistrados al informe pericial tienen una influencia directa en las sentencias emitidas en los juzgados que administran delitos cometidos por funcionarios públicos en el distrito judicial Puno, periodo 2019-2020.



CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1 UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL TRABAJO

La presente investigación se realizó en el departamento de Puno, ubicado a orillas del Lago Titicaca a 3827 m.s.n.m., se encuentra en la región de la sierra a los 15° 50' 26" de latitud sur, 70° 01' 28" de longitud oeste del meridiano de Greenwich. La ciudad de Puno es el epicentro urbano con más jerarquía a nivel regional, pues representa el centro de decisión política, económica y financiera.

Tabla 1

Limitaciones geográficas de Puno

Coordenadas	Límites de Puno
Norte	Región Madre de Dios
Sur	Región de Tacna República de Bolivia
Este	República de Bolivia
Oeste	Región de Moquegua Región de Arequipa

Fuente: Carpeta georeferencial de la región Puno.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA DEL TRABAJO

3.2.1 Población

La población está conformada por todos los elementos de un área determinada bajo investigación, estos elementos forman el universo. (Hernández et. al, 2014).



Según Balestrini (2006), la población constituye de tipo finito cuando está constituida por un determinado número de elementos, (...), para que garantice que la muestra sea representativa de toda la población, debe contener todos los elementos en la misma proporción que existen, para generalizar resultados.

En la investigación, la población está representada por los informes periciales de oficio emitidos por los peritos y sentencias judiciales resueltas por los magistrados, en el distrito judicial Puno, 2019-2020. En donde se encontraron 11 expedientes que contienen informes periciales contables con sus respectivas sentencias, por tanto, asigné que es una población de tipo finita.

3.2.2 Muestra

Cuando hablamos de una muestra, nos referimos a una pequeña porción de la población, que es la parte que realmente hay que hacer para poder estudiar. Es un subgrupo de la población, debe representarla, y por supuesto también habrá que determinar qué tipo de muestra se utilizará, si será probabilística o no. (Abero et. al, 2015).

En la investigación se aplicó el tipo de muestreo probabilístico considerando que la población es finita, en consecuencia, según Balestrini (2006), afirma que tiene carácter representativo y seleccionado aleatoriamente, por cuanto este método garantiza que todas las unidades de la población tendrán la misma probabilidad de ser seleccionadas.

Desarrollo de la muestra

Según Arias (2012), en cuanto a la delimitación indica lo siguiente, si la población por el número de unidades que la integran, resulta accesible en su



totalidad, no será necesario extraer una muestra. En consecuencia, se podrá investigar u obtener datos de toda la población objetivo.

Para el cálculo de la muestra se aplica técnicas de muestro a objeto de definir la muestra dentro de la investigación, por lo cual se realizó en base al fundamento de Balestrini (2006), cuando la población es menor de cincuenta individuos sugiere que la muestra sea igual, debido a que es confiable el instrumento, así también resalta que la población y muestra es siempre representativa. En cuanto a la investigación se tiene una población finita de 11 informes periciales contables y sentencias respectivamente, se delimitó la muestra igual a población, esto con el fin de obtener resultados certeros y verídicos.

Se ha estructurado la tabla 2, detallando de manera global los informes como los números de expedientes, delitos, imputados y agraviados:



Tabla 2

Detalles de la muestra

N°	EXPEDIENTES	DELITOS	IMPUTADOS	AGRAVIADO
01	01538-2018	Peculado doloso agravado (cobro indebido)	Ninfa Avelina Velarde Vilca Cesar Armando Gutierrez Diaz	Ugel San Román
02	03301-2018	Peculado doloso	Luis Daniel Ruiz Rosas	Municipalidad Provincial san Román
03	03041-2018	Peculado doloso agravado	Hipólito Tito Chura Villey Carlos Álvaro Fernández	Municipalidad Distrital de Rosaspata
04	01270-2018	Negociación incompatible	Nancy Rossel Angles Julio Augusto delgado Urquiza Limberg Waldyr Luque Ortiz	Municipalidad Distrital de Carabaya
05	01176-2018	Peculado doloso	Daniel Ccalla Belizario Paulo Anthony Apaza Quispe	Municipalidad Provincial de Azángaro
06	02089-2018	Peculado doloso	Beto Carlos Condori Barrios	Municipalidad Provincial Melgar
07	00821-2020	Peculado doloso	Maximiliano Cornejo turpo	Dirección Regional de Educación - Puno
08	00876- 2018	Colusión agravada	Agustín Uriel Lama Quispe Pablo Javier Luque Lechuga y LQRR	Municipalidad Provincial San Antonio de putina
09	03890-2019	Peculado doloso	Richard Eleazar Machaca Chavez	Red de Salud - Yunguyo
10	00709-2018	Colusión	Nestor Catunta Mullisaca Yanet Huaranca Zapana y LQRR	Municipalidad Provincial San Antonio de Putina
11	03348-2018	Peculado doloso	Pablo Felipe Arana Vasquez	Municipalidad Provincial Melgar

Fuente: Informes periciales contables y sentencias emitidos por el distrito judicial Puno, 2019-2020.



3.3 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Zorrilla, Torres, Cervo & Bervian (1997), es el estudio de los métodos y da conocer la forma de ordenar los procesos de investigación, supervisar sus resultados y hacer una presentación de probables soluciones a un problema. Los métodos implican el análisis, considerándose un enfoque práctico para llevar a cabo investigaciones.

3.3.1 Enfoque de la investigación

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014) la ciencia se ha originado de diferentes formas de pensar. Por lo tanto, el realismo y el constructivismo, permitieron dar lugar a distintos caminos al buscar el conocimiento. A partir de estas cercanías, se generan los primordiales puntos de vista de la investigación: los enfoques cualitativo y cuantitativo.

3.3.1.1 Enfoque cuantitativo

Hernández et al. (2014), abarca una serie de pasos: se inicia con una idea que conduce a la formulación de objetivos y preguntas de investigación, se realiza una revisión de la literatura y se estructura un marco teórico. A partir de las preguntas formuladas, se establecen hipótesis y se identifican variables; Luego, se recolectan datos para corroborar las hipótesis a través de las medidas numéricas y el análisis estadístico, con el objetivo de validar teorías.

Esta investigación tiene un enfoque cuantitativo; ya que, una vez que se ha formulado la revisión de literatura e hipótesis, se han agrupado datos de los informes periciales contables, para lograr medir estos. Los investigadores respecto al método cuantitativo se refieren a técnicas de



prueba aleatorias, ensayos semi empíricos objetivos de lápiz y papel, análisis estadístico multivalente, estudio de encuestas, entre otros (Cook & Reichardt, 1986).

3.3.2 Alcance de la investigación

Hernández et al. (2014), de este punto depende la parte estratégica de la investigación, por tal motivo, el diseño, procedimiento y componentes de los procesos van a ser distintos en un alcance de exploración, descripción, correlacional o explicativo.

3.3.2.1 Alcance descriptivo

Es descriptivo porque, en la investigación se desarrolló el apartado de forma estructurada definiendo o describiendo cada variable sumergida en el estudio y posteriormente nos permitió obtener la información, sobre el hecho real y actual situación (Morán & Alvarado, 2010).

3.3.3 Método de investigación

Zorrilla, et al. (1997), son fundamentales para alcanzar las formas de conocer, y se logran a través del método científico, (...), constituyen las rutas o técnicas que se deben realizar para conocer un objetivo de estudio, clasificándose en inductivo, de deducción, de análisis, experimental y sintético. En este estudio, se utilizarán los métodos analítico y deductivo.

3.3.3.1 Método deductivo

Se basa en la teoría silábica de Aristóteles y la dirección que sigue para desarrollar teorías que van de lo universal o general a lo particular y



práctico, el investigador parte de una teoría o una ley general para definirla, aclararla u oponerla a la realidad (Bisquerra et, al. 2009).

Es determinar las características de una realidad particular que se estudia por derivación o resultado de los atributos o enunciados contenidos en proposiciones o leyes científicas de carácter general formuladas con anterioridad (Abreu, 2014).

3.3.3.2 Método analítico

Es el proceso lógico que hace posible descomponer mentalmente un total en sus partes y cualidades, en sus diversas relaciones, propiedades y componentes. Es decir, el análisis de la información nos ayuda a descomponerla para encontrar lo que se necesita relacionado con el objeto de investigación (Rodríguez & Pérez, 2017).

Es el proceso cognoscitivo que consiste en des componer un objeto de estudio mediante la separación de cada una de las partes del todo para estudiarlas en forma individual (Morán & Alvarado, 2010).

3.3.4 Diseño de la investigación

Hernández et al. (2014) la terminología "diseño" hace referencia al planteamiento para encontrar fuentes. En el aspecto cuantitativo, los investigadores emplean distintos diseños para determinar la validez de las hipótesis o proporcionar evidencia. Este enfoque se divide en investigación experimental e investigación no experimental.



3.3.4.1 Diseño no experimental

El presente trabajo de investigación tendrá un diseño no experimental, este diseño indica que el investigador no podrá manipular la información o los datos que intervendrán en ella (Hernández et. al, 2014).

Es de diseño no experimental-transversal, para Sánchez et al. (2018) son los fenómenos que se reportaron tal y como se manifestaron en su escenario natural sin ninguna manipulación de las variables.

3.3.5 Técnicas de investigación

3.3.5.1 Técnicas de recolección de datos

Análisis documental

Técnica de recopilación de información documentada, que se utilizará para analizar fuentes tales como informes contables y sentencias, con el fin de obtener información necesaria para el trabajo de investigación.

3.3.5.2 Técnicas para el análisis de datos

Ficha de recolección de datos documentales

Para el procesamiento de los datos, la información se clasificó, tabuló y elaboraron cuadros de la recopilación para que después procedamos con analizar e interpretar estos a través de procesos como el método analítico. Nos permitirá ordenar, guardar datos bibliográficos y resumir la información seleccionada.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 RESULTADOS

4.1.1 Objetivo general

Analizar la influencia del informe pericial contable en las decisiones de los magistrados que administran delitos cometidos por funcionarios públicos en el distrito judicial Puno, periodo 2019-2020.

- **Consideraciones**

Para alcanzar el objetivo general, se revisaron los informes periciales contables y sentencias respectivamente, acorde al detalle de la muestra (tabla 2) enfocándonos en las pericias presentadas por los peritos y sentencias emitidas por los jueces. Por lo que, se estructuró la tabla 3 **instrumento de análisis los informes y sentencias**, la cual detalla los criterios de análisis:

Tabla 3

Instrumento de análisis de los informes y sentencias

Nº	CRITERIOS
01	¿El objeto del peritaje tiene relación con las conclusiones determinadas?
02	¿En el informe pericial las conclusiones determinadas son relevantes?
03	¿Se concluye en el informe pericial cómo los acusados participaron en el hecho?
04	¿El magistrado considera que existe claridad respecto de las conclusiones determinadas en el informe pericial?
05	¿Cómo el juez evaluó los informes periciales para emitir su sentencia?
06	¿El magistrado consideró el informe pericial como medio de prueba?

Fuente: Elaboración propia.

Para puntuar los criterios de la tabla 3, se realizó la tabla 4 calificación del instrumento, de acuerdo con la siguiente escala:

Tabla 4

Calificación del instrumento

CRITERIO	PUNTUACIÓN
Aplicación correcta de los criterios descritos en la tabla 3	Dos (02) puntos
Aplicación incorrecta de los criterios descritos en la tabla 3	Cero (00) puntos

Fuente: Elaboración Propia.

Según la puntuación consignada en base a la tabla 4, este puntaje se aplicará a los criterios detallados en la tabla 3, los que serán tabulados en base a la tabla 5 escala de medición, según el detalle:

Tabla 5

Escala de medición

ESCALA CUALITATIVA	ESCALA CUANTITATIVA
DEFICIENTE	00-06 PUNTOS
BUENO	07-12 PUNTOS

Fuente: Elaboración propia.

Todo lo obtenido se tabuló, clasificó, analizó e interpretó. De esa manera, se elaboraron **números de registros** por expediente:

N° 01 - EXP. 01538-2018

Perito: Dante Javier Quispe Choque

Acusados: Ninfa Avelina Velarde Vilca y Cesar Armando Gutierrez Diaz

Delito: Peculado doloso agravado

Análisis de la pericia y sentencia

Luego de revisar el informe pericial, en fojas 48 al 59 y sentencia a fojas 1021 al 1040 del expediente judicial acorde a la escala cualitativa se le asigna una calificación de BUENO y en lo que respecta a la escala cuantitativa se le asigna un puntaje de 12 puntos; de conformidad, con los datos considerados en los parámetros de la tabla 5. En vista de que, la elaboración del informe pericial y sentencia cumple con todos los criterios de análisis que se estableció en la tabla 5.

N° 02 - EXP. 03301-2018

Perito: Dante Javier Quispe Choque



Acusado: Luis Daniel Ruiz Rosas

Delito: Peculado doloso

Análisis de la pericia y sentencia

Luego de revisar el informe pericial, en fojas 81 al 88 y sentencia a fojas 952 al 970 del expediente judicial acorde a la escala cualitativa se le asigna una calificación DEFICIENTE y en lo que respecta a la escala cuantitativa se le asigna un puntaje de 4 puntos; de conformidad, con los datos considerados en los parámetros de la tabla 5. En vista de que, las conclusiones realizadas por el perito no son relevante, además, no determina la participación del acusado Luis Daniel Ruiz Rosas en el hecho, debido a que desarrolla el perito en su pericia, el precio con el cual se adquirió cada equipo y el perjuicio económico a la entidad, adicionalmente, por no existir claridad en el informe pericial, el magistrado es quien no considero como medio de prueba el informe pericial contable.

N° 03 - EXP. 03041-2018

Perito: Dante Javier Quispe Choque

Acusados: Hipólito Tito Chura Villey y Carlos Álvaro Fernández

Delito: Peculado doloso agravado

Análisis de la pericia y sentencia

Luego de revisar el informe pericial, en fojas 123 al 149, y sentencia en fojas 1652 al 1670 del expediente judicial acorde a la escala cualitativa se le asigna una calificación de BUENO y en lo que respecta a la escala cuantitativa se le asigna un puntaje de 10 puntos; de conformidad, con los datos considerados en



los parámetros de la tabla 5. En vista de que, el magistrado no considero el informe pericial como medio de prueba a raíz de que es él, quien evaluó los informes periciales y halló coincidencia en cuanto a la participación de los acusados Hipólito Tito Chura Villey y Carlos Álvaro Fernández con el hecho.

N° 04 - EXP. 01270-2018

Perito: Ruben Charaja Gonzales

Acusados: Nancy Rossel Angles, Julio Augusto Delgado Urquizo y Limberg Waldyr Luque Ortiz

Delito: Negociación incompatible

Análisis de la pericia y sentencia

De la revisión del informe pericial, en fojas 230 al 248, y sentencia en fojas 1421 al 1446 del expediente judicial acorde a la escala cualitativa se le asigna una calificación de BUENO y en lo que respecta a la escala cuantitativa se le asigna un puntaje de 10 puntos; de conformidad, con los datos considerados en los parámetros de la tabla 5. En vista de que, el magistrado no considero el informe pericial como medio de prueba a raíz de que es él quien admite este medio de prueba, y como actor imparcial cita a audiencia para que el perito acuda a la audiencia oral para que pueda ser debatido el dictamen, en definitiva, si evaluó los informes periciales mediante.

N° 05 - EXP. 01176-2018

Perito: Dante Javier Quispe Choque

Acusados: Daniel Ccalla Belizario y Paulo Anthony Apaza Quispe



Delito: Peculado doloso

Análisis de la pericia y sentencia

Luego de revisar el informe pericial, en fojas 67 al 77 y sentencia a fojas 823 al 846 del expediente judicial acorde a la escala cualitativa se le asigna una calificación de BUENO y en lo que respecta a la escala cuantitativa se le asigna un puntaje de 12 puntos; de conformidad, con los datos considerados en los parámetros de la tabla 5. En vista de que, la elaboración del informe pericial y sentencia cumple con todos los criterios de análisis que se estableció en la tabla 5.

N° 06 - EXP. 02089-2018

Perito: Gregorio Fabio Choquenaira Flores

Acusado: Beto Carlos Condori Barrios

Delito: Peculado doloso

Análisis de la pericia y sentencia

Luego de revisar el informe pericial, en fojas 165 al 191, y sentencia en fojas 1026 al 1048 del expediente judicial acorde a la escala cualitativa se le designa una calificación de BUENO y en lo que respecta a la escala cuantitativa se le designa un puntaje de 8 puntos; de conformidad, con los datos considerados en los parámetros de la tabla 5. En vista de que, el magistrado no evaluó los informes periciales para emitir su sentencia, en respuesta a este ítem de evaluación lo considero así, debido a que en el contenido de su sentencia no señala nada referente a los hechos referentes a la pericia, por tanto, se observó también que no fue considerado como medio de prueba.



N° 07 - EXP. 00821-2020

Perito: Moisés Choquehuayta Castillo

Acusado: Maximiliano Cornejo Turpo

Delito: Peculado doloso

Análisis de la pericia y sentencia

Luego de revisar el informe pericial, en fojas 124 al 136, y sentencia en fojas 1042 al 1057 del expediente judicial acorde a la escala cualitativa se le asigna una calificación de BUENO y en lo que respecta a la escala cuantitativa se le asigna un puntaje de 10 puntos; de conformidad, con los datos considerados en los parámetros de la tabla 5. En vista de que, el magistrado al evaluar los informes periciales y considerarlo como medio de prueba en su sentencia, determina que no existe claridad respecto a las conclusiones realizadas por el perito contable en su informe pericial.

N° 08 - EXP. 00876-2018

Perito: Luis Cecilio Muñico Incacutipa

Acusados: Agustín Uriel Lama Quispe, Pablo Javier Luque Lechuga y LQRR

Delito: Colusión agravada

Análisis de la pericia y sentencia

Luego de revisar el informe pericial, en fojas 52 al 70 y sentencia a fojas 1562 al 1584 del expediente judicial acorde a la escala cualitativa se le asigna una



calificación DEFICIENTE y en lo que respecta a la escala cuantitativa se le asigna un puntaje de 4 puntos; de conformidad, con los datos considerados en los parámetros de la tabla 5. En vista de que, el peritaje realizado por el Perito no guarda relación el objeto de pericia con las conclusiones que determino, en consecuencia, estas conclusiones no serían relevantes, adicionalmente, el magistrado considero que no hay claridad en lo que respecta las conclusiones emitidas en el informe pericial y en definitiva es él quien no considero como medio de prueba en su sentencia.

N° 09 - EXP. 03890-2019

Perito: Esteban Pari Titto

Acusado: Richard Eleazar Machaca Chavez

Delito: Peculado doloso

Análisis de la pericia y sentencia

Luego de revisar el informe pericial, en fojas 93 al 102 y sentencia a fojas 901 al 913 del expediente judicial acorde a la escala cualitativa se le asigna una calificación de BUENO y en lo que respecta a la escala cuantitativa se le asigna un puntaje de 12 puntos; de conformidad, con los datos considerados en los parámetros de la tabla 5. En vista de que, la elaboración del informe pericial y sentencia cumple con todos los criterios de análisis que se estableció en la tabla 5.

N° 10 - EXP. 00709-2018

Perito: José Luis García Apucusi

Acusado: Nestor Catunta Mullisaca, Yanet Huaranca Zapana y LQRR



Delito: Colusión

Análisis de la pericia y sentencia

Luego de revisar el informe pericial, en fojas 254 al 268, y sentencia en fojas 1600 al 1636 del expediente judicial acorde a la escala cualitativa se le asigna una calificación de BUENO y en lo que respecta a la escala cuantitativa se le asigna un puntaje de 10 puntos; de conformidad, con los datos considerados en los parámetros de la tabla 5. En vista de que, el magistrado no considero el informe pericial como medio de prueba a raíz de que es él quien admite este medio de prueba, y como actor imparcial cita a audiencia para que el perito acuda a la audiencia oral para que pueda ser debatido el dictamen, en definitiva, si evaluó los informes periciales mediante.

N° 11 - EXP. 03348-2018

Perito: Dante Javier Quispe Choque

Acusado: Pablo Felipe Arana Vasquez

Delito: Peculado doloso

Análisis de la pericia y sentencia

Luego de revisar el informe pericial, en fojas 254 al 268, y sentencia en fojas 1600 al 1636 del expediente judicial acorde a la escala cualitativa se le asigna una calificación de BUENO y en lo que respecta a la escala cuantitativa se le asigna un puntaje de 10 puntos; de conformidad, con los datos considerados en los parámetros de la tabla 5. En vista de que, el magistrado no considero el informe pericial como medio de prueba a raíz de que es él quien admite este medio de

prueba, y como actor imparcial cita a audiencia para que el perito acuda a la audiencia oral para que pueda ser debatido el dictamen, en definitiva, si evaluó los informes periciales mediante.

- **Interpretación de resultados**

Tabla 6

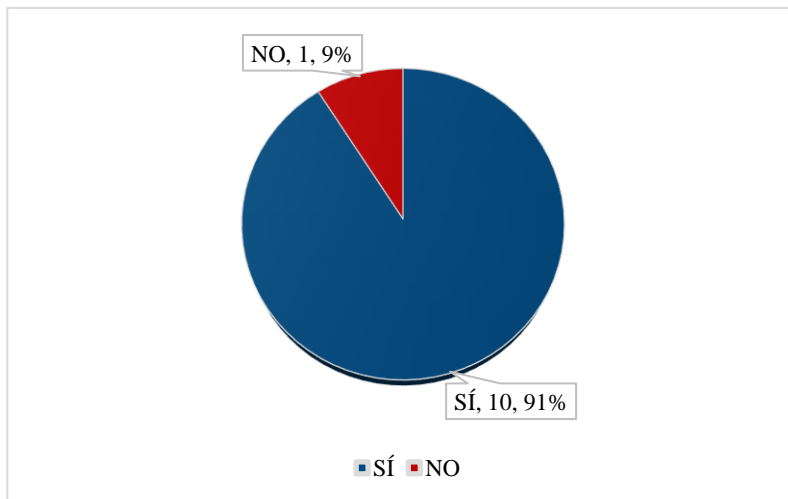
Las conclusiones determinadas tienen relación con el objeto del peritaje

	Frecuencia Absoluta (f)	Frecuencia Relativa (%)
SÍ	10	90.91%
NO	1	9.09%
TOTAL	11	100%

Fuente: Análisis documental.

Figura 1

Las conclusiones determinadas tienen relación con el objeto del peritaje



Fuente: Tabla 6.

- **Interpretación**

En la tabla 6, se detalla sobre si el objeto del peritaje tiene relación con las conclusiones determinadas. Se aprecia, que, del total de 11 informes periciales y

sentencias tomados como muestra, en 10 informes periciales y sentencias el objeto del peritaje tiene relación con las conclusiones determinadas, cantidad que representa el 90.91%. Del análisis de la figura 1, podemos advertir que en 1 informe pericial el objeto del peritaje no tiene relación con las conclusiones determinadas, cantidad que representa el 9.09%.

Tabla 7

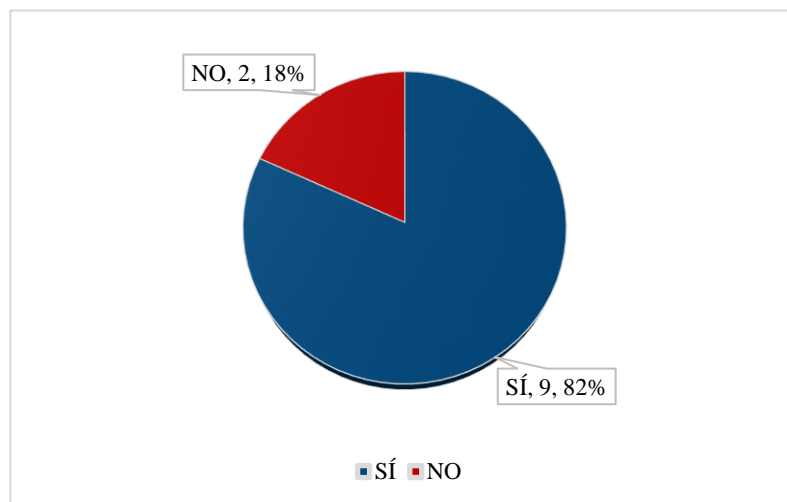
Las conclusiones determinadas son relevantes en el informe pericial

	Frecuencia Absoluta (f)	Frecuencia Relativa (%)
SÍ	9	81.82%
NO	2	19.18%
TOTAL	11	100%

Fuente: Análisis documental.

Figura 2

Las conclusiones determinadas son relevantes en el informe pericial



Fuente: Tabla 7.

- **Interpretación**

En la tabla 7, se detalla sobre si en el informe pericial las conclusiones determinadas son relevantes. Se aprecia, que, del total de 11 informes periciales y sentencias tomados como muestra, en 9 informes periciales y sentencias las conclusiones determinadas son relevantes, cantidad que representa el 81.82%. Del análisis de la figura 2, podemos advertir que en 2 informes periciales las conclusiones determinadas no son relevantes, cantidad que representa el 19.18%.

Tabla 8

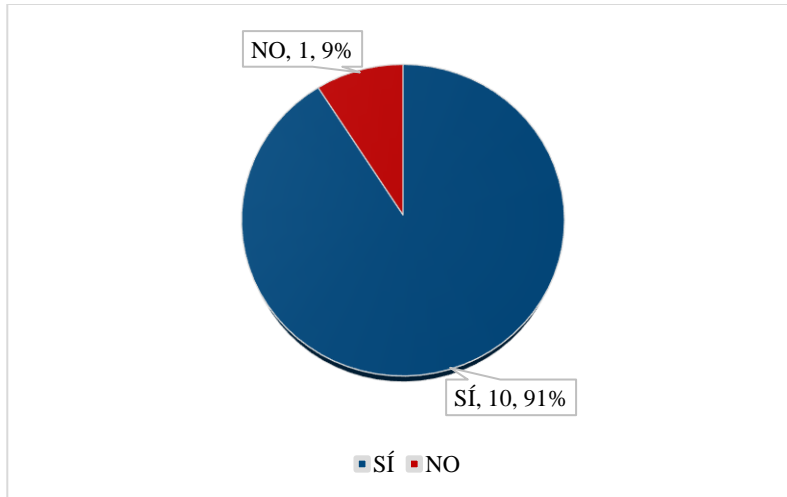
En la conclusión del informe pericial indica como los acusados participaron en el hecho

	Frecuencia Absoluta (f)	Frecuencia Relativa (%)
SÍ	10	90.91%
NO	1	9.09%
TOTAL	11	100%

Fuente: Análisis documental.

Figura 3

En la conclusión del informe pericial indica como los acusados participaron en el hecho



Fuente: Tabla 8.

- **Interpretación**

En la tabla 8, se detalla sobre si se concluye que en el informe pericial los acusados participaron en el hecho. Se aprecia, que, del total de 11 informes periciales y sentencias tomados como muestra, en 10 informes periciales y sentencias se concluye que los acusados participaron en el hecho, cantidad que representa el 90.91%. Del análisis de la figura 3, podemos advertir que en 1 informe pericial se concluye que los acusados no participaron en el hecho o no se detalla con claridad, cantidad que representa el 9.09%.

Tabla 9

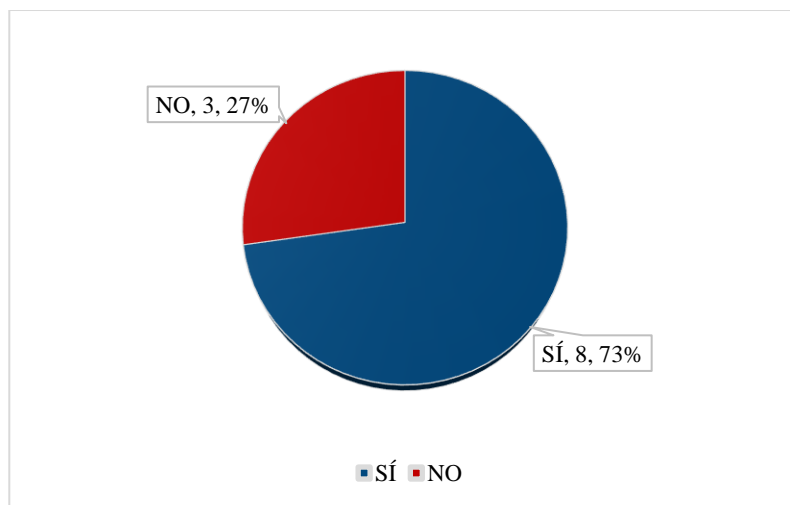
Respecto de las conclusiones determinadas en el informe pericial el magistrado considera que existe claridad

	Frecuencia Absoluta (f)	Frecuencia Relativa (%)
SÍ	8	72.72%
NO	3	27.28%
TOTAL	11	100%

Fuente: Análisis documental.

Figura 4

Respecto de las conclusiones determinadas en el informe pericial el magistrado considera que existe claridad



Fuente: Tabla 9.

- **Interpretación**

En la tabla 9, se detalla sobre si el magistrado considera que existe claridad respecto de las conclusiones determinadas en el informe pericial. Se aprecia, que, del total de 11 informes periciales y sentencias tomados como muestra, en 8 informes periciales se concluye que el magistrado considera que existe claridad

respecto de las conclusiones determinadas, cantidad que representa el 72.72%. Del análisis de la Figura 4, podemos advertir que en 3 informes periciales y sentencias se concluye que el magistrado considera que no existe claridad respecto de las conclusiones determinadas, cantidad que representa el 27.28%.

Tabla 10

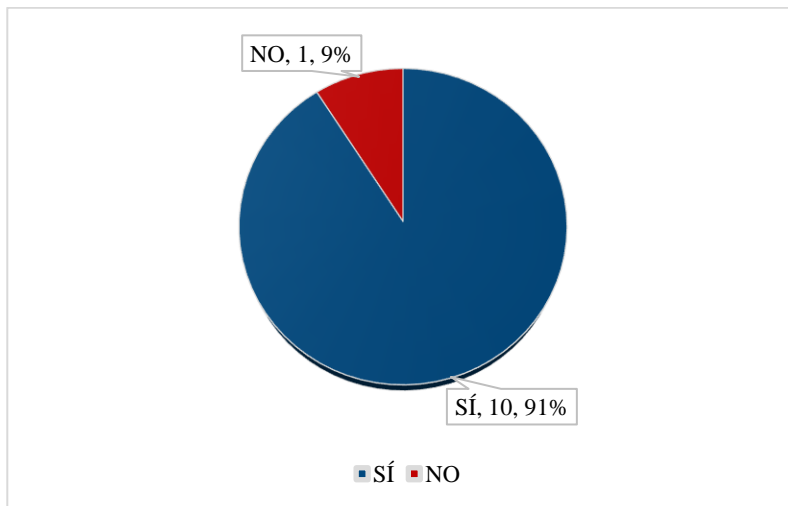
El juez evaluó los informes periciales para emitir su sentencia

	Frecuencia Absoluta (f)	Frecuencia Relativa (%)
SÍ	10	90.91%
NO	1	9.09%
TOTAL	11	100%

Fuente: Análisis documental.

Figura 5

El juez evaluó los informes periciales para emitir su sentencia



Fuente: Tabla 10.

- **Interpretación**

En la tabla 10, se detalla sobre si el juez evaluó los informes periciales para emitir su sentencia. Se aprecia, que, del total de 11 informes periciales y sentencias

tomados como muestra, en 10 informes periciales y sentencias se concluye que el juez evaluó los informes periciales para emitir su sentencia, cantidad que representa el 90.91%. Del análisis de la figura 5, podemos advertir que en 1 informe pericial se concluye que el juez no evaluó los informes periciales para emitir su sentencia, cantidad que representa el 9.09%.

Tabla 11

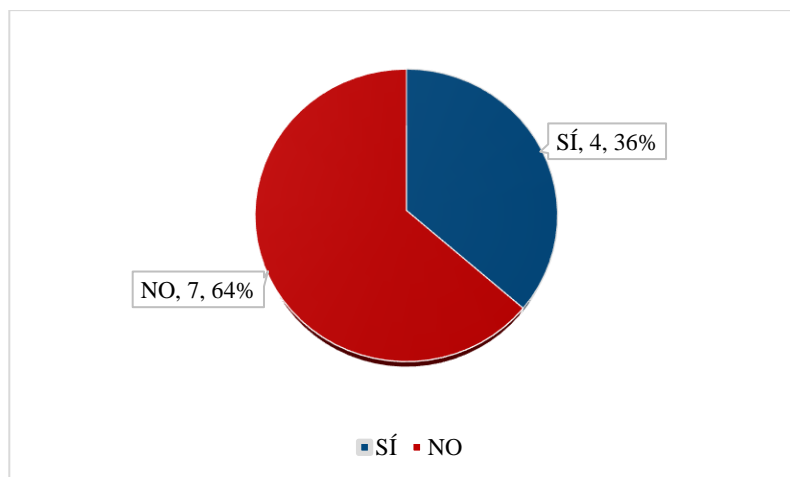
Considero el magistrado como medio de prueba el informe pericial

	Frecuencia Absoluta (f)	Frecuencia Relativa (%)
SÍ	4	36.36%
NO	7	63.64%
TOTAL	11	100%

Fuente: Análisis documental.

Figura 6

Considero el magistrado como medio de prueba el informe pericial



Fuente: Tabla 11.



Interpretación

En la tabla 11, se detalla sobre si el magistrado consideró el informe pericial como medio de prueba. Se aprecia, que, del total de 11 informes periciales y sentencias tomados como muestra, en 4 informes periciales y sentencias se concluye que el magistrado los consideró como medio de prueba, cantidad que representa el 36.36%. Del análisis de la figura 6, podemos advertir que en 7 informes periciales se concluye que el magistrado no los consideró como medio de prueba, cantidad que representa el 63.64%.

Tabla 12

Resumen cualitativo de los criterios evaluados en informes periciales y sentencias

EVALUACIÓN CUALITATIVA DE LOS INFORMES Y SENTENCIAS								
N°	EXPEDIENTE	¿El objeto del peritaje tiene relación con las conclusiones determinadas?	¿En el informe pericial las conclusiones determinadas son relevantes?	¿Se concluye en el informe pericial cómo los acusados participaron en el hecho?	¿El magistrado considera que existe claridad respecto de las conclusiones determinadas en el informe pericial?	¿El juez evaluó los informes periciales para emitir su sentencia?	¿El magistrado consideró el informe pericial como medio de prueba?	CALIFICATIVO
01	01538-2018	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	BUENO
02	03301-2018	SÍ	NO	NO	NO	SÍ	NO	DEFICIENTE
03	03041-2018	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	BUENO
04	01270-2018	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	BUENO
05	01176-2018	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	BUENO
06	02089-2018	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	BUENO
07	00821-2020	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ	BUENO
08	00876-2018	NO	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	DEFICIENTE
09	03890-2019	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	BUENO
10	00709-2018	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	BUENO
11	03348-2018	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	BUENO

Fuente: Tabla 3 instrumento de análisis de los informes y sentencias.

Tabla 13

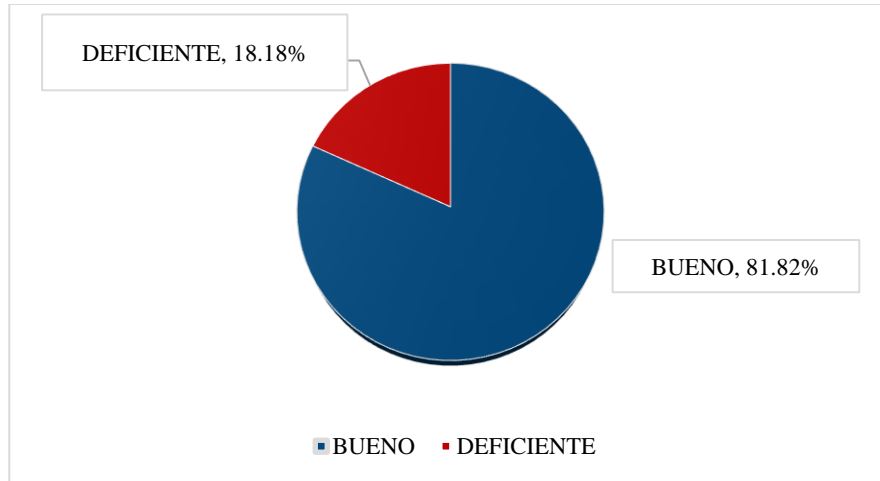
Resumen cuantitativo de los criterios evaluados en informes periciales y sentencias

EVALUACIÓN CUANTITATIVA DE LOS INFORMES Y SENTENCIAS								
N°	EXPEDIENTE	¿El objeto del peritaje tiene relación con las conclusiones determinadas?	¿En el informe pericial las conclusiones determinadas son relevantes?	¿Se concluye en el informe pericial cómo los acusados participaron en el hecho?	¿El magistrado considera que existe claridad respecto de las conclusiones determinadas en el informe pericial?	¿El juez evaluó los informes periciales para emitir su sentencia?	¿El magistrado consideró el informe pericial como medio de prueba?	CALIFICATIVO
01	01538-2018	2	2	2	2	2	2	12
02	03301-2018	2	0	0	0	2	0	4
03	03041-2018	2	2	2	2	2	0	10
04	01270-2018	2	2	2	2	2	0	10
05	01176-2018	2	2	2	2	2	2	12
06	02089-2018	2	2	2	2	0	0	8
07	00821-2020	2	2	2	0	2	2	10
08	00876-2018	0	0	2	0	2	0	4
09	03890-2019	2	2	2	2	2	2	12
10	00709-2018	2	2	2	2	2	0	10
11	03348-2018	2	2	2	2	2	0	10
TOTAL								102

Fuente: Tabla 3 instrumento de análisis de pericias y sentencias.

Figura 7

Resumen cualitativo de los criterios evaluados en informes periciales y sentencias



Fuente: Tabla 12.

4.1.1.1 Contratación de la hipótesis general

El informe pericial contable tiene influencia determinante en las decisiones de los magistrados que administran delitos cometidos por funcionarios públicos en el distrito judicial Puno, periodo 2019-2020.

Del análisis realizado a los informes periciales y sentencias se tiene, la tabla 6 a la tabla 13 en base a los criterios de evaluación descritos en la tabla 3, se ha corroborado que los informes periciales contables tienen una mayor participación en las sentencias, los cuales son 09 informes periciales que tienen influencia determinante en las sentencias obteniendo una calificación según figura 7 de BUENO, que representan el 81.82%; seguido de 02 informes periciales en sentencias que obtienen una calificación de DEFICIENTE, los que representan el 18.18%.



Dado que, en los delitos contra la administración pública en el distrito judicial Puno, los informes periciales contables tienen influencia buena en las decisiones de los magistrados, lo que indica en la escala de 07-12 puntos; por tanto, tienen una calificación de BUENO con un puntaje de 9.27 puntos.

EN VIRTUD DEL CUAL, LA HIPÓTESIS GENERAL, SE
ACEPTA.

4.1.2 Objetivo específico N° 01

Evaluar cómo el procedimiento de elaboración del informe pericial contable influye como medio de prueba en los juzgados que administran delitos cometidos por funcionarios públicos en el distrito judicial Puno, periodo 2019-2020.

- **Consideraciones**

Para alcanzar el Objetivo específico N° 01, se revisaron los informes periciales contables, acorde al detalle de la muestra (tabla 2) enfocándonos en las pericias presentadas por peritos contables. Para tal efecto, se elaboró la tabla 14 **instrumento de análisis de pericias**, que contiene los siguientes criterios de análisis:



Tabla 14

Instrumento de análisis de pericias

N°	CRITERIOS
01	¿El perito usó adecuadamente las normas para estructurar el informe pericial?
02	¿Tiene sustento legal el contenido del informe pericial elaborado por el perito?
03	¿El informe pericial contable desarrolla el objeto de la pericia?
04	¿El informe pericial contribuirá a clarificar los hechos?

Fuente: Elaboración propia.

Para puntuar los criterios de la tabla 14, se realizó la tabla 15 **calificación del instrumento**, de acuerdo con la siguiente escala:

Tabla 15

Calificación del instrumento

CRITERIO	PUNTUACIÓN
Aplicación correcta de los criterios descritos en la tabla 13	Tres (03) puntos
Aplicación incorrecta de los criterios descritos en la tabla 13	Cero (00) puntos

Fuente: Elaboración propia.

Según la puntuación consignada en base a la tabla 15, este puntaje se aplicará a los criterios detallados en la tabla 13, los que serán tabulados en base a la tabla 16 **escala de medición**, según el detalle:

Tabla 16

Escala de medición

ESCALA CUALITATIVA	ESCALA CUANTITATIVA
NO DETERMINANTE	00-05 PUNTOS
DETERMINANTE	06-12 PUNTOS

Fuente: Elaboración propia.

Todo lo obtenido se tabuló, clasificó, analizó e interpretó. De esa manera, se elaboraron números de registros por expediente:

N° 01 - EXP. 01538-2018

Perito: Dante Javier Quispe Choque

Acusados: Ninfa Avelina Velarde Vilca y Cesar Armando Gutierrez Diaz

Delito: Peculado doloso agravado

Análisis de la pericia

Luego de revisar el informe pericial, en fojas 48 al 59 del expediente judicial acorde a la escala cualitativa se le asigna una calificación DETERMINANTE y en lo que respecta a la escala cuantitativa se le asigna un puntaje de 12 puntos; de conformidad, con los datos considerados en los parámetros de la tabla 16. En vista de que, el perito uso adecuadamente las normas para estructurar el informe pericial, en consecuencia, tendría sustento legal el contenido del informe donde se desarrolla el objeto de la pericia, y en definitiva colaboro a clarificar los hechos.

N° 02 - EXP. 03301-2018



Perito: Dante Javier Quispe Choque

Acusado: Luis Daniel Ruiz Rosas

Delito: Peculado doloso

Análisis de la pericia

Luego de revisar el informe pericial, en fojas 81 al 88 del expediente judicial acorde a la escala cualitativa se le asigna una calificación DETERMINANTE y en lo que respecta a la escala cuantitativa se le asigna un puntaje de 9 puntos; de conformidad, con los datos considerados en los parámetros de la tabla 16. En vista de que, el informe pericial no cuenta con sustento legal, en consecuencia, se presenta ambigüedad es decir ausencia de claridad.

N° 03 - EXP. 03041-2018

Perito: Dante Javier Quispe Choque

Acusados: Hipólito Tito Chura Villey y Carlos Álvaro Fernández

Delito: Peculado doloso agravado

Análisis de la pericia

Luego de revisar el informe pericial, en fojas 123 al 149 del expediente judicial acorde a la escala cualitativa se le asigna una calificación DETERMINANTE y en lo que respecta a la escala cuantitativa se le asigna un puntaje de 12 puntos; de conformidad, con los datos considerados en los parámetros de la tabla 16. En vista de que, el perito usó adecuadamente las normas para estructurar el informe pericial, en consecuencia, tendría sustento legal el contenido del informe donde se desarrolla el objeto de la pericia, y en definitiva



colaboro a clarificar los hechos y cumple con todos los criterios de análisis que se estableció en la tabla 16.

N° 04 - EXP. 01270-2018

Perito: Ruben Charaja Gonzales

Acusados: Nancy Rossel Angles, Julio Augusto Delgado Urquiza y
Limberg Waldyr Luque Ortiz

Delito: Negociación incompatible

Análisis de la pericia

Luego de revisar el informe pericial, en fojas 230 al 248 del expediente judicial acorde a la escala cualitativa se le asigna una calificación DETERMINANTE y en lo que respecta a la escala cuantitativa se le asigna un puntaje de 12 puntos; de conformidad, con los datos considerados en los parámetros de la tabla 16. En vista de que, el perito usó adecuadamente las normas para estructurar el informe pericial, en consecuencia, tendría sustento legal el contenido del informe donde se desarrolla el objeto de la pericia, y en definitiva colaboró a clarificar los hechos y cumple con todos los criterios de análisis que se estableció en la tabla 16.

N° 05 - EXP. 01176-2018

Perito: Dante Javier Quispe Choque

Acusados: Daniel Ccalla Belizario y Paulo Anthony Apaza Quispe

Delito: Peculado doloso



Análisis de la pericia

Luego de revisar el informe pericial, en fojas 67 al 77 del expediente judicial acorde a la escala cualitativa se le asigna una calificación DETERMINANTE y en lo que respecta a la escala cuantitativa se le asigna un puntaje de 12 puntos; de conformidad, con los datos considerados en los parámetros de la tabla 16. En vista de que, el perito usó adecuadamente las normas para estructurar el informe pericial, en consecuencia, tendría sustento legal el contenido del informe donde se desarrolla el objeto de la pericia, y en definitiva colaboró a clarificar los hechos y cumple con todos los criterios de análisis que se estableció en la tabla 16.

N° 06 - EXP. 02089-2018

Perito: Gregorio Fabio Choquenaira Flores

Acusado: Beto Carlos Condori Barrios

Delito: Peculado doloso

Análisis de la pericia

Luego de revisar el informe pericial, en fojas 165 al 191 del expediente judicial acorde a la escala cualitativa se le asigna una calificación DETERMINANTE y en lo que respecta a la escala cuantitativa se le asigna un puntaje de 12 puntos; de conformidad, con los datos considerados en los parámetros de la tabla 16. En vista de que, el perito usó adecuadamente las normas para estructurar el informe pericial, en consecuencia, tendría sustento legal el contenido del informe donde se desarrolla el objeto de la pericia, y en definitiva



colaboró a clarificar los hechos y cumple con todos los criterios de análisis que se estableció en la tabla 16.

N° 07 - EXP. 00821-2020

Perito: Moisés Choquehuayta Castillo

Acusado: Maximiliano Cornejo Turpo

Delito: Peculado doloso

Análisis de la pericia

Luego de revisar el informe pericial, en fojas 124 al 136 del expediente judicial acorde a la escala cualitativa se le asigna una calificación DETERMINANTE y en lo que respecta a la escala cuantitativa se le asigna un puntaje de 12 puntos; de conformidad, con los datos considerados en los parámetros de la tabla 16. Debido a que, el perito usó adecuadamente las normas para estructurar el informe pericial, por lo que, tendría sustento legal el contenido del informe donde se desarrolla el objeto de la pericia, colaboró a clarificar los hechos y cumple con todos los criterios de análisis que se detalló en la tabla 16.

N° 08 - EXP. 00876-2018

Perito: Luis Cecilio Muñuico Incacutipa

Acusados: Agustín Uriel Lama Quispe, Pablo Javier Luque Lechuga y

LQRR

Delito: Colusión agravada

Análisis de la pericia



Luego de revisar el, en fojas 52 al 70 del expediente judicial acorde a la escala cualitativa se le asigna una calificación NO DETERMINANTE y en relación con la escala cuantitativa se le asigna un puntaje de 6 puntos; de conformidad, con los datos considerados en los parámetros de la tabla 16. En vista de que, el perito no usó adecuadamente las normas para estructurar el informe pericial contable, en consecuencia, no se desarrolla el objeto de la pericia lo cual no se lograría averiguar las causas de los hechos.

N° 09 - EXP. 03890-2019

Perito: Esteban Pari Titto

Acusado: Richard Eleazar Machaca Chavez

Delito: Peculado doloso

Análisis de la pericia

Luego de revisar el informe pericial, en fojas 93 al 102 del expediente judicial acorde a la escala cualitativa se le asigna una calificación DETERMINANTE y en lo que respecta a la escala cuantitativa se le asigna un puntaje de 12 puntos; de conformidad, con los datos considerados en los parámetros de la tabla 16. En vista de que, el perito usó adecuadamente las normas para estructurar el informe pericial, en consecuencia, tendría sustento legal el contenido del informe donde se desarrolla el objeto de la pericia, y en definitiva colaboró a clarificar los hechos y cumple con todos los criterios de análisis que se estableció en la tabla 16.

N° 10 - EXP. 00709-2018



Perito: José Luis García Apucusi

Acusado: Nestor Catunta Mullisaca, Yanet Huaranca Zapana y LQRR

Delito: Colusión

Análisis de la pericia

Luego de revisar el informe pericial, en fojas 254 al 268 del expediente judicial acorde a la escala cualitativa se le asigna una calificación DETERMINANTE y en lo que respecta a la escala cuantitativa se le asigna un puntaje de 12 puntos; de conformidad, con los datos considerados en los parámetros de la tabla 16. En vista de que, el perito usó adecuadamente las normas para estructurar el informe pericial, en consecuencia, tendría sustento legal el contenido del informe donde se desarrolla el objeto de la pericia, y en definitiva colaboró a clarificar los hechos y cumple con todos los criterios de análisis que se estableció en la tabla 16.

N° 11 - EXP. 03348-2018

Perito: Dante Javier Quispe Choque

Acusado: Pablo Felipe Arana Vasquez

Delito: Peculado doloso

Análisis de la pericia

Luego de revisar el informe pericial, en fojas 254 al 268 del expediente judicial acorde a la escala cualitativa se le asigna una calificación DETERMINANTE y en lo que respecta a la escala cuantitativa se le asigna un puntaje de 12 puntos; de conformidad, con los datos considerados en los

parámetros de la tabla 16. En vista de que, el perito usó adecuadamente las normas para estructurar el informe pericial, en consecuencia, tendría sustento legal el contenido del informe donde se desarrolla el objeto de la pericia, y en definitiva colaboró a clarificar los hechos y cumple con todos los criterios de análisis que se estableció en la tabla 16.

- **Interpretación de resultados**

Tabla 17

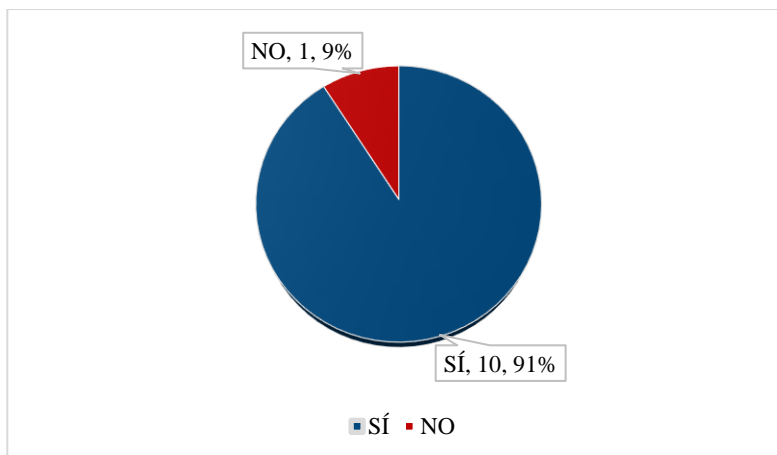
Para estructurar el informe pericial uso adecuadamente las normas el perito

	Frecuencia Absoluta (f)	Frecuencia Relativa (%)
SÍ	10	90.91%
NO	1	9.09%
TOTAL	11	100%

Fuente: Análisis documental.

Figura 8

Para estructurar el informe pericial uso adecuadamente las normas el perito



Fuente: Tabla 17.

- **Interpretación**

En la tabla 17, se detalla sobre si el perito usó adecuadamente las normas para estructurar el informe pericial. Se aprecia, que, del total de 11 informes periciales tomados como muestra, en 10 informes periciales se concluye que el perito usó adecuadamente las normas para estructurarlos, cantidad que representa el 90.91%. Del análisis de la Figura 7, podemos advertir que en 1 informe pericial se concluye que el perito no usó adecuadamente las normas para estructurarlo, cantidad que representa el 9.09%.

Tabla 18

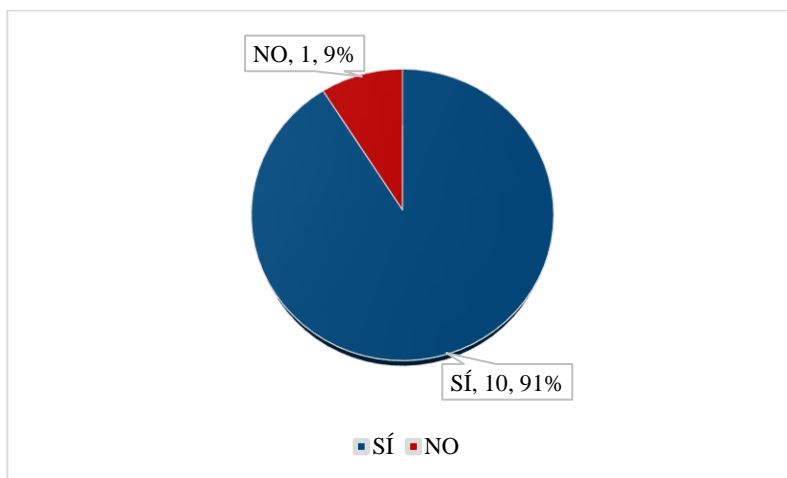
El contenido del informe pericial elaborado por el perito tiene sustento legal

	Frecuencia Absoluta (f)	Frecuencia Relativa (%)
SÍ	10	90.91%
NO	1	9.09%
TOTAL	11	100%

Fuente: Análisis documental.

Figura 9

El contenido del informe pericial elaborado por el perito tiene sustento legal



Fuente: Tabla 18

- **Interpretación**

En la tabla 18, se detalla sobre si tiene sustento legal el contenido del informe pericial elaborado por el perito. Se aprecia, que, del total de 11 informes periciales tomados como muestra, en 10 informes periciales se concluye que el perito elaboró el contenido con sustento legal, cantidad que representa el 90.91%. Del análisis de la figura 8, podemos advertir que en 1 informe pericial se concluye que el perito no elaboró el contenido con sustento legal, cantidad que representa el 9.09%.

Tabla 19

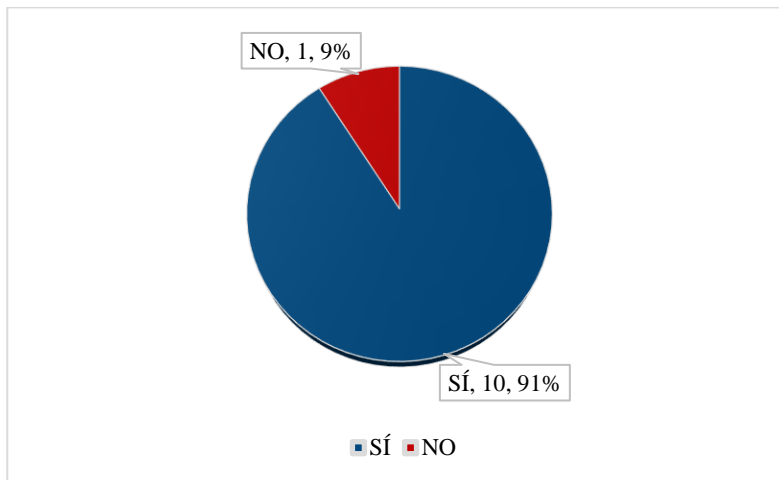
El objeto de la pericia desarrolla el informe pericial

	Frecuencia Absoluta (f)	Frecuencia Relativa (%)
SÍ	10	90.91%
NO	1	9.09%
TOTAL	11	100%

Fuente: Análisis documental.

Figura 10

El objeto de la pericia desarrolla el informe pericial



Fuente: Tabla 19.

- **Interpretación**

En la tabla 19, se detalla sobre si el informe pericial contable desarrolla el objeto de la pericia. Se aprecia, que, del total de 11 informes periciales tomados como muestra, en 10 informes periciales se concluye que sí se desarrolla el objeto de la pericia, cantidad que representa el 90.91%. Del análisis de la figura 9, podemos advertir que en 1 informe pericial se concluye que no se desarrolla el objeto de la pericia, cantidad que representa el 9.09%.

Tabla 20

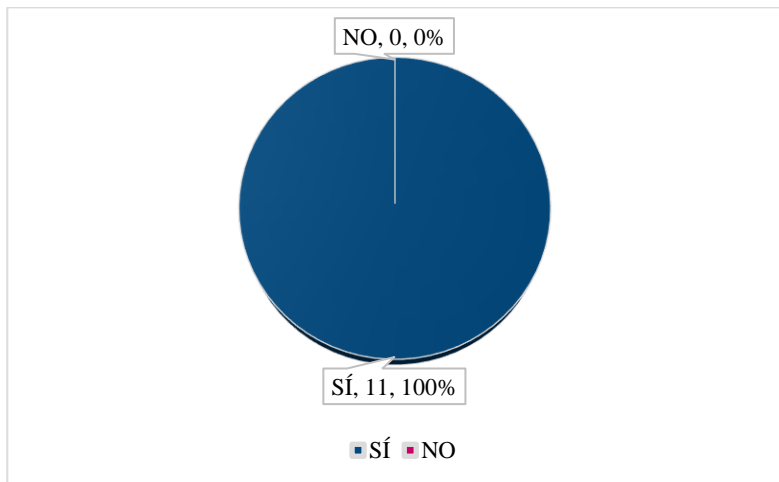
El informe pericial contribuyo a clarificar hechos

	Frecuencia Absoluta (f)	Frecuencia Relativa (%)
SÍ	11	100.00%
NO	0	0.00%
TOTAL	11	100%

Fuente: Análisis documental.

Figura 11

El informe pericial contribuyo a clarificar hechos



Fuente: Tabla 20.

- **Interpretación**

En la tabla 20, se detalla sobre si el informe pericial contribuirá a clarificar los hechos. Se aprecia, que, del total de 11 informes periciales tomados como muestra, en 11 informes periciales se concluye que sí se contribuirá a clarificar los hechos, cantidad que representa el 100.00%. Del análisis de la figura 10, podemos advertir que ningún informe pericial no contribuirá a clarificar los hechos, cantidad que representa el 0.00%.

Tabla 21

Resumen cualitativo de los criterios evaluados en informes periciales

N°	EXPEDIENTE	EVALUACIÓN CUALITATIVA DE LOS INFORMES				CALIFICATIVO
		¿El perito usó adecuadamente las normas para estructurar el informe pericial?	¿Tiene sustento legal el contenido del informe pericial elaborado por el perito?	¿El informe pericial contable desarrollado a el objeto de la pericia?	¿El informe pericial contribuirá a clarificar los hechos?	
01	01538-2018	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	DETERMINANTE
02	03301-2018	SÍ	NO	SÍ	SÍ	DETERMINANTE
03	03041-2018	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	DETERMINANTE
04	01270-2018	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	DETERMINANTE
05	01176-2018	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	DETERMINANTE
06	02089-2018	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	DETERMINANTE
07	00821-2020	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	DETERMINANTE
08	00876-2018	NO	SÍ	NO	SÍ	DETERMINANTE
09	03890-2019	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	DETERMINANTE
10	00709-2018	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	DETERMINANTE
11	03348-2018	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	DETERMINANTE

Fuente: Tabla 14 instrumento de análisis de pericias.



Tabla 22

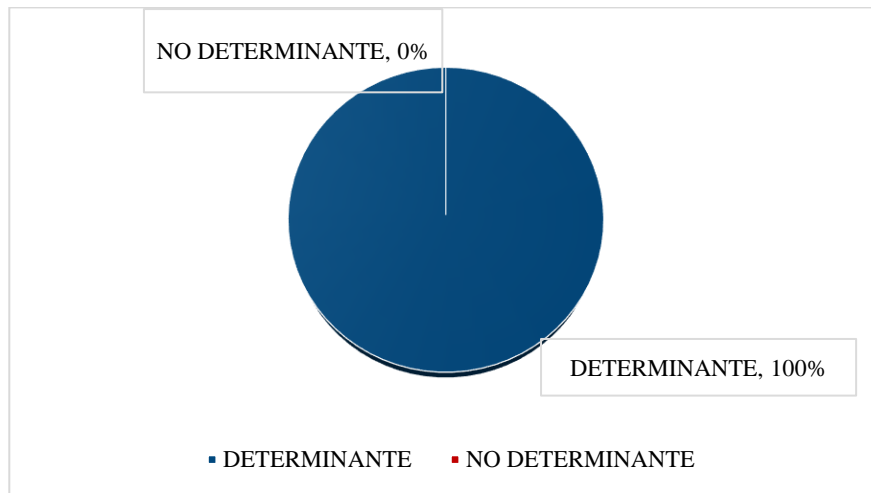
Resumen cuantitativo de los criterios evaluados en informes periciales

N°	EXPEDIENTE	EVALUACIÓN CUANTITATIVA DE LOS INFORMES				CALIFICATIVO
		¿El perito usó adecuadamente las normas para estructurar el informe pericial?	¿Tiene sustento legal el contenido del informe pericial elaborado por el perito?	¿El informe pericial contable desarrollado a el objeto de la pericia?	¿El informe pericial contribuirá a clarificar los hechos?	
01	01538-2018	3	3	3	3	12
02	03301-2018	3	0	3	3	9
03	03041-2018	3	3	3	3	12
04	01270-2018	3	3	3	3	12
05	01176-2018	3	3	3	3	12
06	02089-2018	3	3	3	3	12
07	00821-2020	3	3	3	3	12
08	00876-2018	0	3	0	3	6
09	03890-2019	3	3	3	3	12
10	00709-2018	3	3	3	3	12
11	03348-2018	3	3	3	3	12
TOTAL						123

Fuente: Tabla 14 instrumento de análisis de pericias.

Figura 12

Resumen cualitativo de los criterios evaluados en informes periciales



Fuente: Tabla 21.

4.1.2.1 Contratación de la hipótesis específica N° 01

El procedimiento de elaboración del informe pericial contable tiene una influencia directa como medio de prueba en los juzgados que administran delitos cometidos por funcionarios públicos en el distrito judicial Puno, periodo 2019-2020.

Del análisis realizado a los informes periciales se tiene la tabla 17 a la tabla 22 en base a los criterios de evaluación descritos en la tabla 14, se ha demostrado que la totalidad de los informes periciales contables tienen influencia directa, por tanto, los 11 informes periciales obtienen una calificación según figura 12 de DETERMINANTE, que representan el 100.00%.

Dado que, en los delitos contra la administración pública en el distrito judicial Puno, los informes periciales contables elaborados correctamente al ofrecerlo como medio probatorio son lo que tienen



incidencia en los juzgados, se ubica en la escala de 06-12 puntos; por tanto, tienen una calificación de DETERMINANTE con un puntaje de 11.18 puntos.

EN VIRTUD DEL CUAL, LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 01,
SE ACEPTA.

4.1.3 Objetivo específico N° 02

Analizar cómo los juicios de valoración que dan los magistrados al informe pericial influyen en las sentencias emitidas en los juzgados que administran delitos cometidos por funcionarios públicos en el distrito judicial Puno, 2019-2020.

- **Consideraciones**

Para alcanzar el objetivo específico N° 02, se revisaron los informes periciales contables, acorde al detalle de la muestra (tabla 2) enfocándonos en las pericias presentadas. Para tal efecto, se elaboró la tabla 23 instrumento de análisis de pericias, que contiene los siguientes criterios de análisis:



Tabla 23

Instrumento de análisis de sentencias

N°	CRITERIOS
01	¿Fue decisivo para el magistrado considerar el informe pericial para determinar la sentencia?
02	¿El magistrado no encontró deficiencia en el informe pericial contable?
03	¿Para emitir la sentencia el magistrado consideró el informe pericial contable?
04	¿El informe pericial como medio probatorio es valorado por el magistrado en la sentencia?

Fuente: Elaboración propia.

Para puntuar los criterios de la tabla 23, se realizó la tabla 24 **calificación del instrumento**, de acuerdo con la siguiente escala:

Tabla 24

Calificación del instrumento

CRITERIO	PUNTUACIÓN
Aplicación correcta de los criterios descritos en la tabla 23	Tres (03) puntos
Aplicación incorrecta de los criterios descritos en la tabla 23	Cero (00) puntos

Fuente: Elaboración propia.

Según la puntuación consignada en base a la tabla 24, este puntaje se aplicará a los criterios detallados en la tabla 23, los que serán tabulados en base a la tabla 25 escala de medición, según el detalle:

Tabla 25

Escala de medición

ESCALA CUALITATIVA	ESCALA CUANTITATIVA
NO SIGNIFICATIVO	00-05 PUNTOS
SIGNIFICATIVO	06-12 PUNTOS

Fuente: Elaboración propia.

Todo lo obtenido se tabuló, clasificó, analizó e interpretó. De esa manera, se elaboraron **números de registros** por expediente:

N° 01 - EXP. 01538-2018

Perito: Dante Javier Quispe Choque

Acusados: Ninfa Avelina Velarde Vilca y Cesar Armando Gutierrez Diaz

Delito: Peculado Doloso Agravado

Análisis de la sentencia

Se les imputa a los acusados por los hechos del 22 de junio de 2017, la acusada Ninfa Avelina Velarde Vilca, habría recepcionado del Programa Qali Warma, 371 raciones de alimentos (en horas de la mañana) y 338 raciones de alimentos (en horas de la tarde); raciones que jamás habrían sido entregados a los estudiantes de la Institución Educativa Primaria N° 70548, apropiándose la acusada en beneficio propio.

Asimismo, en la sentencia menciona que sin necesidad de valorar en completitud la prueba actuada en juicio oral; no siendo factible establecer los actos



de apropiación por cuestiones de insuficiencia probatoria; de conformidad con el artículo 398° del Código Procesal Penal, cabe emitir decisión absolutoria.

Agregando a lo anterior, el juzgador considera que, si es posible disponer un monto restitutorio por parte del acusado César Armando Gutierrez Diaz; en razón que en su condición de sub director de la institución educativa primaria N° 70548 Bellavista de la ciudad de Juliaca, se le pagó indebidamente el monto de S/.1,435.45, conforme lo estableció el peritaje contable que obra en páginas 190 y siguientes del expediente judicial digitalizado, sustentado en juicio oral por el perito Dante Javier Quispe Choque, quien además determinó que el acusado Gutiérrez Diaz excedió las 06 horas autorizadas para enseñar en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca, incumpliendo la obligación de laborar sus 40 horas semanales previstas a nivel de la UGEL San Román.

Por consiguiente, en la sentencia como decisión ABSUELVEN a los acusados: Ninfa Avelina Velarde Vilca, y César Armando Gutiérrez Diaz, de los cargos imputados como presuntos “autores“ de la comisión de delito contra la administración pública - por funcionarios públicos, en su modalidad de concusión, en su forma de cobro indebido, revisto en el artículo 383° del Código Penal, modificado por Decreto Legislativo 1243; en agravio del Estado Peruano, de la UGEL San Román, representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción descentralizada del distrito judicial de Puno.

En síntesis, revisado la Sentencia materia de análisis se advierte que, para el Colegiado, fue SIGNIFICATIVO acorde a la escala cualitativa y en lo que respecta a la escala cuantitativa se le asigna un puntaje de 12 puntos; de conformidad, con los datos considerados en los parámetros de la tabla 25. En vista,



de que fue decisivo considerar el informe pericial elaborado por el perito Dante Javier Quispe Choque, para determinar la sentencia, en definitiva, este informe fue valorado como medio de prueba documental, y satisface todos los criterios de análisis que se estableció en la tabla 23.

N° 02 - EXP. 03301-2018

Perito: Dante Javier Quispe Choque

Acusado: Luis Daniel Ruiz Rosas

Delito: Peculado doloso

Análisis de la sentencia

Se le imputa al acusado Luis Daniel Ruiz Rosas en su condición de Sub Gerente de Serenazgo, se verificó que tenía a su cargo 36 radio transmisores y 03 radios receptores; asimismo se habría incrementado 13 radio transmisores marca “Motorola”, contando a esa fecha con 33 equipos de radio transmisor receptor operativos; empero de la relación presentada por el acusado en la entrega de los bienes a la persona de Andrés Avelino Apaza Machaca, solo se consignaron 27 equipos; no encontrándose registrado los 13 radio transmisores.

Asimismo, en la sentencia menciona en el delito de peculado es imprescindible acreditar la lesión al patrimonio público con la presencia positiva de la pericia contable; y hace énfasis de que el sujeto activo debe actuar con intención de apropiarse de los caudales.

Por consiguiente, en la sentencia como decisión ABSUELVEN al acusado Luis Daniel Ruiz Rosas, de los cargos imputados como presunto “autor“ de la



comisión de delito contra la administración pública - por funcionarios públicos, en su modalidad de peculado, en su forma de peculado doloso por apropiación para sí, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal; en agravio del Estado peruano, Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca.

En síntesis, revisado la sentencia materia de análisis se advierte que, para el Colegiado, fue NO SIGNIFICATIVO acorde a la escala cualitativa y en lo que respecta a la escala cuantitativa se le asigna un puntaje de 3 puntos; de conformidad, con los datos considerados en los parámetros de la tabla 25. En vista, de que fue decisivo considerar el informe pericial elaborado por el perito Dante Javier Quispe Choque, para determinar la sentencia, no obstante, este informe no fue valorado como medio de prueba documental en la sentencia.

N° 03 - EXP. 03041-2018

Perito: Dante Javier Quispe Choque

Acusados: Hipólito Tito Chura Villey y Carlos Álvaro Fernández

Delito: Peculado Doloso agravado

Análisis de la sentencia

Se le imputa a los acusados Hipólito Tito Chura y Villey Carlos Álvaro Fernández, a Hipólito, dado que desempeñó como tesorero y responsable de caja chica en el año 2014, además como responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Rosaspata - Huancané; como tal administraba fondos públicos y específicamente el manejo de la cuenta corriente, teniendo facultades de emisión de cheques y a beneficio propio el acusado



Hipólito Tito Chura se habría apropiado, para la comisión de estos hechos habría prestado auxilio a quien también es acusado Willey Carlos Álvaro Fernández - Servidor y Cajero del Banco de la Nación - Agencia Juliaca, quien efectuó todos los pagos.

Asimismo, en la sentencia menciona que en el delito de peculado es imprescindible acreditar la lesión al patrimonio público, así como establecer el monto apropiado; lo que representa la necesidad de una pericia contable; y hace énfasis de que el sujeto activo debe actuar con intención de apropiarse de los caudales.

Por consiguiente, en la sentencia se ABSUELVE al acusado Willey Carlos Álvaro Fernández, de los cargos imputados como presunto "cómplice" en la comisión del delito contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, en su modalidad de peculado, específicamente en la forma de peculado doloso agravado por apropiación para sí, según lo estipulado y sancionado en el artículo 387°, del Código Penal, modificado por la Ley N° 30111. Asimismo en la sentencia como decisión se CONDENO al acusado Hipólito Tito Chura, como "autor" La comisión del delito contra la administración pública, delito cometido por funcionarios públicos, en su modalidad de peculado, específicamente en la forma de peculado doloso agravado por apropiación para sí y para otro, según lo establecido y sancionado en el artículo 387°, del Código Penal, modificado por la Ley N° 30111; en perjuicio del Estado Peruano, Municipalidad Distrital de Rosaspata - Huancané.

En síntesis, revisado la Sentencia materia de análisis se advierte que, para el Colegiado, fue SIGNIFICATIVO acorde a la escala cualitativa y en lo que



respecta a la escala cuantitativa se le consigna un puntaje de 9 puntos; de conformidad, con los datos considerados en los parámetros de la tabla 25. En vista, de que fue decisivo considerar el informe pericial elaborado por el perito Dante Javier Quispe Choque, para determinar la sentencia en lo que respecta a los hechos de los acusados, por consiguiente, cabe aclarar que este informe no fue valorado como medio de prueba documental en la sentencia.

N° 04 - EXP. 01270-2018

Perito: Ruben Charaja Gonzales

Acusados: Nancy Rossel Angles, Julio Augusto Delgado Urquizo y
Limberg Waldyr Luque Ortiz

Delito: Negociación incompatible

Análisis de la sentencia

Se le imputa a los acusados Nancy Rossel Angles, Julio Augusto Delgado Urquizo y Limberg Waldyr Luque Ortiz; el postor Limberg solicitó el pago por la elaboración del expediente técnico; documento que fue derivado a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano a cargo del acusado Julio Augusto Delgado Urquizo; quien informó a la Unidad de Logística y Abastecimiento que no se le puede dar conformidad por falta de contrato, lo que sería indispensable para el pago, y que debería de regularizarse. El acusado Julio Delgado Urquizo realizó el requerimiento, pretendiendo subsanar el inexistente contrato, cuando ya se había iniciado la ejecución de la obra. La acusada Nancy Rossel Angles en su condición de alcaldesa municipal sin considerar las circunstancias anteriores, regularizó el contrato de consultoría de obra, suscribiendo el contrato; sin exigir al consultor la



garantía de fiel cumplimiento, contrariamente se le concedió cinco días para que presente la carta fianza, ascendente a S/ 8,775.00; tampoco exigió la presentación de la constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, ni copia de la constitución de la empresa, número del Registro Único de Contribuyentes RUC, conforme se exigía en el capítulo III de las bases administrativas.

Asimismo, en la sentencia menciona se corrobora con la pericia contable emitida por el contador público Gregorio Flavio Choquenaira Flores, quien en juicio oral sustentó la pericia contable que forma parte del expediente judicial digitalizado parte 02, y que en sus conclusiones signada como 4.3. determinó que el contrato fue regularizado para generar el pago.

Por consiguiente, en la sentencia se ABSUELVE a los acusados: Nancy Rossel Angles, de los cargos imputados como “presunto autor”; y Limberg Waldyr Luque Ortiz, de los cargos imputados como “presunto cómplice primario”; ambos en relación con el delito contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, en su modalidad de corrupción de funcionarios, en la forma de Negociación Incompatible, como se establece en el artículo 399°, del Código Penal. También, se condena al acusado Julio Augusto Delgado Urquiza como "autor" de la comisión del delito contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, en su modalidad de corrupción de funcionarios, en la forma de negociación incompatible, según lo dispuesto en el artículo 399°, único párrafo, del Código Penal, modificado por Ley N° 28355; en perjuicio del Estado peruano, Municipalidad Provincial de Carabaya.



En síntesis, revisado la sentencia materia de análisis se advierte que, para el Colegiado, fue SIGNIFICATIVO acorde a la escala cualitativa y en lo que respecta a la escala cuantitativa se le asigna un puntaje de 12 puntos; de conformidad, con los datos considerados en los parámetros de la tabla 25. En vista, de que fue decisivo considerar el informe pericial elaborado por el perito Ruben Charaja Gonzales, para determinar la entencia en lo que respecta a los hechos de los acusados, por consiguiente, cabe aclarar que este informe fue valorado como medio de prueba en la sentencia.

N° 05 - EXP. 01176-2018

Perito: Dante Javier Quispe Choque

Acusados: Daniel Ccalla Belizario y Paulo Anthony Apaza Quispe

Delito: Peculado doloso

Análisis de la sentencia

Se le imputa a los acusados Daniel Ccalla Belizario y Paulo Anthony Apaza Quispe, que mediante Carta de fecha 08 de julio de 2014, alude que encargó al acusado Paulo Anthony Apaza Quispe, para que pueda hacer las coordinaciones para el requerimiento con el proveedor que el vea por conveniente; quien además habría realizado el pago, entregándole la boleta de venta. El acusado Paulo Anthony Apaza Quispe, mediante Carta de fecha 25 de julio de 2014 admitió que efectivamente fue quien le entregó la boleta de venta al acusado Daniel Ccalla Belizario justificando el servicio de refrigerio y almuerzo de los dos días del curso por S/ 7 500,00 soles, y que se canceló al proveedor "Esteras Peña Show"; boleta que carecería de veracidad.



Asimismo, en la sentencia menciona que en juicio oral, declaró el perito CPC Dante Javier Quispe Choque, quien sustentó el informe pericial contable obrante en página 31 y siguientes del expediente judicial digitalizado, así como el informe pericial ampliatorio que obra en páginas 320 y siguientes del expediente judicial digitalizado; el objeto de la pericia inicial fue “determinar de las declaraciones obrantes en autos si se repartió o no un refrigerio o algún plato de comida, si fuera el caso, en qué ha consistido esto y sumatoriamente cuál es su valor total de acuerdo a la cantidad de asistentes”; realizado el cálculo, en base a la boleta de venta que fue presentada en la rendición de gastos por S/ 7,500.00; y restando el total de consumo en función a asistentes total consumo, en función de asistentes (S/ 11.00 * 282 participantes) que es de S/ 3102.00; resulta un monto de S/ 4398.00 que no estaría justificado y por ende, resultaría ser el monto apropiado.

Por tanto el acusado Daniel Calla Belizario, respecto de quien se autorizó el encargo interno, era el funcionario llamado a cautelar el dinero bajo facultades de percepción, custodia y administración; y al haber pagado un monto mucho menor al que realmente se gastó por alimentación de asistentes en el “Taller Descentralizado Plan de Desarrollo Regional Concertado al 2021”, también se considera en la sentencia que el peculado no sanciona a los funcionarios públicos, sino a quien la administración ha confiado los caudales o efectos; en este caso vía encargo interno.

Por consiguiente, en la sentencia como decisión CONDENAN a los acusados: Daniel Ccalla Belizario, como "autor"; y Paulo Anthony Apaza Quispe, como “cómplice”; ambos en torno a La comisión del delito contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos o servidores



públicos, en su modalidad de peculado, específicamente en la forma de peculado doloso por apropiación para sí, como se establece y sanciona en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal, modificado por la Ley 30111; en perjuicio del Estado peruano, particularmente de la Municipalidad Provincial de Azángaro, representada por la Procuraduría Pública Anticorrupción descentralizada del distrito judicial de Puno.

En síntesis, revisado la sentencia materia de análisis se advierte que, para el colegiado, fue SIGNIFICATIVO acorde a la escala cualitativa y en lo que respecta a la escala cuantitativa se le asigna un puntaje de 12 puntos; de conformidad, con los datos considerados en los parámetros de la tabla 25. En vista, de que fue decisivo considerar el informe pericial elaborado por el perito Dante Javier Quispe Choque, para determinar la sentencia, en definitiva, este informe fue valorado como medio de prueba documental, y satisface todos los criterios de análisis que se estableció en la tabla 23.

N° 06 - EXP. 02089-2018

Perito: Gregorio Fabio Choquenaira Flores

Acusado: Beto Carlos Condori Barrios

Delito: Peculado doloso

Análisis de la sentencia

Se le imputa al acusado Beto Carlos Condori Barrios, quien se desempeñaba como encargado de la oficina de caja de la Municipalidad de Melgar, se habría apropiado de recursos propios por concepto de recaudación por



diferentes rubros por un monto total de S/ 15, 808.50, específicamente en torno a 50 recibos de recaudación por concepto de alquiler de maquinaria agrícola.

Asimismo, en la sentencia menciona que por conocimiento de muchos el formato electrónico de los recibos generados para su depósito solo era posible mediante una clave para el manejo de sistema y que en materia de recaudación lo manejaba el acusado, ello fue corroborado técnicamente por el perito contador Gregorio Flavio Choquenaira Flores quien en juicio oral explicó que la clave de seguridad acorde a los recibos verificados correspondía al usuario “Carlos”. Por consiguiente, respecto a los 50 recibos por concepto de alquiler de maquinaria agrícola, en los que habría suscitado los actos de apropiación por parte del acusado, lo que fue contrastado con los contratos de alquiler de maquinaria; y que además fueron contrastados con el manifiesto de ingresos correspondientes al mes de noviembre de 2012, entre sus conclusiones que realizada la revisión, verificación y análisis de los documentos fuentes de contabilidad, se recaudó el monto de S/ 18,236.00, de cuyo monto solo se habría depositado por el acusado Condori Barrios S/ 2,427,50; y en base a ello se estableció que el perjuicio ocasionado es de S/ 15,808.50, monto que no fue ingresado a las cuentas de la Municipalidad.

Por consiguiente, en la Sentencia se CONDENA al acusado Beto Carlos Condori Barrio, como autor de delito contra la administración pública - delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de peculado, en su forma de peculado doloso por apropiación para sí, previsto y sancionado en el artículo 387° Código Penal, modificado por Ley 29758; en agravio de la Municipalidad Provincial de Melgar Ayaviri.



En síntesis, revisado la sentencia materia de análisis se advierte que, para el Colegiado, fue SIGNIFICATIVO acorde a la escala cualitativa y en lo que respecta a la escala cuantitativa se le asigna un puntaje de 12 puntos; de conformidad, con los datos considerados en los parámetros de la tabla 25. En vista, de que fue decisivo considerar el informe pericial elaborado por el perito Gregorio Fabio Choquenaira Flores, para determinar la sentencia en lo que respecta a los hechos de los acusados, por consiguiente, cabe aclarar que este informe fue valorado como medio de prueba documental en la sentencia.

N° 07 - EXP. 00821-2020

Perito: Moisés Choquehuayta Castillo

Acusado: Maximiliano Cornejo Turpo

Delito: Peculado doloso

Análisis de la sentencia

Se le imputa al acusado Maximiliano Cornejo Turpo, quien fue designado como director regional de educación mediante Resolución Ejecutiva Regional 110-2018-GR-PUNO, el acusado como representante de la Dirección Regional de Educación Puno y la empresa América Perú Móvil SAC, firmaron un contrato de prestación del servicio de comunicaciones pospago, por el que además se renueva y se adquiere el equipo celular HUAWEIMAT 10 PRO, equipo que fue entregado por la empresa Claro al acusado, para que lo administre en el cumplimiento de sus funciones, quien cuando fue cesado en el cargo no habiendo devuelto el equipo celular adquirido, ocasionando perjuicio funcional y patrimonial a la entidad.



Asimismo, en la sentencia menciona en el delito de peculado es imprescindible acreditar la lesión al patrimonio público con la presencia positiva de la pericia contable; y hace énfasis de que el sujeto activo debe actuar con intención de apropiarse de los caudales. Sin embargo, hace mención de que, si se actuó la pericia contable explicada por el perito contador Moisés Choquehuayta Castillo, su explicación y conclusiones resultan ajenas a los hechos y circunstancias considerada por la propia fiscalía, pues se limita a establecer como perjuicio patrimonial el costo total del equipo celular “Huawei Mate 10 pro” por el monto de S/ 1,739.00, sin considerar que el referido bien fue devuelto a la administración estatal (circunstancia que fue de su pleno conocimiento), lo que preliminarmente permite señalar que el perjuicio estimado, no se corresponde con la realidad aceptada por las partes; por lo demás, el perito en referencia, no supo responder sobre el perjuicio que se sufrió por el tiempo de tres meses en que el equipo estuvo en poder del acusado. En lo demás sostiene daño en el equipo celular, sin precisar si el daño es propiamente al equipo o a la pantalla de protección que refieren los hechos imputados por la fiscalía, es decir, no verificó ni constató el bien. En consecuencia, la pericia no permite determinar perjuicio patrimonial efectivo.

Por consiguiente, en la sentencia como decisión ABSUELVEN al acusado Maximiliano Cornejo Turpo, de los cargos imputados como presunto "autor" en la comisión del delito contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, en su modalidad de peculado, por apropiación para sí, tal como se prevé y sanciona en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal; en detrimento del Estado peruano, particularmente de la Dirección Regional de



Educación - Puno, representada por la Procuraduría Pública Anticorrupción descentralizada del distrito judicial de Puno..

En síntesis, revisado la sentencia materia de análisis se advierte que, para el Colegiado, fue SIGNIFICATIVO acorde a la escala cualitativa y en lo que respecta a la escala cuantitativa se le asigna un puntaje de 9 puntos; de conformidad, con los datos considerados en los parámetros de la tabla 25. En vista, de que fue decisivo considerar el informe pericial elaborado por el perito Moisés Choquehuayta Castillo, para determinar la sentencia, en definitiva, este informe fue valorado como medio de prueba documental en la sentencia, a pesar de, que en la pericia no se supo responder sobre el perjuicio que es objeto de la pericia lo cual, el magistrado señala que, en consecuencia, la pericia no permite determinar perjuicio patrimonial efectivo, es así, que el informe pericial contó con deficiencia.

N° 08 - EXP. 00876-2018

Perito: Luis Cecilio Muñico Incacutipa

Acusados: Agustín Uriel Lama Quispe y LQRR

Delito: Colusión agravada

Análisis de la sentencia

Se les imputa a los acusados: alcalde Agustín Uriel Lama Quispe, emite la Resolución de Alcaldía N° 770-2014-MPSAP/A aprobando el expediente de contratación para el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0069-2014, encargando el desarrollo de este al comité especial, sin que antes se haya modificado mediante resolución el plan anual de contrataciones de la



entidad. El comité especial fue integrado por los acusados Héctor Juan Nina Taco (jefe de la unidad de logística), Abel Márquez Quispe (sub gerente de administración y finanzas) y Pablo Orihuela Mamani (sub gerente de infraestructura), quienes solicitan la aprobación de las bases administrativas mediante Carta N° 200- 2014-MPSAP-SGAYF presentado en fecha 02 de diciembre de 2014 ante secretaría general; y el mismo día, el alcalde Agustín Uriel Lama Quispe emitió la Resolución N° 815-2014-MPSAP/A, aprobando las bases.

Asimismo, en la sentencia no se menciona respecto al informe pericial realizado por el CPC Luis Cecilio Muñico Incacutipa sobre las etapas de contratación de servicio de menor cuantía, realizado por la entidad, sin embargo, el perito concluye en su peritaje que el pago fue indebido.

Por consiguiente, en la sentencia como decisión ABSUELVEN a los acusados: Agustín Uriel Lama Quispe, Pablo Javier Luque Lechuga, Héctor Juan Nina Taco, Abel Márquez Quispe, Pablo Orihuela Mamani, Jozué Laura Cotrado, de los cargos imputados como presuntos “autores”; y Modesto Edgar Vilca Cruz, del cargo imputado como presunto “cómplice extraneus”; todos en relación al delito contra la administración pública - delitos cometidos por funcionarios públicos, en su modalidad de concusión, en su forma de colusión agravada, previsto en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, en agravio del Estado peruano, Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina.

En síntesis, revisado la sentencia materia de análisis se advierte que, para el Colegiado, fue NO SIGNIFICATIVO acorde a la escala cualitativa y en lo que respecta a la escala cuantitativa se le asigna un puntaje de 0 puntos; de conformidad, con los datos considerados en los parámetros de la tabla 25. En vista,



de que fue no decisivo considerar el informe pericial elaborado por el Luis Cecilio Muñico Incacutipa, para determinar la sentencia, en consecuencia, este informe no fue valorado como medio de prueba documental en la sentencia, a pesar de, que en la pericia realizada por el perito determinó un pago indebido.

N° 09 - EXP. 03890-2019

Perito: Esteban Pari Titto

Acusado: Richard Eleazar Machaca Chavez

Delito: Peculado doloso

Análisis de la sentencia

Se le imputa a al acusado Richard Eleazar Machaca Chávez quien laboró como técnico administrativo en la Red de Servicios de Salud Yunguyo; es así como se habría girado a nombre del acusado el monto de S/. 46,690.09, cuya custodia le fue confiada, desembolso que se hizo mediante 14 comprobantes de pago y que según el reporte de los movimientos de las cuentas bancarias de la REDESS YUNGUYO del mes de febrero de 2013 y la consulta SIAF, fueron girados y cobrados por el acusado, supuestamente para realizar diferentes pagos, sin embargo, estos pagos no se encuentran acreditados.

Asimismo, en la sentencia menciona los alcances del perito CPC Esteban Pari Tito quien emitió el informe pericial contable que obra en página 04 y siguientes del expediente judicial digitalizado, quien determinó la tangibilidad de los documentos fuente consistente en la asignación de caudales al acusado Machaca Chávez a través de los comprobantes de pago 210, 254, 257, 153, 142, 207, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 208, 209, en un total de S/. 46,690.09, de cuyo



monto, se justificó y rindió cuenta por S/.11.661.09 (correspondiente a los comprobantes N° 254, 257, 153, 142, 207), quedando pendiente por rendir S/. 35,029.00, que es el monto que la fiscalía consideró como presuntamente apropiado por el acusado; y del que no existe documento que justifique su pago a las finalidades encomendadas.

No obstante, dentro de la prueba actuada en juicio oral, los comprobantes de pago en los que expresamente aparece la asignación de caudales a nombre del acusado son los signados como 210, 153, 142, 207, 201, 202, 203, 204, 205 y 206 que acorde a los montos indicados suman un total de S/. 30,734.00 conforme se puede apreciar de páginas 24 a 35 del expediente judicial; en tanto que los comprobantes 254 y 257 aparecen a nombre de Banco de la Nación y Electro Puno S.A. no vinculando al acusado de modo expreso. En tal sentido, a los documentos actuados en juicio oral, específicamente los comprobantes de pago, corresponde disponer el pago de S/. 30,734.00, previa posibilidad de que el acusado los justifique documentadamente y con fuentes que generen convicción; de no hacerlo se tendrá como un monto indemnizatorio que debe ser pagado por el acusado en favor del Estado Peruano.

Por consiguiente, en la sentencia como decisión ABSUELVE al acusado Richard Eleazar Machaca Chávez, de los cargos imputados como presunto "autor" en la comisión del delito contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, en su modalidad de peculado, específicamente en la forma de peculado doloso por apropiación para sí, según lo establecido y sancionado en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal; en perjuicio del Estado peruano, concretamente de la Red de Salud Yunguyo, representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción descentralizada del distrito judicial de Puno.



En síntesis, revisado la sentencia materia de análisis se advierte que, para el Colegiado, fue SIGNIFICATIVO acorde a la escala cualitativa y en lo que respecta a la escala cuantitativa se le asigna un puntaje de 12 puntos; de conformidad, con los datos considerados en los parámetros de la tabla 25. En vista, de que fue decisivo considerar el informe pericial elaborado por el perito Esteban Pari Titto, para determinar la sentencia, en definitiva, este informe fue valorado como medio de prueba documental, y satisface todos los criterios de análisis que se estableció en la tabla 23.

N° 10 - EXP. 00709-2018

Perito: José Luis García Apucusi

Acusado: Nestor Catunta Mullisaca, Yanet Huaranca Zapana y LQRR

Delito: Colusión

Análisis de la sentencia

Se le imputa a los acusados: Nestor Catunta Mullisaca, Yanet Huaranca Zapana y LQRR, quienes fueron miembros del comité especial, para el proyecto denominado “instalación de equipos de informática en las instituciones educativas de la localidad de Putina, provincia de San Antonio de Putina – Puno”, que en fecha 08 de junio del 2012, alcaldía emite resolución declarando nulo de oficio el proceso de adjudicación, lo cual no ocurrió en la realidad, pues el proceso continuó, muestra de ello sería la integración de bases administrativas.

Asimismo, en la sentencia no señala como prueba documental al informe pericial realizado por el perito José Luis García Apucusi, no obstante, en los datos consignados en los parámetros de la tabla 14, Criterios en lo que respecta a la



elaboración del informe pericial, acorde a la escala cualitativa se le otorgó una calificación DETERMINANTE.

Por consiguiente, en la sentencia se ABSUELVE a los acusados Néstor Catunta Mullisaca, Yanet Huaranca Zapana y LQRR, de los cargos imputados como presunto "autor" , Roger Sancho Sancho e Hilda Maque Fernández como “cómplices” de la comisión del delito contra la administración pública - delitos cometidos por funcionarios públicos, en su modalidad de concusión, en su forma de colusión desleal, previsto sancionado en el artículo 384° del Código Penal; en agravio de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina.

En síntesis, revisado la sentencia materia de análisis se advierte que, para el Colegiado, fue NO SIGNIFICATIVO acorde a la escala cualitativa y en lo que respecta a la escala cuantitativa se le asigna un puntaje de 3 puntos; de conformidad, con los datos considerados en los parámetros de la tabla 25. En vista, de que fue decisivo considerar el informe pericial elaborado por el perito José Luis García Apucusi, para determinar la sentencia en lo que respecta como prueba documental, por consiguiente, cabe aclarar que este informe no fue valorado como medio de probatorio.

N° 11 - EXP. 03348-2018

Perito: Dante Javier Quispe Choque

Acusado: Pablo Felipe Arana Vasquez

Delito: Peculado doloso

Análisis de la sentencia



Se les imputa a los acusados: Richard Percy Canaza Condori, en su condición de Sub Gerente de Tesorería y el acusado Benito Carlos Choque Mamani, en condición de Gerente de Administración, se habrían apropiado en beneficio del acusado Pablo Felipe Arana Vasquez (Gerente de Desarrollo Económico Local) de S/. 10,000.00, cuya administración les estaba confiada por razón de sus cargos; para cuyo efecto, contaron con el auxilio necesario de la acusada Juana Atamari Loayza.

Asimismo, en la sentencia no señala en el delito de peculado es imprescindible acreditar la lesión al patrimonio público con la presencia positiva de la pericia contable, en consecuencia, es el sujeto activo quien debe actuar con intención de apropiarse de los caudales.

Por consiguiente, en la sentencia se ABSUELVE a los acusados Richard Percy Canaza Condori, Benito Carlos Choque Mamani, de los cargos imputados como presuntos “autores”; y, Juana Atamari Loaiza, Pablo Felipe Arana Vásquez, de los cargos imputados como presuntos "cómplices intraneus"; todos en relación al delito contra la administración pública - delitos cometidos por funcionarios públicos, en su modalidad de peculado, por apropiación para otro, previsto y sancionado por el artículo 387° del Código Penal, modificado por ley 29758; en agravio del Estado Peruano.

En síntesis, revisado la sentencia materia de análisis se advierte que, para el Colegiado, fue NO SIGNIFICATIVO acorde a la escala cualitativa y en lo que respecta a la escala cuantitativa se le asigna un puntaje de 3 puntos; de conformidad, con los datos considerados en los parámetros de la tabla 25. En vista, de que fue decisivo considerar el informe pericial elaborado por el perito Dante

Javier Quispe Choque, para determinar la sentencia, por consiguiente, cabe aclarar que este informe no fue valorado como medio de prueba documental en la sentencia.

- **Interpretación de resultados**

Tabla 26

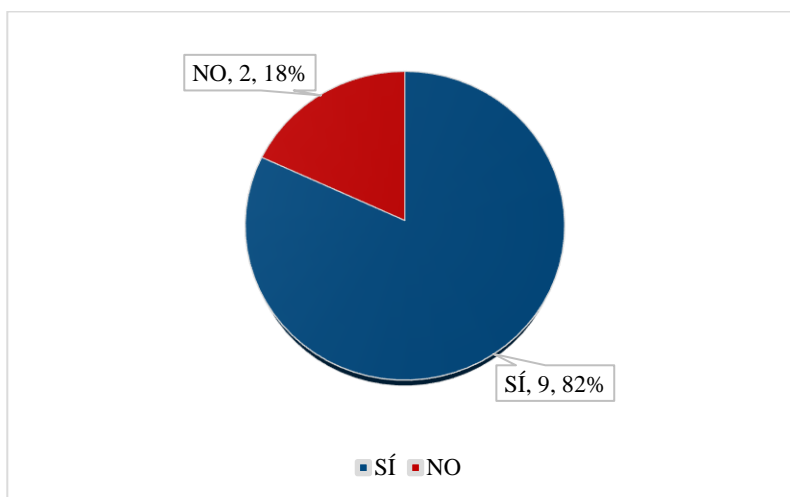
Considerar el informe pericial para determinar la sentencia fue decisivo para el magistrado

	Frecuencia Absoluta (f)	Frecuencia Relativa (%)
SÍ	9	81.82%
NO	2	18.18%
TOTAL	11	100%

Fuente: Análisis documental.

Figura 13

Considerar el informe pericial para determinar la sentencia fue decisivo para el magistrado



Fuente: Tabla 26.

- **Interpretación**

En la tabla 26, se detalla sobre si fue decisivo para el magistrado considerar el informe pericial para determinar la sentencia. Se aprecia, que, del total de 11 sentencias tomados como muestra, en 9 sentencias se concluye que sí fue decisivo para el magistrado considerarlos para determinar la sentencia, cantidad que representa el 81.82%. Del análisis de la figura 11, podemos advertir que en 2 sentencias se concluye que no fue decisivo para el magistrado considerarlos para determinar la sentencia, cantidad que representa el 18.18%.

Tabla 27

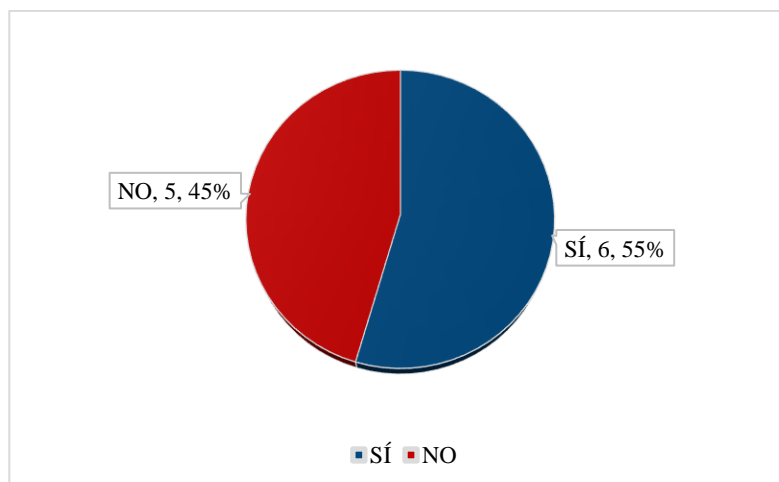
No encontró deficiencia en el informe pericial contable el magistrado

	Frecuencia Absoluta (f)	Frecuencia Relativa (%)
SÍ	6	54.55%
NO	5	45.45%
TOTAL	11	100%

Fuente: Análisis documental.

Figura 14

No encontró deficiencia en el informe pericial contable el magistrado



Fuente: Tabla 27.

- **Interpretación**

En la tabla 27, se detalla sobre si el magistrado no encontró deficiencia en el informe pericial contable. Se aprecia, que, del total de 11 sentencias tomados como muestra, en 6 sentencias se concluye que el magistrado no encontró deficiencia, cantidad que representa el 54.55%. Del análisis de la figura 12, podemos advertir que en 5 sentencias se concluye que el magistrado sí encontró deficiencia, cantidad que representa el 45.45%.

Tabla 28

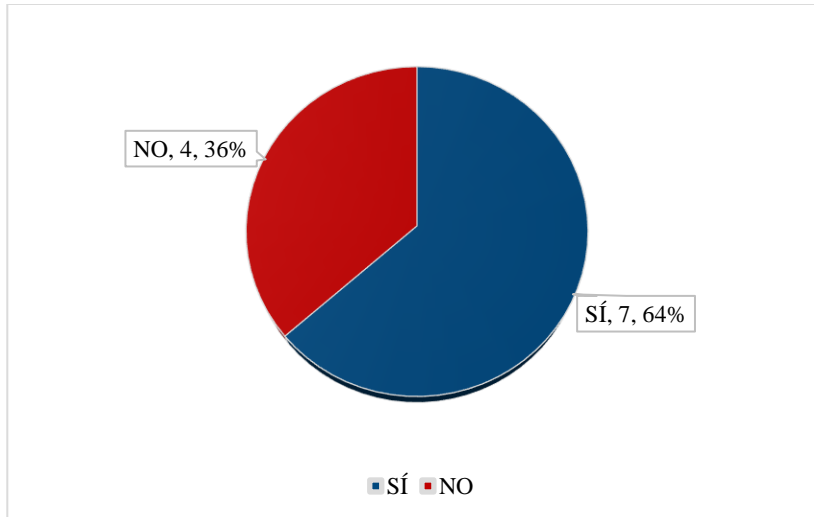
El informe pericial contable fue considerado por el magistrado para emitir su sentencia

	Frecuencia Absoluta (f)	Frecuencia Relativa (%)
SÍ	7	63.64%
NO	4	36.36%
TOTAL	11	100%

Fuente: Análisis documental.

Figura 15

El informe pericial contable fue considerado por el magistrado para emitir su sentencia



Fuente: Tabla 28.

- **Interpretación**

En la tabla 28, se detalla sobre si para emitir la sentencia el magistrado consideró el informe pericial contable. Se aprecia, que, del total de 11 sentencias tomados como muestra, en 7 sentencias se concluye que fueron considerados por el magistrado para emitir la sentencia, cantidad que representa el 63.64%. Del análisis de la figura 13, podemos advertir que en 4 sentencias se concluye que no fueron considerados por el magistrado para emitir la sentencia, cantidad que representa el 36.36%.

Tabla 29

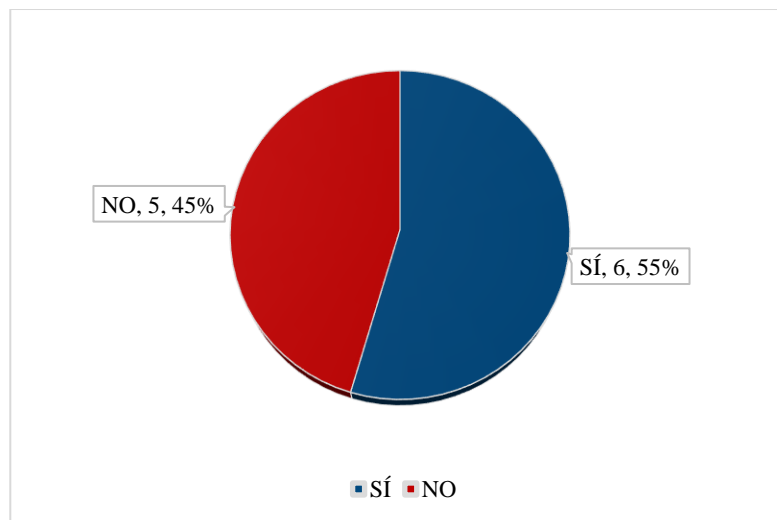
Es valorado por el magistrado en la sentencia el informe pericial como medio de prueba

	Frecuencia Absoluta (f)	Frecuencia Relativa (%)
SÍ	6	54.55%
NO	5	45.45%
TOTAL	11	100%

Fuente: Análisis documental.

Figura 16

Es valorado por el magistrado en la sentencia el informe pericial como medio de prueba



Fuente: Tabla 29.

- **Interpretación**

En la tabla 29, se detalla sobre si el informe pericial como medio probatorio es valorado por el magistrado en la sentencia. Se aprecia, que, del total de 11 sentencias tomados como muestra, en 6 sentencias se concluye que sí son valorados como medios probatorios por el magistrado en la sentencia, cantidad

que representa el 54.55%. Del análisis de la figura 14, podemos advertir que en 5 sentencias se concluye que no son valorados como medios probatorios por el magistrado en la sentencia, cantidad que representa el 45.45%.

Tabla 30

Resumen cualitativo de los criterios evaluados en las sentencias

EVALUACIÓN CUALITATIVA DE LAS SENTENCIAS						
N°	EXPEDIENTE	¿Fue decisivo para el magistrado considerar el informe pericial para determinar la sentencia?	¿El magistrado no encontró deficiencia en el informe pericial contable?	¿Para emitir la sentencia el magistrado consideró el informe pericial contable?	¿El informe pericial como medio probatorio es valorado por el magistrado en la sentencia?	CALIFICATIVO
01	01538-2018	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SIGNIFICATIVO
02	03301-2018	SÍ	NO	NO	NO	NO SIGNIFICATIVO
03	03041-2018	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SIGNIFICATIVO
04	01270-2018	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SIGNIFICATIVO
05	01176-2018	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SIGNIFICATIVO
06	02089-2018	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SIGNIFICATIVO
07	00821-2020	SÍ	NO	SÍ	SÍ	SIGNIFICATIVO
08	00876-2018	NO	NO	NO	NO	NO SIGNIFICATIVO
09	03890-2019	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SIGNIFICATIVO
10	00709-2018	NO	NO	NO	NO	NO SIGNIFICATIVO
11	03348-2018	SÍ	NO	NO	NO	NO SIGNIFICATIVO

Fuente: Tabla 23 instrumento de análisis de sentencias.

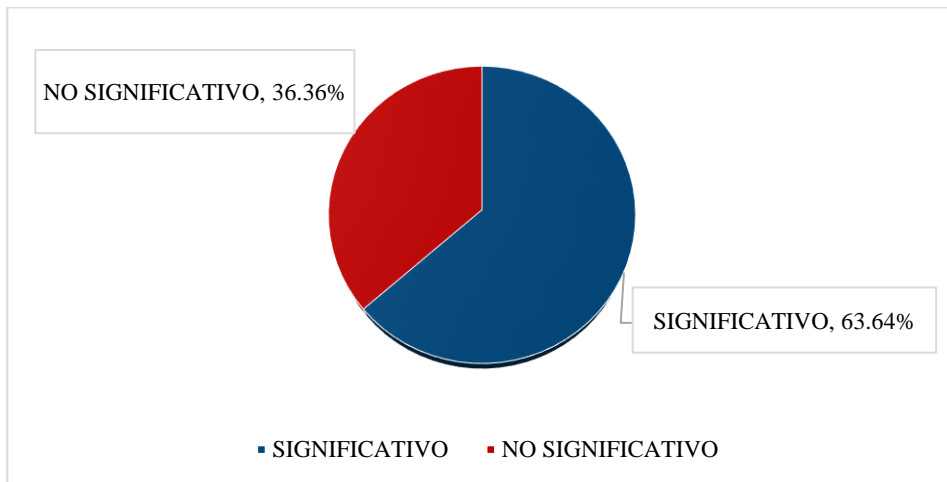
Tabla 31*Resumen cuantitativo de los criterios evaluados en las sentencias*

EVALUACIÓN CUANTITATIVA DE LAS SENTENCIAS						
Nº	EXPEDIENTE	¿Fue decisivo para el magistrado considerar el informe pericial para determinar la sentencia?	¿El magistrado no encontró deficiencia en el informe pericial contable?	¿Para emitir la sentencia el magistrado consideró el informe pericial contable?	¿El informe pericial como medio probatorio es valorado por el magistrado en la sentencia?	CALIFICATIVO
01	01538-2018	3	3	3	3	12
02	03301-2018	3	0	0	0	3
03	03041-2018	3	3	3	0	9
04	01270-2018	3	3	3	0	12
05	01176-2018	3	3	3	3	12
06	02089-2018	3	3	3	0	12
07	00821-2020	3	0	3	3	9
08	00876-2018	0	0	0	0	0
09	03890-2019	3	3	3	3	12
10	00709-2018	0	0	0	0	0
11	03348-2018	3	0	0	0	3
TOTAL						84

Fuente: Tabla 23 instrumento de análisis de sentencias.

Figura 17

Resumen cualitativo de los criterios evaluados en las sentencias



Fuente: Tabla 30.

4.1.3.1 Contrastación de la hipótesis específica N° 02

Los juicios de valoración que dan los magistrados al informe pericial tienen una influencia directa en las sentencias emitidas en los juzgados que administran delitos cometidos por funcionarios públicos en el distrito judicial Puno, periodo 2019-2020.

Del análisis realizado a las sentencias se ha observado que, conforme a los criterios de evaluación establecidos en la tabla 23, las sentencias emitidas en los juzgados que administran delitos cometidos por funcionarios públicos tuvieron influencia directa con los juicios de valoración, que corresponden a 07 informes periciales calificados según figura 17 como SIGNIFICATIVO, lo que representa un 63.64%; seguidos por 04 informes periciales calificados como NO SIGNIFICATIVO, lo que representa un 36.36%, abarcando desde la tabla 26 hasta la tabla 31.



Dado que, en los delitos contra la administración pública en el distrito judicial Puno, los juicios de valoración que dan los magistrados al informe pericial tienen una influencia directa en las sentencias emitidas en los juzgados, se ubica en la escala de 06-12 puntos; por tanto, tienen una calificación de SIGNIFICATIVO con un puntaje de 7.64 puntos.

EN VIRTUD DEL CUAL, LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 02,
SE ACEPTA.



4.2 DISCUSIÓN

4.2.1 Discusión del objetivo general

Cotejando los antecedentes de mi investigación se determina que según López en su investigación la Pericia Contable en las Impugnaciones a Actos Determinativos Tributarios realizados en la Ciudad de Portoviejo en el año 2008, donde concluye que, el perito contable judicial es un profesional experimentado que ilustra, explica y orienta a los magistrados en materias de su especialidad sujetas a controversia jurídica. Para lo cual, es indiscutible esa afirmación realizada por el investigador, de igual manera, con mi investigación al emplear los parámetros de la tabla 3, para analizar los informes periciales contables y sentencias sobre delitos cometidos por funcionarios públicos. Referente al parámetro dos que se manifiesta en la tabla 7 y figura 2, concluí que de 11 informes como muestra de los cuales de 9 informes son relevantes, las conclusiones emitidas por el perito y para determinar ello se realizó el análisis de los informes periciales donde se resaltó la explicación y lo ilustrativo que fue el perito en su informe.

Según casación N° 337-2020 Junín (2020), en su fundamento 4 menciona sobre los que incurrir en la comisión del delito de peculado se encubren con el desorden y la irregularidad en la documentación. Por esa razón, es considerable la importancia de la labor asignada al profesional especializado quien es perito contable.

En lo concerniente a lo que señala Calderón en su investigación el perito contable judicial en los procedimientos ante el Poder Judicial provincia de Huaral, donde concluyó que es indispensable la formación sólida que contribuye en el



desarrollo profesional e incide de manera eficaz y eficiente dentro de la institución, además de ello, en otro punto señala los problemas de los litigantes no fueron identificados con precisión y de manera adecuada, lo que impidió lo que impidió que se excediera la carga procesal, lo que no aceleró el proceso de adjudicación por parte del servicio judicial de la provincia de Huaral. De igual manera rescato la conclusión de esta investigación, por ser objetiva y esta se asemeja al resultado de mi investigación que con referente al parámetro que está demostrado en la tabla 8 y figura 3, concluí que de 11 informes como muestra, de los cuales 10 informes desarrollan en su cuerpo como los acusados participaron en el hecho, es por ello, que concuerdo con la aseveración del investigador cuando menciona que el profesional incide de manera eficaz y eficiente, porque para que un perito realice su informe requiere ser minucioso, para detallar los hechos de participación de los acusados. Asimismo, el investigador indica que los problemas de los litigantes no fueron identificados con precisión, en mi investigación con referente al parámetro que se manifiesta en la tabla 9 y figura 4, concluí que de 11 sentencias como muestra de los cuales en 8 sentencias el magistrado considera que existe claridad en las conclusiones de dichos informes analizados, en concreto, para disminuir el problema de la identificación con precisión, en lo respecta a delitos cometidos por funcionarios públicos, en la etapa preliminar se cuenta con designación de perito de oficio para que clarifique los hechos en su informe.

Teniendo en cuenta a Coello en su investigación el uso de la pericia contable en los delitos de colusión y peculado en la Fiscalía Corporativa Anticorrupción del Callao 2015-2017, donde concluyó que los jueces otorgan un alto grado de apreciación e importancia, por así decirlo, al uso de la contabilidad



pública para probar los delitos de colusión y peculado, representado por 1 de entre ellos, es decir el 93,3% y solo 1 de ellos mantuvo una valoración media del 6,4%. En mis conclusiones con referente al parámetro desarrollado en la tabla 10 y figura 5, concluí que de 11 sentencias como muestra, de los cuales en 10 sentencias se ve que el juez evaluó sus informes periciales para emitir su sentencia; de igual manera, referente al parámetro que está demostrado en la tabla 11 y figura 6, concluí que de 11 sentencias como muestra, de los cuales en 6 sentencias se observó que el informe pericial emitido por el perito es considerado como medio de prueba. De esta manera, el resultado de mi investigación se adecúa al resultado de Coello, cuando menciona que los jueces realizan apreciación e importancia al uso de la contabilidad para probar delitos de colusión y peculado, en relación con lo anterior con respecto a los parámetros quinto y sexto se obtiene que el juez sí evalúa los informes periciales para emitir su sentencia y también considera como medio de prueba.

Según Acuerdo Plenario 4-2025/CIJ-2016 (2015), en el fundamento jurídico decimoséptimo el juez no puede descalificar el dictamen pericial fundándose en sus conocimientos personales. Asimismo, la valoración debe efectuarse de acuerdo con los criterios establecidos en el fundamento vigesimosegundo, no es suficiente confiar en la libre valoración del órgano jurisdiccional.

4.2.2 Discusión del objetivo específico N° 01

Cotejando con lo que señala Soto en su investigación judiciales en el distrito judicial de Arequipa -2015, concluyó que el informe contable es importante porque ayuda a resolver problemas a través de procesos técnicos:



cálculos y fórmulas, que son la base sobre la cual los expertos forman opiniones sobre hechos específicos y según la forma exacta en que la persona evalúa el trabajo del derecho. El departamento de justicia lo utilizará para emitir juicios basados en el trabajo del contador público autorizado. Las técnicas y procedimientos utilizados por el profesional en el desarrollo de su trabajo tienen respaldo legal y aplicación calificada en términos de cálculo de beneficios, costos, beneficios, etc. Que las siguientes partes del proceso de elaboración del informe deben ser detalladas de manera clara y sucinta para poder entender las partes del proceso. En lo que respecta mi investigación con referente al parámetro que se estableció en la tabla 17 y figura 7, concluí que de 11 informes contables como muestra, en 10 informes contables se obtuvo como resultado que el perito uso adecuadamente las normas para estructurar el informe pericial, del cual es imprescindible el contenido del informe pericial que está especificado en el artículo 178 del Código Procesal Penal. Es así, que mi resultado se ajusta a la investigación de Soto, en cuanto a las técnicas y procedimientos utilizados por el profesional en el desarrollo de su trabajo tienen respaldo legal, también se puede observar en lo referente al parámetro que se estableció en la tabla 18 y figura 8, concluí que de 11 informes contables como muestra, en 10 informe contables se obtuvo como resultado del análisis que los informes periciales contables tienen sustento legal, para Soto de manera similar, refiere que la elaboración del informe deben ser detalladas de manera clara y sucinta.

En lo concerniente a las conclusiones de Abad y Rodríguez en su investigación el peritaje contable en los procesos judiciales y su incidencia en la administración de justicia en los casos de lavado de activos de la fiscalía anticorrupción de la provincia del Santa - 2019, concluyeron que se evaluó la



debida diligencia contable como herramienta de tamizaje en las adjudicaciones de lavado de activos a través de un encabezamiento que refuerza los resultados obtenidos en el cuestionario aplicable, en el cual la debida diligencia contable es elaborada por un contador especializado, cumple con todos los requisitos de un efectivo y profesional competente para brindar conocimientos profesionales calificados con objetivos claramente definidos, porque es prueba fehaciente para los encargados de impartir y administrar justicia. Dicho esto, es importante reconocer que la revisión brindada por los fiscales resalta la necesidad de que los contadores se especialicen en casos de lavado de activos, ya que los informes periciales se presentan tarde. En mi investigación destaco la información que emite el perito en cuanto al trabajo que realiza que es verificar y analizar los datos financieros, y esta permite llegar a administrar justicia a los magistrados. Referente al parámetro que se estableció en la tabla 20 y figura 10, concluí que de 11 informes contables como muestra, en 11 informe contables se obtuvo como resultado del análisis que el informe pericial contribuye a clarificar los hechos, con este resultado se concertó con la investigación de Abad y Rodríguez, donde afirmó que el informe pericial contiene documentos recopilados por la administración de justicia, las mismas que son analizadas por el perito contador quien aplica análisis, calculo, rastreo y comparación de los hechos de los investigados. A su vez, Vargas (2019), agrega que el informe pericial contendrá los elementos descriptivos de las personas y las cosas, la relación detallada de las actuaciones o exámenes practicados, y las conclusiones que formulen los peritos.

En relación con lo que señala Aliaga en su investigación el peritaje contable judicial como medio de prueba y su incidencia en la administración de justicia del Poder Judicial de Ucayali - 2017, concluyó que la pericia contable



forense es determinante, influyente y contribuye al mejoramiento de la gestión de justicia de la autoridad judicial de Ucayali 2017, de 180 datos extraídos, 37.78% (68), muy de acuerdo, 60% (108) de acuerdo, 2.22% (4) no responde sobre este tema. La contabilidad forense como prueba ayuda a esclarecer significativamente presuntos delitos de diferentes jurisdicciones de la autoridad judicial de Ucayali. Los dictámenes y/o informes contables contribuyen significativamente a la identificación de los objetivos de los presuntos delitos en las diversas jurisdicciones de la administración de justicia del poder Ucayali, de 180 datos extraídos, el 34,45% (62) muy de acuerdo, el 62,22% (112) de acuerdo y un 3,33% no tiene opinión sobre la pregunta. Esto en conformidad a mi investigación referente al parámetro que se estableció en la tabla 19 y figura 9, concluí que de 11 informes contables como muestra, en 10 informe contables se obtuvo como resultado del análisis que el informe pericial emitido por el perito desarrolla el objeto de la pericia. Así también, referente al parámetro de la tabla 3 he concluido que el perito realiza su informe pericial teniendo como base el objeto del peritaje y sus conclusiones no se desliga, esto está demostrado en la tabla 6 y figura 1, donde se aprecia 11 informes como muestra, de los cuales en 10 informes si desarrollaron su conclusión con relación al objeto de la pericia. De manera que, cuando el investigador Aliaga señala que los informes contables contribuyen significativamente a la identificación de los objetivos de los presuntos delitos en las diversas jurisdicciones de la administración de justicia, lo cual, en mi investigación también se determine como resultado que el informe pericial emitido por el perito desarrolla el objeto de la pericia.



4.2.3 Discusión del objetivo específico N° 02

Cotejando los antecedentes de mi investigación Apaza señala en su investigación influencia de los informes periciales contables en sentencias de procesos laborales en la Corte Superior de Justicia de Puno período 2014 y 2015, concluyó que el grado de influencia del peritaje en la sentencia el 100% afectó la condena de un total de 2 peritajes de considerable valor en la determinación del delito. En el caso de los otros 2 procesos, los estados contables se ven afectados en un 100%. Los contadores forenses están obligados a realizar su trabajo aplicando documentos de trabajo, contribuyendo a un mejor trabajo y presentando informes profesionales con eficiencia, eficacia y calidad, de modo que sirva de apoyo a los informes periciales y de campo. aún se especifica el trabajo con documentos para demostrar al juez y a las partes en el juicio que el trabajo se realizó de acuerdo con lineamientos científicos, técnicos, procesales, de normas y principios. Es muy considerable esta conclusión donde determina que la influencia del peritaje en la sentencia es de 100%, en mi investigación, referente al parámetro de la tabla 26 y figura 11, donde se aprecia 11 sentencias como muestra, de los cuales en 9 sentencias para el magistrado fue decisivo considerar el informe pericial para determinar la sentencia, es por ello que, de conformidad a los párrafos 15, 16 y 17 del *Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116*,(2015) indica que el propósito de la evaluación de la prueba pericial es determinar si hay pruebas de cargo o inculpativas y luego, si dicha prueba es suficiente para condenar, en tanto refiere a la segunda fase que es de valoración en sentido estricto. Este mismo criterio está establecido en el numeral 1 del artículo 158 del Código Procesal Penal, que señala, al evaluar la evidencia, el juez debe seguir las reglas de la



lógica, la ciencia y la experiencia, y debe exponer los resultados y los criterios utilizados.

Para Flores en su investigación incidencia del informe pericial contable en las decisiones de los juzgadores en delitos contra la administración pública en la Corte Superior de Justicia de Puno - 2015, concluyó que el 90% de los dictámenes de los profesionales contables son considerados por los jueces penales como prueba primaria en sus motivos de sentencia, ya que determinan la absolución o condena de personas acusadas de delitos contra el Estado, incluyendo la conclusión de peritajes de forma automática y sin omisión son los que tienen la mayor influencia en las decisiones de los jueces, en los delitos contra la administración pública. Con mi investigación referente al parámetro de la tabla 28 y figura 13, donde se aprecia 11 sentencias como muestra, de los cuales en 7 sentencias el magistrado considero el informe pericial contable, es así que, cabe recalcar que, la motivación debe mostrar que la decisión adoptada está legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan (Nieto, 1998).

En lo concerniente a la afirmación de Valero en su investigación incidencia del informe pericial contable en las decisiones de los magistrados en los juzgados especializados en corrupción de funcionarios del distrito judicial de Puno, 2018, concluyó que del análisis de las etapas del proceso penal se desprende que la actividad del perito no se limita a presentar como prueba el dictamen pericial; por el contrario, debe ser asistido en una adjudicación oral y sujeto a debate pericial, es decir, interrogatorio con el propósito de una mejor explicación del objeto de la pericia, sobre la base o conclusión de argumento de apoyo, en él se pueden consultar documentos, notas escritas y publicaciones durante el interrogatorio; por



lo tanto, los documentos de trabajo deben agilizarse en orden cronológico para respaldar los hallazgos en el proceso profesional. En mi investigación, referente al parámetro de la tabla 27 y figura 12, donde se aprecia 11 sentencias como muestra, de los cuales en 6 sentencias el magistrado no encontró deficiencia en el informe pericial. Además, referente al parámetro de la tabla 29 y figura 14, donde se aprecia 11 sentencias como muestra, de los cuales en 6 sentencias los magistrados valoraron el informe pericial como medio de prueba. Ciertamente la conclusión del investigador Valero, nos provee que el dictamen pericial valorado por el magistrado este debería asistir a una audiencia y oralizar el informe, así también debe estar sujeto a un debate por las partes procesales, esto regulado en concordancia con el artículo 356 del Código Procesal Penal, a su vez, El debate probatorio debe seguir el siguiente orden: examen del acusado, presentación de los medios de prueba admitidos y la oralización de los medios probatorios, como lo establece el numeral 1 del artículo 375 del Código Procesal Penal. En resumen, los informes periciales juegan un papel significativo en los procesos relacionados con delitos contra la administración pública, ya que los informes periciales sin deficiencias son los que influyen en las decisiones de los magistrados.



V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Del análisis efectuado de la tabla 6 a la tabla 13, se concluye que, al analizar los informes periciales y la influencia que tienen en las decisiones de los magistrados que administran delitos cometidos por funcionarios públicos en el distrito judicial Puno, periodo 2019-2020, tienen una calificación de BUENO, con un puntaje de 9.27 puntos, ello porque, de los criterios de análisis; según la tabla 6, el 90.91% advierte que el objeto del peritaje tiene relación con las conclusiones determinadas; según la tabla 7, en el 81.82% las conclusiones determinadas son relevantes; respecto de la Tabla 8, en el 90.91% se concluye en el informe pericial cómo los acusados participaron en el hecho; en lo concerniente a la tabla 9, en el 72.72% el magistrado considera que existe claridad respecto de las conclusiones determinadas en el informe pericial; según la tabla 10 en el 90.91% el juez evaluó los informes periciales para emitir su sentencia; y en la tabla 11 en el 36.36% el magistrado consideró el informe pericial como medio de prueba, aspectos que influyen en las decisiones de los magistrados. Al establecer criterios como instrumento para análisis respectivo, se observó que los resultados tienen la calificación de BUENO, por tanto, preciso que los informes periciales contables si influyen en las sentencias emitidas por los magistrados como medios de prueba.

SEGUNDO: Del análisis efectuado de la tabla 17 a la tabla 22, se concluye que, al evaluar el procedimiento de elaboración del informe pericial contable influye como medio de prueba en los juzgados que administran delitos cometidos por funcionarios públicos en el distrito judicial Puno, periodo 2019-2020,



asimismo tienen una calificación de DETERMINANTE, con un puntaje de 11.18 puntos, ello porque, de los criterios de análisis; según la tabla 17, el 90.91% advierte que el perito usó adecuadamente las normas para estructurar el informe pericial; según la tabla 18, en el 90.91% tiene sustento legal el contenido del informe pericial elaborado por el perito; respecto de la tabla 19, en el 90.91% se concluye en que el informe pericial contable desarrolla el objeto de la pericia; y en lo concerniente a la tabla 20, en el 100.00% el informe pericial contribuirá a clarificar los hechos, aspectos considerados en el procedimiento de elaboración, ya que influyeron como medios probatorios. En cuanto al evaluar el procedimiento de elaboración del informe pericial contable con los criterios como instrumento, se obtuvo como calificación de DETERMINANTE, por tanto, considero que el procedimiento de elaboración del informe es indispensable puesto que depende del especialista cuan tanto puede esclarecer o informar sobre puntos controvertidos mediante su informe en cuanto al objeto de la pericia, para que el juez considere prueba relevante y valore en su sentencia.

TERCERO: Del análisis efectuado de la tabla 26 a la tabla 31, se concluye que, al analizar los juicios de valoración que dan los magistrados al informe pericial contable en las sentencias emitidas en los juzgados que administran delitos cometidos por funcionarios públicos en el distrito judicial Puno, periodo 2019-2020, tienen una calificación de SIGNIFICATIVO, con un puntaje de 7.64 puntos, ello porque, de los criterios de análisis; según la tabla 26, en el 81.82% fue decisivo para el magistrado considerar el informe pericial para determinar la sentencia;



según la tabla 27, en el 54.55% el magistrado no encontró deficiencia en el informe pericial contable; respecto de la tabla 28, en el 63.64% se concluye que para emitir la sentencia el magistrado consideró el informe pericial contable; y en lo concerniente a la tabla 29, en el 54.55% el informe pericial como medio probatorio es valorado por el magistrado en la sentencia, aspectos establecidos como valor probatorio. De igual manera se estableció criterios como instrumento para análisis a los juicios de valoración que dan los magistrados al informe pericial contable, y los resultados fueron de SIGNIFICATIVO lo cual implica que los jueces al contar con un medio de prueba ofrecido y admitido que es el informe pericial, si emiten juicios para ser valorados en sus sentencias.



VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Al determinar la influencia que tienen los informes periciales contables en las sentencias, como es de conocimiento con anterioridad, del cual se comprobó informes periciales donde el magistrado consideró que no había una claridad en los resultados en cuanto a las conclusiones de los informes, por lo cual, se recomienda quienes elaboran informes periciales que en sus conclusiones sean objetivos, concisos, precisos y que no señale una conclusión con ambigüedades, esto no es viable debido a que como medio de prueba si sería ofrecido, y hasta admitido más no se valoraría como medio probatorio por el juez en su sentencia.

SEGUNDO: En los juzgados que administran delitos cometidos por funcionarios públicos en el distrito judicial Puno, en cuanto a los informes periciales se recomienda que debe contar con una debida motivación, para que la etapa de juzgamiento el magistrado valore este medio probatorio.

TERCERO: En cuanto a la investigación los juicios de valoración que dan los magistrados al informe influyen en las sentencias, ciertamente el perito emite su informe con estructura establecida por las normas, y al examinar las sentencias para el magistrado los informes presentan deficiencias en cuanto a sus resultados o conclusiones y esto repercutió en la consideración del informe como prueba, por eso se recomienda, que cuando el perito oralice su informe y sea debatido en audiencia, debe realizar una exposición de la comprobación del objeto de la pericia, a su vez tener una debida motivación, para que el juez con criterio emita sus juicios de valoración sobre el informe del perito contable.



VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116, IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales permanente y transitoria (2015).
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/aaac270049835abfa197f59026c349a4/Acuerdo%2BPlenario%2B04-2015%2BCIJ%2B116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=aaac270049835abfa197f59026c349a4>
- Abad, M., & Rodríguez, E. (2019) *El Peritaje contable en los procesos judiciales y su incidencia en la administración de justicia en los casos de lavado de activos de la fiscalía anticorrupción de la provincia del Santa – 2019* [Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejo de Chimbote].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/46001>
- Abanto, M. (2003). *Los delitos contra la administración pública en el código penal peruano*. Editorial Palestra.
- Abero, I., Berardi, L., Capocasale, A., García, S., & Rojas, R. (2015). *Investigación Educativa Abriendo Puertas al Conocimiento (1.ª ed.)*. Contexto S.R.L. Uruguay.
- Abreu, J. (2014). *Método de la Investigación*. Daena: International Journal of Good Conscience. Pag.205-206. <https://es.scribd.com/document/381193874/el-metodo-de-la-investigacion-jose-luis-abreu-pdf>
- Aliaga, R. (2019). *El peritaje contable judicial como medio de prueba y su incidencia en la administración de justicia del poder judicial de Ucayali – 2017*. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Ucayali].
<http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/4457>
- Apaza, F. (2016). *Influencia de los informes periciales contables en sentencias de procesos laborales en la Corte Superior de Justicia de Puno Periodo 2014 y 2015*. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional del altiplano de Puno].
<http://tesis.unap.edu.pe/handle/UNAP/3277>
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica*. (6ª Edición). Editorial Episteme. <https://abacoenred.org/wp->



[content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf](#)

Balestrini, M. (2006). *Cómo se elabora el Proyecto de Investigación* (7.^a ed.). Editorial BL Consultores Asociados.

https://www.academia.edu/32672800/Como_Se_Elabora_El_Proyecto_de_Investigacion_Ballestrini_7ma

Bisquerra, R., Dorio, I., Gomez, J., Latorre, A., Martinez, F., Massot, I., Mateo, J., Sabariego, M., Sans, A., Torrado, M., & Vila, R. (2009). *Métodos de la Investigación Educativa* (2.^a ed.). La Muralla S.A.C. Madrid.

Briceño de Sanchez, R. (s.f.). *Juicios valorativos: Elementos y proceso de formulación en la evaluación del aprendizaje*. Recuperado 27 de julio de 2022, de https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-47032015000200019

Calderón Contreras, J. O. (2010) *El perito contable judicial en los procedimientos ante el Poder Judicial provincia de Huaral* [Tesis de Pregrado, Universidad San Martín de Porres de Lima]. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/362>

Campos, E. (19 de junio de 2018). Diario Oficial del Bicentenario el Peruano. ¿los fiscales son magistrados? obtenido de: <https://www.elperuano.pe/noticia-%C2%BFlos-fiscales-son-magistrados-67407.aspx>

Caro, A. R. (1992). *El peritaje contable judicial*. Lima. Editorial Escuela nueva.

Casación N°337-2020 Junín, Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, (2020). https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/CAS_20_0337_Prueba_pericial_validez_eficacia_Documentos_q_la_sustentan.pdf

Cook, T. D., & Reichardt, C. S. (1986). *Métodos cualitativos y cuantitativos en investigación evaluativa* (1.^a ed.). Editorial Morata.

Coello, W. (2019) *El uso de la pericia contable en los delitos de colusión y peculado en la Fiscalía Corporativa Anticorrupción del Callao 2015 2017* [Tesis de Posgrado,



Universidad Privada de Norbert Wiener Porres de Lima].
<http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/2857>

Condori, J. (2019) *El peritaje contable de gastos y su relación con los delitos en la ejecución de obras públicas en la administración de Gobiernos Locales - Región Cusco año 2017* [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/9938>

Corrales, S., & Huillca, U. (2019) *peritaje contable en la etapa de investigación preliminar de lavado de activos de la “Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la Policía Nacional del Perú”, Cercado Lima Periodo 2018* [Tesis de Pregrado, Universidad Andina del Cusco].
<https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/3411>

Cappeletti, M. & Garth, B. (1983). *El acceso a la justicia* (1.^a ed.). Editorial Col. Abog. La plata.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/07/doctrina41555.pdf>

De la Rúa, F. (1991). *Teoría general del proceso*. Ediciones Desalma Buenos Aires.

Decreto supremo N° 017, Texto único de la Ley orgánica de Poder Judicial (02 de junio de 1993). https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_ds017.pdf

Decreto Legislativo N.º 768, Código Procesal Civil (4 de marzo de 1992).
<https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Decreto Legislativo N.º 635, Código Penal (3 de abril de 1991).
<https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Decreto Legislativo N.º 957, Nuevo Código Procesal Penal (1 de julio de 2006).
<https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

Flores, S. (2017) *Incidencia del Informe Pericial Contable en las Decisiones de los Juzgadores en Delitos contra la Administración pública en la Corte Superior de Justicia de Puno – 2015* [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional del altiplano de Puno].

<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/7474>



- Flores, P. (2005). *La prueba pericial de parte en el proceso civil (1.ª ed.)*. Editorial Tirant lo Blanch España.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación (6.ª ed.)*. México. Mc Graw Hill educación.
- Hunter, I. (2017). Reglas de prueba legal y libre valoración: ¿Cómo conviven? Catedra de cultura jurídica. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v23n1/art08.pdf>
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público (01 de enero del 2005). <https://www.minedu.gob.pe/politicas/pdf/pdf-normas/ley-n28175.pdf>
- López, T. C. (2010). *Contenido de la pericia contable en las impugnaciones a actos determinativos tributarios realizados en la ciudad de Portoviejo en el año 2008* [Tesis de Pregrado, Universidad Técnica Particular de Loja]. <https://dspace.utpl.edu.ec/handle/123456789/2229>
- Nakazaki, C. (2013). *Los delitos contra la Administración Pública en la jurisprudencia*. Gaceta jurídica.
- Nieto, A. (1998): *El arte de hacer sentencias ò Teoría de la resolución judicial*. Madrid, Universidad Complutense.
- Mezger, E. (1935). *Derecho penal (2.ª ed.)*. Bibliográfica Argentina S.R.L.
- Montoya, Y. (2015). *Manual sobre delitos contra la Administración Pública* [Archivo PDF]. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Manual-sobre-delitos-contra-la-administraci%C3%B3n-p%C3%BAblica.pdf>
- Morán, G. & Alvarado, D. (2010). *Métodos de Investigación (1.ª ed.)*. Pearson Custom Publishing. México.
- Oficina de gestión de la información y estadística (2019). *Carpeta georeferencial región Puno*. Dirección General Parlamentaria. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/GestionInformacionEstadistica/files/i-21-puno.pdf>



- Separata de peritaje contable. (2013). En O. Pacheco (Comp.), peritaje contable (P. 3-4).
Universidad Nacional Federico Villareal.
https://www.academia.edu/7327021/PERITAJE_CONTABLE
- Peña, F. (2009). *Estudios de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Editorial Tribuna Jurídica.
- Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (PPEDC), (2021). *Informe Especial “Corrupción Durante el Estado de Emergencia por COVID-19 en el Perú”*.
Procuraduría Pública.
https://procuraduriaanticorruccion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2022/01/INFORME-CORRUPCION-DURANTE-EL-ESTADO-DE-EMERGENCIA_v2022-VB.pdf
- Puy, F. (30 de abril de 1984). La decisión. [file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-LaDecision-1984717%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-LaDecision-1984717%20(2).pdf)
- Quiroz, A. (2013). *Historia de la corrupción en el Perú*. Instituto de defensa legal. Lima.
https://www.academia.edu/47690375/Historia_de_la_corrupci%C3%B3n_en_el_per%C3%BA
- Ravinovich L. (1998). *El peritaje judicial*. Texas. Ediciones de palma.
- Reátegui, J. (1999). *Peritaje contable judicial en el Perú, Tomo i* (2.^a ed.). Editora RAO Jurídica.
- Rodríguez, A. & Pérez, A. (1 de Julio del 2017). *Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento*. Revista Escuela de Administración de Negocios.
<https://www.redalyc.org/pdf/206/20652069006.pdf>
- Rojas, F. (2016). *Aspectos problemáticos en los delitos contra la Administración Pública*.
Lima. Pacifico Editores S.A.C.
- Romero, M. (2022). Causas, efectos y costos de la corrupción en el Perú. *Revista Derecho de la Universidad femenina del Sagrado Corazón*.18(2), 2708-5031.
<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2674/3050>



- Salinas, R. (2019). *Delitos contra la administración Pública* (5.ª ed.). Lima. Editorial Lustitia S.A.C.
- Sánchez, P. (2013). *Código Procesal Comentado* (1.ª ed.). Editorial Moreno.
- Sánchez, H., Reyes, C., & Mejia, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Lima. Universidad Ricardo Palma.
- Shack, N., Pérez, J., & Portugal, L. (2020). INCIDENCIA DE LA CORRUPCIÓN Y LA INCONDUCTA FUNCIONAL EN EL PERÚ 2020. Recuperado de:
https://doc.contraloria.gob.pe/estudiosespeciales/documento_trabajo/2021/INCIDENCIA_DE_LA_CORRUPCION_Y_LA_INCONDUCTA_FUNCIONAL_2020.pdf
- Soto Linares, J. P. (2016) *El proceso pericial contable laboral y su eficacia en las decisiones judiciales en el distrito judicial de Arequipa – 2015* [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa].
<http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/2196>
- Valero Quispe, D. (2020) *Incidencia del informe pericial contable en las decisiones de los magistrados en los juzgados especializados en corrupción de funcionarios del distrito judicial de Puno, 2018* [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional del altiplano de Puno]. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/14050>
- Vargas, R. (2019). *La prueba penal: estándares, razonabilidad y valoración*. Lima. Instituto pacifico S.A.C.
- Vásquez, F. (2003). *Los delitos contra la Administración Pública*. Instituto Nacional de Administración Pública.
- Zorrilla, S., Torres, M., Cervo, L., & Bervian, A. (1997). *Metodología de la Investigación*. McGraw Hill. México.

ANEXOS

Anexo 1 Matriz de consistencia de la investigación

PROBLEMA	HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	INDICADORES	OBJETIVOS
PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera influye el informe pericial contable en las decisiones de los Magistrados que administran delitos cometidos por funcionarios públicos en el distrito judicial Puno, periodo 2019-2020?	HIPOTESIS GENERAL El informe pericial contable tiene influencia determinante en las decisiones de los magistrados que administran delitos cometidos por funcionarios públicos en el distrito judicial Puno, periodo 2019-2020.	V.I. Informe pericial contable. V. D. Decisiones de los magistrados.	V.I. Es plasmado en informe el estudio realizado sobre bienes o recursos económicos, por el perito para determinar equivalencias entre ingresos y gastos. (Flores, 2005) V.D. Decisiones son conocidas como sentencias o fallos y tendrán efectos jurídicos para las partes o fiscal del Poder Judicial con la finalidad de solucionar una situación de litigio (Reátegui, 1998).	<ul style="list-style-type: none"> Informe pericial contable. Procedimientos de peritaje contable judicial. Sentencias. Código Penal peruano (delitos cometidos por funcionarios públicos). 	OBJETIVO GENERAL Analizar la influencia del informe pericial contable en las decisiones de los magistrados que administran delitos cometidos por funcionarios públicos en el distrito judicial Puno.
PROBLEMA ESPECIFICO 1 ¿Cómo el procedimiento de elaboración del informe pericial contable influye como medio de prueba en los juzgados que administran delitos cometidos por funcionarios públicos en el distrito judicial Puno, periodo 2019-2020?	HIPOTESIS ESPECIFICO 1 El procedimiento de elaboración del informe pericial contable tiene una influencia directa como medio de prueba en los Juzgados que administran delitos cometidos por funcionarios públicos en el distrito judicial Puno, periodo 2019-2020.	V.I. Elaboración del informe pericial. V. D. Medio de prueba	V.I. informe pericial es aquel documento redactado por perito quien es un experto en determinado tema en el que expone sus indagaciones y expone sus conclusiones al respecto (Ruiz, 1997). V.D. Los hechos con relevancia jurídico-penal son el objeto de prueba como los testigos, informes de peritos que sería prueba documental y objetos son la fuente de prueba de la que emanan los hechos delictivos; y los medios probatorios son la forma legalmente establecida para introducir la prueba penal en el proceso (Vásquez, 2003).	<ul style="list-style-type: none"> Interpretar el reglamento de peritos judiciales (REPEJ). Código Procesal Penal. Informe pericial contable. 	OBJETIVO ESPECIFICO 1 Evaluar cómo el procedimiento de elaboración del informe pericial contable influye como medio de prueba en los juzgados que administran delitos cometidos por funcionarios públicos en el distrito judicial Puno.
PROBLEMA ESPECIFICO 2 ¿Cómo los juicios de valoración que dan los magistrados al informe pericial influyen en las sentencias emitidas en los juzgados que administran delitos cometidos por funcionarios públicos en el distrito judicial Puno, periodo 2019-2020?	HIPOTESIS ESPECIFICO 2 Los juicios de valoración que dan los magistrados al informe pericial tienen una influencia directa en las sentencias emitidas en los juzgados que administran delitos cometidos por funcionarios públicos en el distrito judicial Puno, periodo 2019-2020.	V.I. Valoración de juicios. V. D. Sentencia judicial.	V.I. la formulación de juicios es posiblemente el paso más importante del proceso evaluativo, asumido a que sirve de base a las decisiones que se toman. (Briccio, s. f). V.D La Sentencia judicial es la llave que cierra el proceso, y este acto judicial esta sostenido y dirigido por una o varias manos que conforman un tribunal único o colegiado, que debe elaborarse en forma razonable y humana, cubriendo las lagunas y zonas grises de la ley, convirtiéndose con su accionar natural al que no puede negarse por mandato de la misma ley a alegar ignorancia o dejadez para fallar (De La Pua, 1991).	<ul style="list-style-type: none"> Análisis de prueba. Análisis jurídico de los Juicios de Valoración. Decisión de los Magistrados. 	OBJETIVO ESPECIFICO 2 Analizar cómo los juicios de valoración que dan los magistrados al informe pericial influyen en las sentencias emitidas en los juzgados que administran delitos cometidos por funcionarios públicos en el distrito judicial Puno.



Anexo 2 Solicitud a la presidencia de la junta de fiscales superiores Puno

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

SOLICITO: Información de las carpetas fiscales de delitos cometidos por funcionarios públicos concerniente al año 2019 y 2020.

Dr. German Apaza Paricahua
Presidencia de la junta de fiscales superiores de Puno



Yo, Yulisa Eleodora Tintaya Gauna, identificado con DNI N° 73539654, con domicilio en el Jr. Chucuito Nro. 138 de la provincia de Puno, estudiante de la escuela profesional de ciencias contables de la Universidad Nacional del altiplano – Puno, con el debido respeto me presento y digo:

Que actualmente soy bachiller en contabilidad y en cumplimiento con los requisitos para optar el título profesional de Contador Público mediante la modalidad de elaboración de tesis, puesta por la escuela profesional de ciencias contables, razón por la cual solicito información de carpetas fiscales de la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios, para tomar como estudio los informes periciales contables y sentencias para la elaboración del trabajo de investigación (tesis), es por ello que adjunto lo siguiente:

ANEXOS:

- Copia simple de documento nacional de identidad.
- Copia simple del bachiller.

POR LO EXPUESTO:

Ruego acceder a Ud. a mi petición por ser conocedor de su propuesta en apoyo a la formación académica Universitaria.

Puno, 10 de febrero de 2023.

ATENTAMENTE

YULISA ELEODORA TINTAYA GAUNA
DNI: 73539654



Anexo 3 Informe al fiscal provincial

INFORME N° 001 – 2023 –FPCEDCFP/YETG

PARA : Dr. ARTURO SAUL ZIRENA ASENCIO
Fiscal provincial

DE : YULISA ELEODORA TINTAYA GAUNA
Bachiller en contabilidad

ASUNTO : SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA A
PRESIDENCIA DE JUNTA DE FISCALES
SUPERIORES PUNO

FECHA : 14 de febrero de 2023



Por medio del presente, es grato dirigirme a usted, con la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

En fecha 10 de febrero de 2023 solicité al Dr. German Apaza Paricahua, presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Puno, para poder tener acceso a las carpetas fiscales de la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios con el objeto de tomar como unidades de estudio los informes periciales contables y sentencias respectivamente, para la elaboración de tesis.

ANEXOS:

- Copia de la solicitud presentada al Dr. German Apaza Paricahua, presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Puno.


Es cuanto informo a usted Dr. Arturo Saul Zirena Asencio, Fiscal Provincial, para su conocimiento y fines pertinentes.

ATENTAMENTE


YULISA ELEODORA TINTAYA GAUNA
DNI: 73539654



Anexo 4 Informes periciales contables emitidos por el perito judicial

 **MINISTERIO PÚBLICO**
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

DISTRITO FISCAL PUNO
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de
Corrupción de Funcionarios de Puno

Pag. 1 de 11

Fiscal : Arturo S. Zirena Asencio
Fiscal a cargo : Arturo S. Zirena Asencio
Carpeta fiscal : 2706015500-2017-341-0
Sumilla : Dictamen Pericial Contable

SEÑOR FISCAL – FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS – DISTRITO FISCAL PUNO.

CPC. Dante Javier Quispe Choque, con DNI. N° 01340872, Perito Contador de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno, con matrícula 695 del Colegio de Contadores Públicos de Puno, con domicilio Institucional en la Av. Laykakota N° 339 de la ciudad de Puno (danteauditor@gmail.com), designado por su despacho como PERITO CONTADOR, en el Caso 2706015500-2017-341-0, seguido en contra de Cesar Armando Gutierrez Diaz, por la presunta comisión del delito contra la administración pública – delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de concusión, en su forma de cobro indebido, previsto en el artículo 383° del Código Penal, en agravio del Estado Peruano personificado por la UGEL San Roman

Exponemos:

De acuerdo a lo ordenado por vuestra fiscalía, presentamos el Dictamen Pericial Contable, el que consta de las siguientes partes

DESARROLLO DE LA PERICIA

I. ANTECEDENTES
II. OBJETO DEL PERITAJE
III. EVALUACION Y EXAMEN PERICIAL
IV. CONCLUSIONES
V. ANEXOS:

I. ANTECEDENTES

1. Sobre la Denuncia

A fs. 01 de la carpeta fiscal, se tiene el Acta de Denuncia Verbal, interpuesta por Julia Apaza Llanque en su condición de docente de la IEP N° 70548 Bellavista de la ciudad de Juliaca, denuncia que en la parte Tercero del documento, precisa que: "La Directora Ninfa A. Velarde Vilca viene encubriendo al Sub Director de la Institución Educativa Cesar Armando Gutiérrez Diaz, quien labora en dos instituciones al mismo tiempo; en la IEP N° 70548 Bellavista – Juliaca y en la UANCV¹, con una carga horaria de 40 horas cronológicas en la primera y 18 horas en la segunda institución, dándose así situaciones de incompatibilidad horaria".

2. Sobre la Investigación

La Disposición N° 006-2018-FPCEDC-1D-P, en el numeral 2.3, relata: "César Armando Gutiérrez Díaz, en su condición de Sub Director de la IEP N° 70548 Bellavista Juliaca, entre los meses de abril a junio de 2017, asistió a trabajar en su mayoría en el horario de 07:00 a.m. hasta las 17:00 p.m. aproximadamente, según las horas de control de asistencia fs. 179/188 y Anexo I fs. 1/335- y en su condición de docente contratado de la UANCV de la Facultad de Educación, también habría trabajado entre los meses de abril a diciembre del 2017, en diferentes horarios dentro de las 08:00 a.m. a las 17:15 p.m. aproximadamente – según

¹ Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca.

DICTAMEN PERICIAL CONTABLE N° 020-2019-FPCEDCF-PUNO/DJQCH IEP N° 70548 BELLAVISTA- JULIACA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

672

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

25 ENE 2019

Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de
Corrupción de Funcionarios de Puno

DISTRITO FISCAL PUNO

RECIBIDO
14.39 21
DICTAMEN PERICIAL CONTABLE
Nº 006-2019-FPCEDCF-PUNO/DJQCH

DESTINO : FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DE PUNO
DISTRITO FISCAL PUNO.

FISCAL : Dr. ARTURO S. ZIRENA ASENCIO

FISCAL A CARGO : Dr. CARLOS JAUREGUI HUAYAPA

CARPETA FISCAL : 2706015500-20187-344-0

AGRAVIADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN
ROMAN.

PERITO CONTABLE : CPC. DANTE J. QUISPE CHOQUE
FPCEDCF - DISTRITO FISCAL PUNO

PUNO, ENERO DE 2019.


CPC. Dante J. Quispe Choque
PERITO - CONTABLE
DISTRITO FISCAL PUNO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

DISTRITO FISCAL PUNO
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de
Corrupción de Funcionarios de Puno

DICTAMEN PERICIAL CONTABLE
N° 032-2019-FPCEDCF-PUNO/DJQCH

DESTINO : FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DE PUNO
DISTRITO FISCAL PUNO.

FISCAL :

FISCAL A CARGO : Dr. BERTHA TISNADO HUAYHUA

CARPETA FISCAL : 2706015500-2018-132-0

AGRAVIADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGA -
AYAVIRI

PERITO CONTABLE : CPC. DANTE J. QUISPE CHOQUE
FPCEDCF - DISTRITO FISCAL PUNO

PUNO, JULIO DE 2019.

C.P.C. Dante J. Quispe Choque
PERITO - CONTABLE
DISTRITO FISCAL PUNO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Reg. 6124

"Año del buen Servicio al Ciudadano"

104



DISTRITO FISCAL PUNO
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno

DICTAMEN PERICIAL CONTABLE

DESTINO : FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DE PUNO
DISTRITO FISCAL PUNO

FISCAL : Dr. ARTURO S. ZIRENA ASENCIO

FISCAL A CARGO : Dra. LIZCELY A. TEJADA FERNANDEZ

CARPETA FISCAL : 2706015500-201-2015-0

AGRAVIADO : ESTADO PERUANO – MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE AZANGARO

PERITO CONTABLE : CPC. DANTE J. QUISPE CHOQUE
FPCEDCF – SEGUNDO DESPACHO
DISTRITO FISCAL PUNO

PUNO, AGOSTO 2017

CPC. Dante J. Quispe Choque
PERITO - CONTABLE
DISTRITO FISCAL PUNO

Reg 774
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE PUNO
31 OCT 2017
Folios 21

FISCAL: DR. JORGE A. ASTORGA CASTILLO
FISCAL RESP.: DRA. ÁNGELA PAOLA CATAORA AGUIRRE
CARPETA FISCAL No: 2706015500-2016-306-0
SUMILLA : Dictamen de Pericia Contable.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE PUNO
DISTRITO FISCAL PUNO-SEGUNDO DESPACHO

PERICIA CONTABLE DE LA FISCALÍA



NATURALEZA : DE OFICIO

DESTINO : FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS DE PUNO-DISTRITO FISCAL PUNO.

INCLUPADO : BETO CARLOS CONDORI BARRIOS.

AGRAVIADO : ESTADO PERUANO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MELGAR-AYAVIRI

DELITO : PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN.

PERITO : CPC. Gregorio Fabio Choquenaira Flores
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada En
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno
Distrito Fiscal Puno-Segundo Despacho

PUNO - OCTUBRE - 2017

Gregorio Fabio Choquenaira Flores
CPC. GREGORIO FABIO CHOQUENAIRA FLORES
PERITO CONTABLE
DISTRITO FISCAL PUNO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL PUNO Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de
Puno.

Página 1 de 11

DICTAMEN PERICIAL CONTABLE

Informe N° 017-2020-FPCEDCF-PUNO/MCHC

Ministerio Público

DESTINO : Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos
de Corrupción de Funcionario de Puno- Primer Despacho.

FISCAL A CARGO : Gloria Hanco Calcina

CARPETA : 2706015500-2019-348-0

Pericia Contable de la Fiscalía

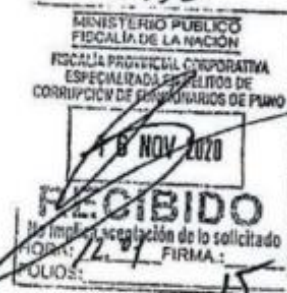
Naturaleza : De Oficio

IMPUTADO : Maximiliano CORNEJO TURPO

AGRAVIADO : Estado Peruano-Gobierno Regional de Puno

DELITO : PECULADO DOLOSO POR APROPIACION PARA SI

PERITO : CPC. Moisés Choquehuayta Castillo



PUNO, OCTUBRE DEL 2020.

M. Choquehuayta
CPC. Moisés Choquehuayta Castillo
PERITO CONTABLE
DISTRITO FISCAL PUNO

DICTAMEN PERICIAL CONTABLE N° 017-2020-FPCEDCF-PUNO/MCHC/DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO



PUNO 3829

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE PUNO

1ER. DESPACHO DE LA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS
PUNO

INFORME DE PERITAJE CONTABLE

CASO N° 2706015500-2015-153-0

Fiscal a Cargo: DRA. LICELY ANTONIETA TEJADA FERNANDEZ.

DESTINATARIO: 1ER. DESPACHO DE LA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE
FUNCIONARIOS PUNO.

NATURALEZA: DE OFICIO.

IMPUTADOS: PABLO JAVIER LUQUE LECHUGA Y OTROS.

AGRAVIADO: ESTADO PERUANO Y MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN
ANTONIO DE PUTINA.

DELITOS: PRESUNTO DELITO DE COLUSION.

PERITO FISCAL: CPC LUIS CECILIO MUÑOICO INCACUTIPA
RESOLUCIÓN DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1644-2014-MP-FN

PUNO, 25 DE MAYO DEL 2017.

Ministerio Público - FISCALIA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE PUNO
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en delitos:
25 MAY 2017
Hora: 09:57 Fotos: 12
PUNO



DICTAMEN PERICIAL CONTABLE

Nº 21 - 2021-FPCEDCF-PUNO/EPT

DESTINO :FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIAZADA EN
DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS PUNO.
DISTRITO FISCAL PUNO

FISCAL A CARGO : Dr. Chisthian Derly Arenas Velasquez

CARPETA FISCAL: 2706015500-2018-424-0

AGRAVIADO :Estado Peruano
(Redess Yunguyo.)

PERITO CONTABLE: CPC. Esteban Pari Titto

FPCEDCF-DISTRITO FISCAL PUNO



Anexos 5 Sentencias emitidas por el magistrado



EXPEDIENTE	: 03890-2019-8-2101-JR-PE-04
JUEZ	: VICTOR CALIZAYA COILA
ESPECIALISTA	: ANA CRISTINA VILCARANA CAHUACHIA
MINISTERIO PUBLICO	: FISCALIA ESPECIALIZADA – CORRUPCION DE FUNCIONARIOS
ACUSADO	: RICHARD ELEAZAR MACHACA CHAVEZ
DELITO	: PECULADO DOLOSO
AGRAVIADO	: RED DE SALUD - YUNGUYO

SENTENCIA PENAL

(Reg. N° 028-2022-4JPUPEDCF-P)

RESOLUCIÓN N° 10

Puno, seis de junio
Año dos mil veintidós.

VISTOS Y OIDOS:

En audiencia pública, el Juzgamiento incoado en contra del acusado **Richard Eleazar Machaca Chávez** como presunto "**autor**" de la comisión del delito contra la administración pública – delitos cometidos por funcionarios públicos, en su modalidad de peculado, en su forma de **peculado doloso por apropiación para sí**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal; en agravio del Estado Peruano, específicamente de la Red de Salud Yunguyo, representado por la Procuraduría Pública Descentralizada Anticorrupción del Distrito Judicial de Puno.

Hechos imputados por el Ministerio Público¹.

El acusado Richard Eleazar Machaca Chávez en el año 2013 laboró como técnico administrativo en la Red de Servicios de Salud Yunguyo; es así que

¹ Conforme lo precisa el artículo 356° en su numeral 1 del Código Procesal Penal; "El juicio oral es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación". En tal sentido, los hechos imputados a considerar son los que se han postulado en la acusación escrita y que ha sido objeto de control de acusación en la etapa intermedia.



EXPEDIENTE	: 00821-2020-82-2101-JR-PE-04
JUEZ	: VICTOR CALIZAYA COILA
ESPECIALISTA	: ANA CRISTINA VILCARANA CAHUACHIA
MINISTERIO PUBLICO	: FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN
ACUSADO	: MAXIMILIANO CORNEJO TURPO
DELITO	: PECULADO DOLOSO
AGRAVIADO	: DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – PUNO.

SENTENCIA PENAL

(Reg. N° 019-2022-4JPUPEDCF-P)

RESOLUCIÓN N° 08

Puno, cinco de mayo
Año dos mil veintidós.

VISTOS Y OIDOS:

En audiencia pública, el Juzgamiento incoado en contra del acusado **Maximiliano Cornejo Turpo** como presunto "**autor**" de la comisión del delito contra la administración pública – delitos cometidos por funcionarios públicos, en su modalidad de peculado, en su forma de **peculado doloso por apropiación para sí**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal, *modificado por el Decreto legislativo 1243*; en agravio del Estado Peruano, específicamente de la Dirección Regional de Educación - Puno, representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Puno.

Hechos imputados por el Ministerio Público¹.

¹ Conforme lo precisa el artículo 356° en su numeral 1 del Código Procesal Penal; "El juicio oral es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación". En tal sentido, los hechos imputados a considerar son los que se han postulado en la acusación escrita y que ha sido objeto de control de acusación en la etapa intermedia.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



EXPEDIENTE : 01176-2018-48-2101-JR-PE-04
JUEZ : VICTOR CALIZAYA COILA
ESPECIALISTA : ANA CRISTINA VILCARANA CAHUACHÍA
MINISTERIO PÚBLICO : FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION
IMPUTADO : DANIEL CCALLA BELIZARIO
PAULO ANTHONY APAZA QUISPE
DELITO : PECULADO DOLOSO
AGRAVIADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

SENTENCIA PENAL

(Reg. N° 060-2022-4JPUPEDCF-P)

RESOLUCIÓN N° 16

Puno, diez de octubre
Año dos mil veintidós.

VISTOS Y OIDOS:

En audiencia pública, el Juzgamiento incoado en contra de los acusados **Daniel Ccalla Belizario** como presunto "**autor**"; y **Paulo Anthony Apaza Quispe**, como presunto "**cómplice**"; de la comisión del delito contra la administración pública – delito cometidos por funcionarios públicos o servidores públicos, en su modalidad de peculado, en su forma de **peculado doloso agravado por apropiación para sí**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal, *modificado por Ley 29758*; en concurso ideal con el delito contra la fe pública, en la modalidad de falsificación de documentos en general, en su forma de **uso de documento privado falso**, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal; todo ello, en agravio del Estado Peruano, específicamente de la Municipalidad Provincial de Azángaro, representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Puno.

Hechos imputados por el Ministerio Público¹.

¹ Conforme lo precisa el artículo 356° en su numeral 1 del Código Procesal Penal; "El juicio oral es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación". En tal sentido, los hechos



EXPEDIENTE : 01270-2018-44-2101-JR-PE-04
JUEZ : VICTOR CALIZAYA COILA
ESPECIALISTA : RUBÉN CHARAJA GONZÁLES
MINISTERIO PÚBLICO : FISCALÍA ESPECIALIZADA CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
ACUSADOS : NANCY ROSSEL ANGLÉS
JULIO AUGUSTO DELGADO URQUIZO
LIMBERG WALDYR LUQUE ORTIZ
DELITO : NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE
AGRAVIADO : ESTADO PERUANO (MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYA)



SENTENCIA PENAL

(Reg. N° 021-2020-4JPUEDCF)

RESOLUCIÓN N° 23

Puno, dos de noviembre
Año dos mil veinte.

VISTOS Y OIDOS:

En audiencia pública, el Juzgamiento incoado en contra de los acusados: **Nancy Rossel Angles y Julio Augusto Delgado Urquizo** como presuntos “autores”; y **Limberg Waldyr Luque Ortiz**, como presunto “cómplice primario” de la comisión del delito contra la administración pública – delitos cometidos por funcionarios públicos, en su modalidad de corrupción de funcionarios, en su forma de **Negociación Incompatible**, previsto en el artículo 399°, único párrafo, del Código Penal, *modificado por Ley N° 28355*; en agravio del Estado Peruano, específicamente de la **Municipalidad Provincial de Carabaya**, representada por la Procuraduría Descentralizada Anticorrupción de Puno.

Hechos imputados por el Ministerio Público¹.

La Municipalidad de Carabaya, en el año 2008 llevó adelante el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2008 - MPC/CE, para contratar los servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra “Ampliación y mejoramiento del sistema de desagüe en la localidad de Macusani”;

¹ Conforme lo precisa el artículo 356° en su numeral 1 del Código Procesal Penal: “El juicio oral es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación”. En tal sentido, los hechos imputados a considerar son los que se han postulado en la acusación escrita y que ha sido objeto de control de acusación en la etapa intermedia.

EXPEDIENTE : 03301-2018-44-2101-JR-PE-04
JUEZ : VICTOR CALIZAYA COILA
ESPECIALISTA : RUBÉN CHARAJA GONZÁLES
ACUSADO : LUIS DANIEL RUIZ ROSAS
DELITO : PECULADO DOLOSO
AGRAVIADO : ESTADO PERUANO – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN

SENTENCIA PENAL

(Reg. N° 030-2021-4JPUPEDCF-P)

RESOLUCIÓN N° 08

Puno, nueve de junio
Año dos mil veintiuno.

VISTOS Y OIDOS:

En audiencia pública, el Juzgamiento incoado en contra del acusado **Luis Daniel Ruiz Rosas**, como presunto “autor” de la comisión de delito contra la administración pública - delitos cometidos por funcionarios públicos, en su modalidad de peculado, en su forma de **peculado doloso por apropiación para sí**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal, en agravio del **Estado Peruano**, específicamente de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca.

Hechos imputados por el Ministerio Público:

En el año 2017 el órgano de control institucional de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, emitió el informe de alerta de control N° 002-2017-MPSRJ/OCI-ALC dando a conocer de la existencia de irregularidades en la Sub Gerencia de serenazgo municipal.

Se habría determinado un faltante de 16 equipos radio transmisores receptores de la Sub Gerencia de serenazgo, desconociéndose la ubicación de los bienes.



AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo Yulisa Eleodora Tintaya Gauna
identificado con DNI 73539654 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado
Ciencias Contables

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación para la obtención de Grado
 Título Profesional denominado:

"Influencia del informe pericial contable en las decisiones de los magistrados que administran delitos cometidos por funcionarios públicos en el distrito judicial Puno, periodo 2019 - 2020"

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los "Contenidos") que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno 31 de mayo del 2024


FIRMA (obligatoria)



Huella



DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo Yulisa Eleodora Tintaya Gaura
, identificado con DNI 73539654 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado

ciencias contables

, informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación para la obtención de Grado
 Título Profesional denominado:

"Influencia del informe pericial contable en las decisiones de los magistrados que administran
delitos cometidos por funcionarios públicos en el distrito judicial Puno, periodo 2019 - 2020"
" Es un tema original.


Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

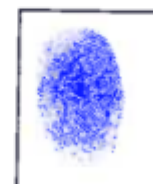
Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno 31 de mayo del 2024


FIRMA (obligatoria)



Huella